



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14117

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

JUEVES 22 DE JUNIO DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30588.- Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional **4**

Ley N° 30589.- Ley que promueve el desarrollo económico y social de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas **4**

Ley N° 30590.- Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 067-2017-PCM.- Decreto Supremo que establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 006-2017-AG.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG **6**

R.M. N° 0246-2017-MINAGRI.- Oficializan el evento denominado "I Convención Macro Regional Agraria del Norte", a realizarse en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca **9**

R.M. N° 0248-2017-MINAGRI.- Designan Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio **10**

R.M. N° 0249-2017-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola **10**

AMBIENTE

R.M. N° 168-2017-MINAM.- Modifican artículos 2 y 3 de la R.M. N° 002-2017-MINAM, modificada por la R.M. N° 86-2017-MINAM y delegan funciones y atribuciones a diversos funcionarios, para el Año Fiscal 2017 **10**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 214-2017-MINCETUR.- Autorizan viajes de representantes del MINCETUR a Colombia, en comisión de servicios **12**

R.M. N° 222-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Bolivia, en comisión de servicios **13**

CULTURA

R.M. N° 212-2017-MC.- Fortalecen las acciones necesarias para la puesta en valor de la cultura viva y del patrimonio de la ciudad de Huamanga y del departamento de Ayacucho, a través de la aprobación del "Plan de Acción Ayacucho Waytarin" **14**

DEFENSA

R.M. N° 863-2017 DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., en misión de estudios **15**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 182-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Contraloría General **16**

D.S. N° 183-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque **17**

R.M. N° 214-2017-EF/43.- Aceptan renuncia presentada por Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos **18**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 256-2017-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Térmica San Jacinto ubicada en el distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash **18**

R.M. N° 267-2017-MEM/DM.- Modifican los numerales 1 y 4 del Anexo del Programa Anual de Promociones 2017 aprobado por R.M. N° 549-2016-MEM/DM **19**

INTERIOR

R.S. N° 028-2017-IN.- Reasignan por necesidad del servicio a oficial PNP en el cargo de Directora de Sanidad de la Policía Nacional del Perú **20**

R.M. N° 609-2017-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Israel, en misión de estudios **21**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 013-2017-JUS.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **22**

R.S. N° 114-2017-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano boliviano, formulada por órgano jurisdiccional del Estado Plurinacional de Bolivia **23**

R.M. N° 0148-2017-JUS.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI **24**

R.M. N° 0150-2017-JUS.- Designan responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos **24**

R.M. N° 0151-2017-JUS.- Cancelan por causal de renuncia el título de notario del Distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, distrito Notarial de Puno **25**

PRODUCE

R.M. N° 291-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios **26**

R.M. N° 293-2017-PRODUCE.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de la Producción **27**

R.M. N° 295-2017-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **27**

R.M. N° 296-2017-PRODUCE.- Reinician actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca realizadas por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la R.M. N° 010-2017-PRODUCE **28**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 026-2017-RE.- Ratifican la "Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas" **29**

D.S. N° 027-2017-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **29**

R.S. N° 153-2017-RE.- Autorizan a la SUNAT a efectuar el pago de cuota al CIAT **30**

R.S. N° 154-2017-RE.- Autorizan al INEI a efectuar el pago de cuota al IASI **30**

SALUD

D.S. N° 019-2017-SA.- Declaran de interés nacional la realización del "XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología" **31**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 117-2017-TR.- Designan órganos que realizarán funciones de Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Trabajo y Promoción del Empleo **31**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 015-2017-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 125-2017/SIS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **41**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 124,125,126,127,128,129,130,131,132,133 y 134-OS/CD.- Resuelven diversos Recursos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 061 y 062-2017-OS/CD mediante las cuales se fijaron peajes y compensaciones para los SST y SCT para el período 2017 - 2021 y se aprobó el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y SCT producto de la Liquidación Anual de los Ingresos, período mayo 2017 - abril 2018

(Separata Especial)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 075-2017-CD/OSIPTEL.- Establecen el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado **41**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 065-2017-PROMPERU/SG.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de PROMPERU al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **42**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 077-2017-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30372 **43**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 051-2017-SMV/02.- Autorizan el funcionamiento de El Clan E AFC Sociedad Anónima como empresa administradora de fondos colectivos **46**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0020-2017-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera *(Separata Especial)*

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0229.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **47**

Res. N° 03230-R-17.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **47**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0153-2017-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular, revocan la R.J. N° 000102-2016-J/ONPE, y reformándola, declaran improcedente aplicación de sanción **48**

Res. N° 0156-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín **51**

Res. N° 0167-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca **54**

Res. N° 0185-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aprobó la suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima **57**

Res. N° 0206-2017-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto en contra de la Resolución N° 0016-2017-JNE **63**

Res. N° 0248-2017-JNE.- Restablecen vigencia de la credencial otorgada a gobernador regional del Callao **65**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 077-2017-MP-FN-JFS.- Crean Despachos Judiciales en el Distrito Fiscal del Callao, con motivo de la implementación del Código Procesal Penal **66**

RR. N°s. 2027 y 2044-2017-MP-FN.- Autorizan viajes de fiscales a Brasil, España y Bélgica, en comisión de servicios **67**

RR. N°s. 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103 y 2104-2017-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto nombramientos, nombran, dan por concluidos designaciones y nombramientos, y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **69**

Res. N° 2089-2017-MP-FN.- Aclaran el artículo primero de la Res. N° 1698-2017-MP-FN **76**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2345-2017.- Autorizan a AFP Integra el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque **76**

Res. N° 2353-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **77**

Res. N° 2363-2017.- Autorizan a persona natural actuar como representante en el Perú de Sumitomo Mitsui Banking Corporation **77**

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 148-2017-P/TC.- Modifican la Res. N° 071-2013-P/TC mediante la cual se designó a responsable de remitir ofertas de empleo al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **77**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS

Ordenanza N° 395-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Educación de Amazonas y UGELs Bagua, Bongara, Chachapoyas, Condorcanqui, IBIR Imaza, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba **78**

GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA

Res. N° 025-2017/GREM.M-GRM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de noviembre, diciembre 2016 y enero 2017 **80**

GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA

Ordenanza N° 392-2017/GRP-CR.- Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral Huarmaca 2017 - 2021 **80**

GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 012-2016-GRSM/CR.- Declaran de interés regional la activación, reconocimiento oficial e implementación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la Región San Martín **82**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 179.- Ratifican la Ordenanza N° 485/MM que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito **84**

MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES

Ordenanza N° 485/MM.- Ordenanza que aprueba la tasa y establece los espacios para el estacionamiento vehicular temporal en el distrito **84**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 013-2017-MDP/A.- Prorrogan el plazo de vencimiento de la Primera y Segunda Cuota del Impuesto Predial 2017 y Arbitrios Municipales 2017 **91**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 033-2017/MSJM.- Aceptan donación a favor de la Municipalidad destinada a la continuación del mejoramiento de la Avenida San Juan **92**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 436/MDSMP.- Regulan el comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito **93**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

R.A. N° 227-2017-MDS.- Conforman el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI **94**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Acuerdo N° 016-2017 CM/MPC-M.- Autorizan viaje del Alcalde a Italia, Francia y Bélgica, en comisión de servicios **95**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 124,125,126,127,128,129,130,131,132,133 y 134-OS/CD.- Resuelven diversos Recursos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 061 y 062-2017-OS/CD mediante las cuales se fijaron peajes y compensaciones para los SST y SCT para el período 2017 - 2021 y se aprobó el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y SCT producto de la Liquidación Anual de los Ingresos, período mayo 2017 - abril 2018

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0020-2017-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30588

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA
COMO DERECHO CONSTITUCIONAL**

Artículo único. Incorporación del artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú

Incorpórase el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“**Artículo 7°-A.-** El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1536004-1

LEY N° 30589

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ZONA DE
INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO
LAS BAMBAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarase de interés nacional y necesidad pública el desarrollo económico y social de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, constituida por la provincia de Cotabambas y el distrito de Progreso en la provincia de Grau, Apurímac.

Artículo 2. Coordinación de acciones

Encárgase al Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, y los sectores involucrados, la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan de desarrollo económico, social y ambiental de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, de acuerdo a sus competencias y prioridades presupuestales y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3. Impacto

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, determinará la ejecución de proyectos prioritarios en relación al conjunto de las provincias del departamento de Apurímac, atendiendo la demanda social de la ciudadanía.

Artículo 4. Informe al Congreso

El Poder Ejecutivo informará semestralmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, acerca de la ejecución del plan y su impacto en el departamento de Apurímac.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1536004-2

LEY N° 30590

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarase de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido.

Artículo 2. Acciones de coordinación

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1536004-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 067-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente, facilitando la interoperabilidad entre diversos procesos y servicios que brindan las entidades de la Administración Pública, de manera gratuita y permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la referida norma;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la interoperabilidad;

Que el numeral 3.5 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el sector competente se puede ampliar la información o documentación indicada en el numeral 3.2 del citado artículo;

Que, asimismo, el numeral 3.6 del referido artículo 3, dispone que las entidades de la Administración Pública deben utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, actualmente Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI);

Que, es necesario ampliar la información para la interoperabilidad y establecer los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y disposiciones que resulten necesarias para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N°

022-2017-PCM, concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246 y el Decreto Legislativo N° 1310; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el plazo para la interoperabilidad de las entidades de la administración pública distintas a las comprendidas en el Poder Ejecutivo, así como emitir otras disposiciones para la implementación de la interoperabilidad regulada por el Decreto Legislativo N° 1246.

Artículo 2.- Plazos de implementación para la interoperabilidad en entidades de la Administración Pública distintas a las comprendidas en el Poder Ejecutivo

Las entidades de la Administración Pública distintas a las comprendidas en el Poder Ejecutivo implementan la interoperabilidad a que hace referencia el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

En el caso de los Gobiernos Locales, los plazos de implementación, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, son los siguientes:

a. Gobiernos Locales de ciudades principales tipo A (según Anexo A): 120 días hábiles.

b. Gobiernos Locales de ciudades principales tipo B (según Anexo B): 180 días hábiles.

Artículo 3.- Ampliación de la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano

La información de los usuarios y administrados que los Gobiernos Locales mencionados en los Anexos A y B del presente Decreto Supremo, deben proporcionar a las entidades de la Administración Pública, a través de la interoperabilidad; y, de manera gratuita y permanente es la siguiente:

1. Consulta de Licencia de Funcionamiento.
2. Consulta de predios.
3. Consulta sobre información matrimonial.

Los Gobiernos Locales que posean y administren la información señalada en el párrafo anterior, deben ponerla a disposición a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), dentro de los plazos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Declaración Jurada

En tanto se implemente la interoperabilidad, la información referida en el artículo 3 del presente Decreto Supremo que resulte aplicable para realizar un trámite o procedimiento administrativo podrá ser sustituida, a opción del administrado o usuario, por Declaración Jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5.- Incumplimiento

Cualquier incumplimiento del presente Decreto Supremo estará sujeto a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial "El Peruano", y los Anexos A y B que forman parte del mismo, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de

la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en los Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales fuera del alcance del presente Decreto Supremo, que en función de sus capacidades técnicas, infraestructura tecnológica, acceso al servicio de Internet requieran hacer uso de los servicios publicados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) podrán solicitarlo mediante oficio dirigido a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de obtener respuesta favorable, se sujetan a lo estipulado en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1536057-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG

DECRETO SUPREMO N° 006-2017-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de la persona humana, entre otros, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, y respecto de la protección del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, asimismo, el artículo 76 de la acotada Ley N° 29338 establece que la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentra el agua, sea en cauces naturales o artificiales, controla, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua);

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1285 se modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, eliminando el requisito de la opinión técnica previa favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud para el otorgamiento de la autorización

de vertimiento del agua residual tratada por parte de la Autoridad Nacional del Agua, así como establece disposiciones para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de Agricultura y Riego, en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y sus normas de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y otras Medidas para Optimizar y Fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, a través del cual se regula el procedimiento de Certificación Ambiental Global "IntegrAmbiente" con el fin de resaltar el carácter integrador que tiene la certificación ambiental respecto de otros títulos habilitantes, de acuerdo con la naturaleza del proyecto de inversión que se encontrará inmerso en dicho proceso integrador;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento, contiene la relación de títulos habilitantes que se integran al estudio ambiental, según corresponda la naturaleza del proyecto de inversión, encontrándose entre ellos la autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas y la Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas; siendo necesario modificar el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y sus normas de desarrollo, a efectos de implementar las precitadas disposiciones;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 131, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 149, 152, 183 y 185 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG

Modifíquense los artículos 131, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 149, 152, 183 y 185 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 131.- Aguas residuales y vertimiento

Para efectos del Título V de la Ley se entiende por:

a. Aguas residuales, aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo. Se excluye a aquellas que por sus características de calidad no requieren de un tratamiento previo en función a los Límites Máximos Permisibles de la actividad, según lo establecido expresamente en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

b. Vertimiento de aguas residuales, es la descarga de aguas residuales previamente tratadas, en un cuerpo natural de agua continental o marítima. Se excluye a la proveniente de naves y artefactos navales."

"Artículo 135.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización

No está permitido:

a. El vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

b. Las descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hídrico, salvo las tratadas en el marco de una autorización de reúso.

c. Las descargas de aguas residuales tratadas en sistemas de drenaje o en los lechos de quebrada seca, salvo que esté contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, en el cual se evalúe el efecto del vertimiento en el cuerpo de agua natural de flujo permanente donde la quebrada seca o el dren desemboca. Asimismo, la quebrada seca o el dren utilizados para la conducción de las aguas residuales tratadas, deben localizarse en el área de influencia directa del proyecto."

"Artículo 136.- Medición y control de vertimientos

136.1 El administrado debe instalar dispositivos de medición de caudal de agua residual tratada y reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua. El dispositivo de medición debe registrar el volumen mensual acumulado de aguas residuales tratadas.

136.2 El administrado debe reportar a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, a través del formato publicado en su Portal Institucional, conforme a lo establecido en el programa de monitoreo ambiental."

"Artículo 137.- Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas y emisión del informe técnico para el título habilitante

137.1 La autorización de vertimiento de agua residual tratada otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, se puede obtener, alternativamente, mediante:

a. Resolución Directoral, previa aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o

b. Informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", el cual se integra a la resolución de certificación ambiental global que emite el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en el marco del procedimiento IntegrAmbiente.

137.2 Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, son:

a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda.

b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado.

c) Pago por derecho de trámite.

137.3 Los requisitos para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", son:

a) El formato de "Información requerida para el título habilitante de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado.

b) Copia digital o física del instrumento ambiental en evaluación.

137.4 La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento."

"Artículo 138.- Prohibición de efectuar disposición subacuática de relaves mineros

No se efectuará en ningún caso la disposición subacuática de relaves mineros en cuerpos de agua continentales o marinos."

“Artículo 139.- Evaluación de las solicitudes para autorizar vertimientos de aguas residuales tratadas

139.1 La Autoridad Nacional del Agua evalúa que la solicitud para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas cumpla con los requisitos administrativos indicados en el artículo 137, precedente.

139.2 El instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor.

139.3 En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.”

“Artículo 141.- Aguas de inyección y reinyección

Las aguas de inyección para disposición final de confinamiento deben contar con autorización de vertimiento conforme a las disposiciones del Reglamento, estando exentos del pago de retribución económica. Para tal efecto, el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado debe contar con la evaluación hidrogeológica, a fin de verificar que las aguas residuales tratadas se encuentren confinadas de manera permanente y no se afecte los cuerpos de agua subterránea existentes. Las aguas de reinyección correspondientes a las labores de extracción de hidrocarburos no requieren de esta autorización.”

“Artículo 144.- Causales de revocación de las autorizaciones de vertimiento

144.1 Son causales de revocación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:

- a. La falta de pago de la retribución económica durante dos años continuos.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento.
- c. El incumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
- d. La no implementación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, en lo que corresponde al sistema de tratamiento y su vertimiento.

144.2 Sin perjuicio de las acciones que resulten necesarias en aplicación del principio precautorio, la declaratoria de revocatoria requiere previamente del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador, en el marco de la normativa aplicable correspondiente.”

“Artículo 145.- Supervisión de vertimientos autorizados

145.1 La supervisión de los vertimientos autorizados incluye la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento, la evaluación de los reportes de monitoreo presentados por el administrado y la verificación técnica de campo, a fin de cautelar la protección de la calidad de las aguas.

145.2 En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua disponer las medidas necesarias, pudiendo suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto, previa coordinación con la entidad de fiscalización ambiental (EFA) competente para la actividad generadora de las aguas residuales, la misma que establecerá las medidas dispuestas a ser implementadas.”

“Artículo 149.- Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas

149.1 El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere, siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas

requiere autorización de reúso de agua residual tratada por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

149.2 Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, son:

- a. El formato “Solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas”, debidamente firmado y llenado en todas sus partes.
- b. Pago por derecho de trámite.
- c. Copia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que comprenda el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales a ser reusadas; o, copia del documento que contiene el acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, cuando corresponda.
- d. En caso de reúso de agua residual tratada por persona distinta al titular del derecho de uso de agua correspondiente: Conformidad del titular del derecho de uso de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.
- e. En caso de reúso de aguas residuales tratadas a través de infraestructura hidráulica de regadío: La opinión favorable del operador a cargo de dicha infraestructura hidráulica, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.”

149.3 La Autoridad Nacional del Agua, en el marco del procedimiento IntegrAmbiente, emite el informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de “Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas”, que se integra a la resolución de certificación ambiental global que emite el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

149.4 Los requisitos para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de “Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas”, son:

- a) El formato de “Información requerida para el título habilitante de autorización de reúso de aguas residuales tratadas”, debidamente completado en todas sus partes y firmado.
- b) Copia digital o física del instrumento ambiental en evaluación.

149.5 La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de reúso.”

“Artículo 152.- De la supervisión del reúso de las aguas residuales tratadas

152.1 Es responsabilidad del administrado reportar los resultados de la calidad del agua a la Autoridad Nacional del Agua, en el formato publicado en su Portal Institucional, conforme a lo establecido en la autorización de reúso.

152.2 La supervisión del reúso de las aguas residuales tratadas es responsabilidad de la Autoridad Nacional del Agua, a través de la evaluación de los informes de supervisión y verificación en campo de las condiciones establecidas en la autorización.

152.3 La autorización otorgada faculta exclusivamente al reúso de aguas residuales en las condiciones establecidas en la autorización. El reúso con un fin distinto del autorizado o de agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos, constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d. del artículo 277 de este Reglamento.”

“Artículo 183.- Destino de las retribuciones económicas por vertimiento de uso de agua residual tratada

Las retribuciones económicas por vertimiento de uso de aguas residuales tratadas en fuentes naturales de agua son destinadas preferentemente para monitorear, prevenir, controlar y promover la remediación de los daños ambientales en cuanto se refiere a la afectación de la calidad del agua y los bienes asociados a esta.”

“Artículo 185.- Incentivos por recuperación y remediación de cuerpos de agua

Los usuarios de agua que hubiesen efectuado acciones de recuperación o remediación del recurso y asimismo, implementado sistemas de tratamiento para disminuir la carga contaminante, tendrán derecho al pago de una retribución económica diferenciada como incentivo, conforme con los alcances de los estudios que realice la Autoridad Nacional del Agua.”

Artículo 2.- Incorporación de la Décima y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG

Incorpóranse la Décima y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme a los siguientes textos:

Décima.- Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos

Las entidades públicas y privadas que no cuenten con un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), en el caso del vertimiento de aguas residuales, y que incumplan con lo señalado en el título V de la Ley y su Reglamento, deben presentar su IGAC a la Autoridad Ambiental competente según lo establecido en sus respectivos reglamentos de gestión o protección ambiental sectorial.

En el caso de vertimientos de aguas residuales provenientes de operadores de sistemas de saneamiento, se regirán por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1285, normas modificatorias y sustitutorias, así como en su Reglamento.

Décimo Primera.- Requisito especial para el otorgamiento de la autorización de vertimiento

Si la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no estuviera comprendida en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debe ser presentada como un anexo de la solicitud de la autorización, sin perjuicio que el solicitante efectúe los trámites relacionados con la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado ante la autoridad ambiental sectorial competente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben adecuarse a sus disposiciones, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1536004-4

Oficializan el evento denominado “I Convención Macro Regional Agraria del Norte”, a realizarse en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0246-2017-MINAGRI**

Lima, 20 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 139-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA, de la Dirección General de Ganadería, sobre la solicitud de oficialización del evento denominado “I Convención Macro Regional Agraria del Norte”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas establecidas en los subnumerales 6.2.3; 6.2.6; y 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad, establece los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo de la actividad agraria, así como desarrolla, promueve la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para desarrollar la modernización del Sector Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, establece que la Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, precisa que “*Las Ferias y Eventos Agropecuarios son actividades de promoción agropecuaria, transferencia de tecnología y comercialización de libre participación de los productores agrarios organizados individualmente o en representación de organizaciones*”; asimismo, en los artículos 16 y 17 del precitado Reglamento, se establece, entre otros, que toda Feria o Evento Agropecuario, cualquiera sea su actividad o nivel, tendrá una duración máxima de 15 días calendario, y cuando recurran para su realización a este Ministerio, serán autorizados mediante Resolución;

Que, el Informe Técnico N° 034-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA/CPE, de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego, que obra adjunto al documento del Visto, señala que el evento denominado “I Convención Macro Regional Agraria del Norte”, el mismo que se desarrollará los días 20 y 21 junio de 2017, organizado por la Convención Nacional del Agro-Peruano – CONVEAGRO, la Asociación Nacional de Productores de Carne Bovina FONDGICARVPERU, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de la Raza FleckviehSimmental, la Universidad Nacional Agraria La Molina – UNALM y la Cooperativa Agraria NORANDINO;

Que, dicho evento tiene entre otros objetivos promover entre los productores agropecuarios el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, en asociatividad con visión empresarial y enfoque territorial promoviendo la organización de los productores, de manera que se sienten las bases de un Modelo de Desarrollo Sostenible y Sustentable, considerando a la producción agropecuaria diversificada como punto de partida para mejorar la producción, consumo y comercialización, los cuales se ajustan a los objetivos del Sector Agricultura y Riego, agregando adicionalmente que dicho evento no irrogará gastos al presupuesto institucional, por lo que el Informe Técnico mencionado en el considerando precedente recomienda su oficialización;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus

modificatorias; y, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado "I Convención Macro Regional Agraria del Norte", a realizarse los días 20 y 21 de junio de 2017, en el Salón de Eventos Tauro, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, organizado por la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO, la Asociación Nacional de Productores de Carne – Bovina FONDGICARV PERU, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de la Raza FleckiehSimmental, la Universidad Nacional Agraria La Molina – UNALM y la Cooperativa Agraria NORANDINO.

Artículo 2.- La realización de la "I Convención Macro Regional Agraria del Norte", no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario, una vez finalizado el evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1535856-1

Designan Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0248-2017-MINAGRI

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0491-2016-MINAGRI, de fecha 22 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de setiembre de 2016, se designó temporalmente, con eficacia anticipada al 21 de setiembre de 2016, al señor abogado Lizandro Tovar Acevedo, en el puesto de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario formalizar las acciones de administración de personal correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2017, la renuncia formulada por el señor abogado Lizandro Tovar Acevedo, a la designación temporal en el puesto de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente, con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2017, al señor abogado Lizandro Tovar Acevedo, actual Profesional CAS de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, en el puesto de

Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones regulares y, en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como al servidor Profesional mencionado en el artículo 2, precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese y publíquese,

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1535856-2

Designan Director de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0249-2017-MINAGRI

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0496-2016-MINAGRI, de fecha 23 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de setiembre de 2016, se designó, entre otros, al señor Edson Seopa Ruiz, en el cargo de Director de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Edson Seopa Ruiz, al cargo de Director de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrónomo Franklin Wilfredo Suárez Gómez, en el cargo de Director de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1535856-3

AMBIENTE

Modifican artículos 2 y 3 de la R.M. N° 002-2017-MINAM, modificada por la R.M. N° 86-2017-MINAM y delegan funciones y atribuciones a diversos funcionarios, para el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2017-MINAM

Lima, 21 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINAM, modificado por la Resolución Ministerial N° 86-2017-MINAM, la Ministra del Ambiente delega en el Director de la Oficina General de Administración, durante el Año Fiscal 2017, diversas facultades y atribuciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el mismo que establece la nueva estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, conforme a los artículos 37 y 39 del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Oficina de Abastecimiento constituye una de las unidades orgánicas de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 41 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, promueve el bienestar y el desarrollo de las personas administrando las relaciones laborales de los recursos humanos del ministerio; de igual forma, es la encargada de implementar las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos. Depende Jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, mediante Informe N° 213-2017-MINAM/SG/OGA e Informe N° 260-2017-MINAM/SG/OGA/OA, el Director de la Oficina General de Administración y la Directora de la Oficina de Abastecimiento, respectivamente, sustentan la necesidad de modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINAM, modificado por la Resolución Ministerial N° 86-2017-MINAM y de que se deleguen algunas funciones y atribuciones, para el Año Fiscal 2017, en la Directora de la Oficina de Abastecimiento; con el propósito de agilizar la marcha administrativa del Ministerio del Ambiente, teniendo en cuenta su nueva estructura orgánica; asimismo, por el mismo motivo, mediante Informe N° 103-2017-MINAM/SG/OGRH-GMP la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la pertinencia de que se deleguen algunas funciones y atribuciones en su Director, en el referido período;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINAM, de conformidad con la nueva estructura orgánica del MINAM;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 86-2017-MINAM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones al Director de la Oficina General de Administración.

Delegar en el Director de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2017, las siguientes funciones y atribuciones:

2.1. Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Representar al Ministerio del Ambiente en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes, en coordinación con la Procuraduría Pública del MINAM, de ser el caso.

b) Suscribir contratos de auditorías externas para la Entidad.

c) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad, incluidas sus respectivas adendas.

d) Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos.

e) Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio del Ambiente.

f) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.

g) Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, celebrados entre el MINAM y otras Entidades, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Representar al Ministerio del Ambiente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio. Se hace extensiva dicha atribución, en su competencia, al Director de la Oficina de Finanzas.

i) Suscribir los contratos, adendas y documentos relacionados al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de los consultores contratados en el Ministerio del Ambiente.

2.2. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Aprobar los Expedientes Técnicos para el caso de obras.

d) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

e) Designar a los miembros de los Comités de Selección.

f) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.

g) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor estimado en bienes y servicios, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

h) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

j) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios u obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

k) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

l) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE,

el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculadas con la temática de contrataciones del Estado.

m) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

n) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

o) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

p) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

q) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, y sus adendas.

r) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas.

s) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

t) Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.

2.3. Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

"Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Delegar en la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2017, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Autorizar la ejecución de las inversiones del Sector y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente".

Artículo 2.- Delegar en la Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio del Ambiente, para el Año Fiscal 2017, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejercer la representación legal del Ministerio del Ambiente para suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y sus adendas, así como resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los mismos.

Artículo 3.- Delegar en el Director de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente, para el Año Fiscal 2017, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Encargar las funciones de Secretario General, de Jefe de Gabinete de Asesores, de los Órganos de Apoyo, de Línea o de Asesoramiento del Ministerio del Ambiente, cuando el titular del cargo se encuentre ausente por motivos acreditados o cuando el cargo se encuentre vacante por no contar con titular designado.

b) Encargar las funciones de Responsable de Proyecto Especial o Responsable de Programa Nacional, designado mediante Resolución Ministerial, cuando su titular se encuentre ausente por motivos acreditados.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1536054-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viajes de representantes del MINCETUR a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214 -2017-MINCETUR

Lima, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el MINCETUR viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, integrada por Colombia, Chile, Perú y México, con el objetivo de conformar un área de integración que asegure la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia. Los países miembros se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores y han realizado reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel - GAN, así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, en la ciudad de Cali, República de Colombia, del 26 al 30 de junio de 2017, se llevarán a cabo Reuniones de Coordinadores Nacionales, de los Grupos Técnicos, del GAN y del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, así como del equipo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior que participarán en las reuniones antes mencionadas prestando el apoyo técnico correspondiente;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto dure la ausencia de sus titulares;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cali, República de Colombia, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en

representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las reuniones de Coordinadores Nacionales, de los Grupos Técnicos, del Grupo de Alto Nivel – GAN y del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Señores:	Fechas del viaje:
Edgar Manuel Vásquez Vela	Del 27 de junio al 01 de julio de 2017
José Eduardo Brandes Salazar	Del 25 de junio al 01 de julio de 2017
Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor	
Silvia Rosa Soto Velásquez	
María Flavia Connearn Díaz	

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela:	
Pasajes	: US\$ 841,51
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días)	: US\$ 1 480,00

José Eduardo Brandes Salazar, Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Silvia Rosa Soto Velásquez y María Flavia Connearn Díaz:

Pasajes (US\$ 638,80 x 04 personas)	: US\$ 2 555,20
Viáticos (US\$ 370,00 x 06 días x 04 personas)	: US\$ 8 880,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 26 de junio de 2017, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Asimismo, encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora de Asuntos Multilaterales, las funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 25 de junio de 2017, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1533860-1

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 222-2017-MINCETUR

Lima, 19 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; y a través del Viceministerio de Comercio Exterior, se encarga de formular y ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales, y la cooperación económica y social en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

Que, por Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, que articula y coordina información que resulte necesaria para cumplir con los objetivos y requerimientos de la Comisión Bilateral;

Que, la consolidación del trabajo de la Comisión Binacional y de sus objetivos están vinculados a su vez, con los objetivos en materia de comercio exterior del MINCETUR, tales como establecer una política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país y obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales; en tal razón el MINCETUR forma parte integrante del Grupo de Trabajo Multisectorial antes mencionado;

Que, la VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano – Boliviana de Lucha contra el Contrabando, se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 26 al 27 de junio de 2017;

Que, dicho evento tiene como objetivos impulsar acciones para evitar la comercialización ilícita de bienes, promover mecanismos de desarrollo social y económico en el sector de frontera, estableciendo lineamientos de acción conjunta para minimizar los efectos del contrabando y promover proyectos binacionales e iniciativas tendientes a combatir dicho delito;

Que, es de interés del MINCETUR la participación en dicha reunión de un representante de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a fin de presentar la posición institucional y hacer prevalecer los intereses del MINCETUR en materia de comercio exterior, teniendo en cuenta la responsabilidad de formular, evaluar y ejecutar las políticas, planes, programas, mecanismos y marco normativo en los asuntos de logística internacional y de comercio exterior vinculados a la integración física y fronteriza en coordinación con los sectores competentes;

Que, mediante Oficio 038-2017-PRODUCE/GTM PERÚ-BOLIVIA, el Presidente GTM Perú-Bolivia de la Delegación Nacional del Perú, invita al MINCETUR a participar en dicha reunión;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Álvaro Eloy Rodríguez Chávez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en dicho evento en su calidad de representante del MINCETUR ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, designado con Resolución Ministerial N° 159-2016-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 25 al 28 de junio de 2017, del señor Álvaro Eloy Rodríguez Chávez, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano – Boliviana de Lucha contra el Contrabando, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 669,35
Viáticos (US \$ 370,00 x 03 días)	: US \$ 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Rodríguez Chávez

presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1534970-1

CULTURA

Fortalecen las acciones necesarias para la puesta en valor de la cultura viva y del patrimonio de la ciudad de Huamanga y del departamento de Ayacucho, a través de la aprobación del “Plan de Acción Ayacucho Waytarin”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2017-MC

Lima, 21 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, los literales b) y c) del artículo 7 de dicha Ley, establecen que son funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, según lo previsto en los numerales 3.13 y 3.29 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, éste tiene las funciones de fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional; y de promover y coordinar el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, paleontológico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclore, las industrias culturales y el patrimonio documental

y bibliográfico de la Nación con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales; así como de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, y conforme a las normas Nacionales e internacionales vigentes;

Que, asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del ROF dispone que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene la función de conducir la formulación y evaluación de los planes institucionales del Ministerio en base a los lineamientos de política sectorial aprobados;

Que, de acuerdo con numeral V del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 -2019 del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 492-2016-MC, la ruta estratégica identificada para el Ministerio de Cultura considera la construcción de la visión de país milenario que vive, reconoce, valora y construye su diversidad cultural, como base de su integración y desarrollo sostenible; para lo cual, se considera prioritario fortalecer la articulación interinstitucional con los sectores del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales en la implementación de las Políticas Culturales que contribuyan al logro de la visión del Sector Cultura. En dicho marco, se ha establecido como Objetivo Estratégico 04, Fortalecer la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura busca impulsar y colocar a la cultura como el eje de desarrollo y transformación de las comunidades, resulta necesario disponer el fortalecimiento de las acciones necesarias para la puesta en valor de la cultura viva y del patrimonio de la Ciudad de Huamanga y del Departamento de Ayacucho; delimitando sus objetivos, líneas de acción y acciones estratégicas;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fortalecer las acciones necesarias para la puesta en valor de la cultura viva y del patrimonio de la Ciudad de Huamanga y del Departamento de Ayacucho, a través de la aprobación del “Plan de Acción Ayacucho Waytarin”; el mismo que tendrá como objetivos, la recuperación del patrimonio, de las tradiciones, de las fiestas, del arte y el diseño popular, de la generación de espacios públicos y del desarrollo de las industrias culturales.

Artículo 2.- El “Plan de Acción Ayacucho Waytarin” se desarrollará sobre las siguientes líneas de acción:

- La recuperación del Centro Histórico.
- La promoción y difusión de la artesanía.
- La puesta en valor de la Pampa de la Quinua.
- La puesta en valor de Wari y Vilcashuamán.

Artículo 3.- Disponer que el “Plan de Acción Ayacucho Waytarin” tendrá como mínimo, las siguientes estrategias:

a) Promover la participación activa y el compromiso de las Municipalidades y Gobiernos Regionales, en un esquema de permanente coordinación y articulación orientado al cumplimiento de los objetivos del Plan.

b) Promover acciones de articulación intersectorial y cooperación conjunta con otras entidades del Poder Ejecutivo, orientadas a la recuperación del patrimonio arqueológico e histórico nacional, de espacios y de promoción de industrias culturales.

c) Promover la participación de actores privados para que a través de auspicios, donaciones o la ejecución de proyectos de inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos, se generen posibilidades de intervención focalizadas.

d) Promover la participación de los colectivos sociales y grupos culturales en las acciones de activación sociocultural.

e) Promover la participación de la sociedad civil organizada, centros educativos y líderes de las comunidades en las acciones de sensibilización,

valoración y apropiación social del patrimonio cultural material e inmaterial.

f) Promover espacios de articulación con los medios de comunicación nacionales y locales, para la implementación de campañas masivas de sensibilización relacionadas con el uso social del patrimonio cultural, y para informar a la ciudadanía respecto a las acciones desarrolladas en el marco del Plan.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la formulación del “Plan de Acción Ayacucho Waytarín”, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 5.- Disponer que todos los órganos de línea del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, remitan a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en un plazo máximo de diez (10) días, información sobre las acciones y/o intervenciones que vienen realizando en el ámbito geográfico del mencionado Plan; así como, brindar la información y documentación que la mencionada Oficina General les solicite para su formulación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1535984-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 863-2017 DE/FAP-

Lima, 19 de junio de 2017

Visto, la Carta del Director del Programa de Alta Dirección PAD de la Escuela de Dirección de la Universidad de Piura y el Oficio NC-50-DEPE-Nº 0493 de fecha 25 de mayo de 2017 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con el Contrato Nº 0093-CS-DIGED del 08 de mayo de 2017, suscrito con el PAD-Escuela de Dirección de la Universidad de Piura, cuyo objetivo es la ejecución de programas de postgrado y forma directiva, que permitan optimizar el nivel académico y profesional del personal de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, además del fortalecimiento de capacidades y competencias directas, en los diferentes programas de estudios que realiza el PAD;

Que, el PAD-Escuela de Dirección de la Universidad de Piura, viene desarrollando programas de perfeccionamiento para directivos de primer nivel en alianza con el IESE Business School, Escuela de Dirección de talla mundial, con impacto en la investigación y excelencia en la formación de Ejecutivos Senior, reuniendo anualmente a Gerentes y Directivos de las más importantes instituciones del país, entre los que participan los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante la Carta el Director del Programa de Alta Dirección PAD de la Escuela de Dirección de la Universidad de Piura, informa que el Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, participará en el International Business Program, como parte del Programa de Alta Dirección –AD 2017, que se realizará en el IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América del 09 al 14 de julio de 2017;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-Nº 0493 de fecha 25 de mayo de 2017, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú solicita

se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive para que participe en el International Business Program, como parte del Programa de Alta Dirección –AD 2017, que se realizará en el IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América del 09 al 14 de julio de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el International Business Program, como parte del Programa de Alta Dirección –AD 2017, que se realizará en el IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América del 09 al 14 de julio de 2017; por cuanto, permitirá fortalecer y mejorar la toma de decisiones, a fin que los oficiales participantes actúen con creatividad, liderazgo y una mayor profesionalización en su gestión, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el PAD-Escuela de Dirección de la Universidad de Piura asumirá el gasto de alojamiento de los participantes en el mencionado evento;

Que, no encontrándose cubierto totalmente el gasto de alimentación del personal designado, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo único de la Resolución Ministerial Nº 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde otorgar a su favor el pago del 40% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0073 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 30 de mayo de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos por Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes y viáticos por Misión de Estudios en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el International Business Program, como parte del Programa de Alta Dirección –AD 2017, que se realizará en el IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América del 09 al 14 de julio de 2017; así como, su salida del país el 08 de julio del 2017 y retorno el 15 de julio de 2017:

Teniente General FAP JORGE LUIS CHAPARRO PINTO
NSA: O-9411680 DNI: 09762666
Teniente General FAP JOSE MIGUEL DAVIS MOLINA
NSA: O-9395879 DNI: 43624264
Teniente General FAP ALFONSO JAVIER ARTADI SALETTI
NSA: O-9434381 DNI: 03885781

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Nueva York (Estados Unidos de América) - Lima:
US \$ 1,820.93 X 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 5,462.79

40% de Viáticos (alimentación)
US \$ 440.00 x 40% x 06 días x 03 personas = US \$ 3,168.00
Total a pagar = US \$ 8,630.79

Artículo 3.- El gasto por alojamiento de los participantes designados, será asumido por el PAD-Escuela de Dirección de la Universidad de Piura.

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1535531-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Contraloría General

DECRETO SUPREMO
N° 182-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 019 Contraloría General;

Que, la Contraloría General de la República, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma

de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, la Contraloría General de la República tiene el propósito de continuar fortaleciendo la lucha contra la corrupción, reforzando la labor de vigilancia en la correcta gestión y utilización de los recursos del Estado en todos sus ámbitos;

Que, en el marco de lo señalado en el considerando precedente, mediante el Oficio N° 00296-2017-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita recursos adicionales para atender gastos relacionados con la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a Auditores Ingenieros, de las diferentes especialidades que llevarán a cabo las actividades de control, en el marco del ejercicio de control preventivo de verificación y supervisión de los proyectos de inversión pública del Estado;

Que, en base a la información remitida por la Contraloría General de la República y lo comunicado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, el costo para atender la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a setenta y cinco (75) Auditores Ingenieros, de las diferentes especialidades, mencionado en el considerando precedente, asciende a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 6 746 610,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 6 746 610,00), a favor del pliego 019: Contraloría General, para financiar el requerimiento señalado en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/6 746 610,00), a favor del pliego 019: Contraloría General, para financiar los gastos relacionados a la contratación de setenta y cinco (75) Auditores Ingenieros, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en el marco del ejercicio de control preventivo de verificación y supervisión de los proyectos de inversión pública del Estado, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	6 746 610,00

TOTAL EGRESOS	6 746 610,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 019 : Contraloría General
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Contraloría General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000759 : Fiscalización y Control de la Gestión Pública

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	6 746 610,00

TOTAL PLIEGO 019	6 746 610,00
	=====
TOTAL EGRESOS	6 746 610,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirán a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
 Ministro de Economía y Finanzas

1536004-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque

**DECRETO SUPREMO
 N° 183-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-VIVIENDA se considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Olmos Tinajones al Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 196-2004-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 77 000 000,00) destinada a cofinanciar la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, cuya unidad ejecutora es el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, a través del Proyecto Especial Olmos – Tinajones;

Que, mediante Oficio N° 586/2017-GR.LAMB-PR, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, solicita una transferencia de partidas para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua, hasta por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 13 391 370,00), correspondiente al mes de mayo del presente año, de conformidad con el compromiso asumido por el citado Gobierno Regional a favor de la Concesionaria Tránsito Olmos S.A., según lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 13 391 370,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 13 391 370,00) a favor del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua correspondiente al mes de mayo de 2017, en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación

y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
 2.0 Reserva de Contingencia 13 391 370,00

TOTAL EGRESOS 13 391 370,00

A LA (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 452 : Gobierno Regional del
 Departamento de Lambayeque

UNIDAD EJECUTORA 002 : Proyecto Especial Olmos Tinajones
 PROGRAMA 0042 : Aprovechamiento de los Recursos
 Hídricos para uso Agrario

PROYECTO 2022232 : Construcción, Operación y
 Mantenimiento del Túnel Trasandino
 y la Primera Etapa de la Presa Limón

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 13 391 370,00

TOTAL EGRESOS 13 391 370,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
 Ministro de Economía y Finanzas

1536004-6

Aceptan renuncia presentada por Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 214-2017-EF/43**

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 151-2014-EF/43, se designó a la señora Carmen Cecilia López Díaz, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, actualmente denominada Oficina General de Administración, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Carmen Cecilia López Díaz, al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
 Ministro de Economía y Finanzas

1535670-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Térmica San Jacinto ubicada en el distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 256-2017-MEM/DM**

Lima, 12 de junio de 2017

VISTOS: El Expediente N° 13375116 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Térmica San Jacinto, presentada por AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.; y, el Informe N° 207-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2645234 de fecha 04 de octubre de 2016, AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A. presenta la solicitud de concesión

definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la futura Central Térmica San Jacinto con una potencia instalada de 21,71 MW, ubicada en el distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (WGS84) figuran en el Expediente;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, establece que la biomasa está comprendida dentro de los denominados Recursos Energéticos Renovables (RER);

Que, mediante Resolución Directoral N° 350-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 16 de agosto de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la implementación del nuevo turbo generador de 21,71 MW de la Central Térmica San Jacinto;

Que, la solicitud se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos 29, 52, 54, 55 y 56 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiéndose cumplido con los requisitos legales para su presentación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM y el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Térmica San Jacinto con una potencia instalada de 21,71 MW, ubicada en el distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer la obligación de AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A. de construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de las Obras, que contempla la puesta en operación comercial de la central térmica el 30 de junio de 2017. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución conllevará a la caducidad de la presente concesión.

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 501-2017 a suscribirse entre AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A. y el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 501-2017 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el indicado Contrato de Concesión N° 501-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de conformidad con el artículo 54 del citado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1533387-1

Modifican los numerales 1 y 4 del Anexo del Programa Anual de Promociones 2017 aprobado por R.M. N° 549-2016-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2017-MEM/DM

Lima, 21 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, como un sistema de compensación energético que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852;

Que, la citada Ley y su Reglamento establecen que el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; así como, disponen que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, se aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, el cual tiene como objetivo de promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, se prevé ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural a través de cuatro mecanismos generales: i) Programas de Promoción de Masificación del Uso de Gas Natural, ii) Promoción y/o Compensación para el Acceso a GLP, iii) Programas de Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética, y iv) Programas y Mejora de Uso Energético Rural;

Que, con fecha 30 de abril de 2015 se suscriben los Contratos de Inversión para el Suministro de Energía con Recursos Energéticos Renovables a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas) correspondiente a las Zonas Norte, Centro y Sur, entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Ergon Perú S.A.C., adjudicataria de la Primera Subasta RER Autónoma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 549-2016-MEM/DM se aprueba el Programa Anual de Promociones 2017 que contiene los Programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, cuyo Anexo contiene lo referente al "Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red", así como al Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM se aprueba el Procedimiento de transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico;

Que, mediante Memorandum N° 241-2017-MEM/DGER/DPR-JER e Informe N° 144-2017-MEM/DGER/DPR-JER, la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas señala que se requiere modificar el numeral 4 del Anexo del Programa Anual de Promociones

2017, con el objeto de programar los costos relacionados a las actividades vinculadas con el desarrollo de los Contratos de Inversión, las cuales serán financiadas con los aportes del FISE y que serán efectivizados conforme al procedimiento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM;

Que, mediante Informe N° 169-2017-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que se requiere modificar el numeral 1 del Anexo del Programa Anual de Promociones 2017, con el objeto de aumentar el presupuesto para el Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, a fin de poder continuar con la ejecución de un mayor número de conexiones proyectadas entre octubre y diciembre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; así como el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 1 y 4 del Anexo del Programa Anual de Promociones 2017 aprobado por Resolución Ministerial N° 549-2016-MEM/DM, conforme a lo siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE PROMOCIONES

N°	PROGRAMA	MONTO (Soles)
1	Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao.	S/. 196'250,000
(...)	(...)	(...)
4	Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red.	S/. 20'268,960
(...)	(...)	(...)
	TOTAL	S/. 564'033,710.00"

"1. Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

Detalles del Programa Anual de Promociones 2017	Condición
(...)	(...)
Monto total comprometido estimado	S/ 196'250,000
(...)	(...)"

"4. Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red

Detalles del Programa Anual de Promociones 2017	Condición
(...)	(...)
Monto total comprometido estimado	S/ 20'268,960
Plazo de ejecución	Inicio: 01 de enero de 2017 Final: 31 de diciembre de 2017 (Fin del Programa: 30 de abril de 2034)
(...)	(...)

Detalles del Programa Anual de Promociones 2017	Condición
Actividades comprendidas	- Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER, a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM, además se incluye el reconocimiento de costos por las actividades de sensibilización (D.S. N° 036-2014-EM) realizadas por las Distribuidoras. - Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM y programar los recursos necesarios con cargo a este fondo, para cumplir lo establecido en la tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial 175-2017-EM/DM. - Compensar la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Viviendas, en la parte no cubierta por el nivel máximo establecido en la Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM. - Compensar la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud e Instituciones Educativas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM. - Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM) - Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)
(...)	(...)"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como del Informe N° 169-2017-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos e Informe N° 144-2017-MEM/DGER/DPR-JER de la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección General de Electrificación Rural, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1536056-1

INTERIOR

Reasignan por necesidad del servicio a oficial PNP en el cargo de Directora de Sanidad de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2017-IN

Lima, 21 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2017-IN, de fecha 3 de enero de 2017, se dispuso la asignación de la General de Servicios de la Policía Nacional del Perú María Elizabeth Jacqueline Hinojosa Pereyra al cargo de Directora de Operaciones de los Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el numeral 25) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del

Personal de la Policía Nacional del Perú, en adelante la Ley, concordante con el literal b) del artículo 32° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN, de fecha 16 de noviembre de 2013, en adelante el Reglamento, contempla que la reasignación es una acción administrativa relacionada con el desplazamiento del personal de la Policía Nacional del Perú, cuando se efectúa el cambio de cargo del personal, funcional o geográficamente, durante su período de asignación, considerando las causales establecidas en el precitado reglamento;

Que, el numeral 1) del artículo 28° de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1242, del 21 de octubre de 2016, precisa que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30° de la Ley, concordante con el literal b) del artículo 39° del Reglamento, establece que la asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú se produce, entre otras causales, por necesidad del servicio;

Que, estando a la propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú de reasignar a la General de Servicios de la Policía Nacional del Perú María Elizabeth Jacqueline Hinostrza Pereyra en el cargo de Directora de Sanidad de la Policía Nacional del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar por necesidad del servicio y sin costo para el Estado a la General de Servicios de la Policía Nacional del Perú María Elizabeth Jacqueline Hinostrza Pereyra en el cargo de Directora de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1536057-6

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Israel, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2017-IN

Lima, 20 de junio de 2017

VISTOS; el Oficio N° 403-2017-DV-SG, de fecha 11 de abril de 2017, de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, la Hoja de Estudio y Opinión N° 189-2017-DG PNP/DIRASINT-DB, de fecha 24 de mayo de 2017, de la Subdirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000952-2017/IN/OGAJ, de fecha 16 de junio de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 403-2017-DV-SG, de fecha 11 de abril de 2017, la Secretaría General de la Comisión

Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas hace de conocimiento de la Secretaría General del Ministerio del Interior que el Gobierno del Estado de Israel, a través de su Embajada en Lima, está ofreciendo becas parciales para la participación de profesionales peruanos en el curso denominado "Una Estrategia de Control de Drogas Integral. El Modelo de Israel", a realizarse del 25 de junio al 14 de julio de 2017, en el Centro Internacional de Cooperación Aharon Ofri Mashav, ubicado en la ciudad de Jerusalén – Estado de Israel;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 189-2017-DG PNP/DIRASINT-DB, de fecha 24 de mayo de 2017, la Subdirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Ernesto Llerena Tinoco, propuesto por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el curso antes citado, a realizarse en la ciudad de Jerusalén – Estado de Israel, del 23 de junio al 15 de julio de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que el objetivo de dicho curso es ofrecer a los participantes una visión profunda de la estrategia de control de drogas del Estado de Israel; asimismo, busca generar el compromiso personal de los participantes para promover medidas de control de drogas en sus países de origen basadas en el modelo desarrollado en el Estado de Israel;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, alimentación, costo del curso, seguro médico y el transporte del aeropuerto al Centro de Estudios en el Estado de Israel y viceversa, son asumidos por el Gobierno del Estado de Israel, conforme lo precisa el Oficio N° 403-2017-DV-SG, de fecha 11 de abril de 2017, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional de Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2767-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 16 de mayo de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de

los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Ernesto Llerena Tinoco, del 23 de junio al 15 de julio de 2017, a la ciudad de Jerusalén – Estado de Israel, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	2,221.00	X	X	1 = 2,221.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1535779-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO
N° 013-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública y vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, y sujeto a modificatorias aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 018-2011-JUS y Resolución Ministerial N° 0013-2013-JUS;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, y en concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado será desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, actualmente Secretaría de Gestión Pública, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que consta de cinco (05) títulos, diez (10) capítulos y ciento y un (101) artículos y un (01) anexo - Organigrama.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

Facúltese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1° de presente Decreto Supremo.

Segunda.- Mención a Órganos y Unidades Orgánicas

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, deben entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada órgano o unidad orgánica.

Tercera.- Vigencia de Funciones condicionadas a la aprobación de normas reglamentarias

Las funciones a cargo de los órganos o unidades orgánicas otorgadas mediante normas sustantivas cuya vigencia está condicionada a su reglamentación se ejercen una vez que se apruebe la norma reglamentaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Procuraduría General del Estado**

En tanto se emita el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado continúa a cargo de las Procuradurías Públicas Especializadas Supranacional, en Materia Constitucional y en Delitos de Corrupción; una vez emitido y vigente dicho Reglamento, se entiende que todo el Sistema, se rige por los lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado, quedando sin efecto el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificatorias, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 018-2011-JUS y la Resolución Ministerial N° 0013-2013-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1536057-2

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano boliviano, formulada por órgano jurisdiccional del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2017-JUS

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 094-2017/COE-TC de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, del 22 de mayo de 2017, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano boliviano JUAN CARLOS SANTA CRUZ FERRUFINO, formulada por el Juzgado Sexto de Instrucción en lo Penal de la Capital - Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia, para ser procesado

por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – estafa agravada, en agravio de Teresa Nancy Chuquimia Escalante y otros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de diciembre de 2015 e integrada por Resolución del 17 de octubre de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano boliviano JUAN CARLOS SANTA CRUZ FERRUFINO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de Teresa Nancy Chuquimia Escalante y otros, y aplazar la entrega del requerido de acuerdo al artículo X del tratado de la materia hasta que haya concluido el proceso judicial contra el reclamado seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 138-2015);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 094-2017/COE-TC, del 22 de mayo de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva y aplazar la entrega del requerido;

Que, la citada Comisión ha considerado que contra el reclamado existe en curso un proceso penal ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima por la comisión del delito de colusión agravada en concurso ideal con los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano; por lo que, conforme al numeral 1 del artículo X del tratado de la materia, el Estado peruano podrá aplazar la entrega del reclamado hasta que se concluya el proceso penal que se sigue en su contra y, de ser el caso, hasta el cumplimiento de la pena que se le imponga;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia, suscrito el 27 de agosto de 2003 y vigente desde el 03 de marzo de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano boliviano JUAN CARLOS SANTA CRUZ FERRUFINO, formulada por el Juzgado Sexto de Instrucción en lo Penal de la Capital - Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – estafa agravada, en agravio de Teresa Nancy Chuquimia Escalante y otros; aplazando su entrega hasta que se

concluya el proceso penal que se sigue en su contra ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la presunta comisión del delito de colusión agravada en concurso ideal con los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano y, de ser el caso, hasta el cumplimiento de la pena que se le imponga; de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1536057-7

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0148-2017-JUS

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 1455-2017-JUS/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual adjunta el Informe N° 042-2017-OGPP-ORA de la Oficina de Racionalización y el Informe N° 692-2017-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, se aprueba la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos ministerios; aprobándose la fusión por absorción de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, se crea el Programa Nacional de Bienes Incautados, en adelante PRONABI, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, asignar en uso, disponer la venta o arrendamiento en subasta pública y efectuar todo acto de disposición legalmente permitido de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado, a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1104, así como otros delitos que se cometan en agravio del Estado, contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico-patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado en su condición de agraviado o parte civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estableciéndose en el artículo 36 de dichos lineamientos, que los Programas y Proyectos deberán contar con un Manual de Operaciones, en el que se consignará por lo menos: i) la descripción del programa

o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; ii) Organización del programa o proyecto: organización, funciones y responsabilidades; iii) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, según corresponda; y, iv) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el Manual de Operaciones del Programa, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días de entrada en vigencia el aludido Decreto Supremo;

Que, el literal r. del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, señala que es función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, coordinar, orientar, supervisar y evaluar el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI;

Que, corresponde emitir el acto resolutorio que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI;

Con la visación de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1535921-1

Designan responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0150-2017-JUS

Lima, 19 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM, se aprueba el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno Abierto que contiene compromisos en materia de transparencia y acceso a

la información pública, integridad pública, participación ciudadana y gobierno electrónico y mejoras en los servicios públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que considera como su objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública considera al Gobierno Abierto, como uno de los tres ejes transversales que apoyan el desarrollo de una gestión pública orientada a resultados y establece entre las acciones de su Noveno Objetivo Específico, diseñar la base normativa para contar con una política de datos abiertos del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, que aprueba la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017-2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", crea el Portal Nacional de Datos Abiertos como sistema informático que facilita el acceso al Catálogo Nacional de los Datos Abiertos de la Administración Pública;

Que, el artículo 7 de citado dispositivo legal establece que las entidades públicas que cuenten con Datos Abiertos deben efectuar su registro en el Portal Nacional de Datos Abiertos, adecuándose a la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017-2021" y al "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", en lo que corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, establece en su artículo 8 que las entidades públicas designan a la persona responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos, pudiendo ser el/la funcionario/a designado/a para el Portal de Transparencia Estándar;

Que, por Resolución Ministerial N° 0118-2012-JUS, se designa al/la Director(a) - actualmente Jefe (a) - de la Oficina General de Administración como el/la funcionario(a) responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Informática (en remplazo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ONGEI);

Que, es necesario designar a el/la funcionario(a) responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; y, el Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, que aprueba la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017-2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/la Jefe(a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como el/la funcionario(a) responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1534972-1

Cancelan por causal de renuncia el título de notario del Distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, distrito Notarial de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0151-2017-JUS

Lima, 19 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 090-2017-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 536-2017-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el Informe N° 624-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta S/N, de fecha 17 de diciembre de 2016, el señor LUIS ALBERTO LUNA Y RHODDO presentó su renuncia como notario del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, distrito Notarial de Puno;

Que, mediante Oficio N° 023-2017-CNP-P, de fecha 13 de febrero de 2017, el Colegio de Notarios de Puno comunica a la presidencia del Consejo del Notariado que mediante Resolución de Junta Directiva N° 001-2017-CN de fecha 03 de enero de 2017 se aceptó la renuncia del señor LUIS ALBERTO LUNA Y RHODDO como notario del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, distrito notarial de Puno;

Que, mediante Oficio N° 231-2017-JUS/CN/P de fecha 17 de febrero de 2017, se solicitó al Colegio de Notarios de Puno, remitir los documentos necesarios para realizar el trámite correspondiente al cese y cancelación del título de notario del señor LUIS ALBERTO LUNA Y RHODDO;

Que, mediante Oficios N°s. 27-2017-CNP-P, 038-2017-CNP-P y 044-2017-CNP-P de fechas 20 de febrero de 2017, 22 de marzo de 2017 y 06 de abril de 2017, respectivamente, el Colegio de Notarios de Puno, remitió los documentos solicitados por el Consejo del Notariado, entre los cuales se encontraban la carta de renuncia legalizada de fecha 17 de diciembre de 2016, copia legalizada del Acta de la sesión de Junta Directiva del Colegio de Notarios de Puno de fecha 03 de enero de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia y copias legalizadas de las actas de cierre de registros del notario LUIS ALBERTO LUNA Y RHODDO;

Que, mediante el Informe N° 090-2017-JUS/CN/ST de fecha 19 de abril de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del señor LUIS ALBERTO LUNA Y RHODDO, notario del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, distrito notarial de Puno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia el título de notario del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, distrito Notarial de Puno, otorgado al señor LUIS ALBERTO LUNA Y RHODDO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del notariado y al Colegio de Notarios de Puno, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1534972-2

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 291-2017-PRODUCE

20 de junio de 2017

VISTOS: El documento OF.RE (DPE-PCO) N° 2-12-B/256 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N° 13-2017-PRODUCE/CLCDAP, el Informe N° 092-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, el Memorando N° 850-2017-PRODUCE/OGPPM, el Informe N° 882-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DPE-PCO) N° 2-12-B/256, Rafael Suarez Peña, Ministro Consejero Director de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del Ministerio de la Producción la invitación cursada por la Agencia para el Desarrollo de las Macrorregiones y Zonas Fronterizas – ADEMAF de Bolivia para participar en la “VIII Reunión de la Comisión Binacional Peruano – Boliviana de Lucha contra el Contrabando” a realizarse en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 26 y 27 de junio de 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 241-2013-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

Que, por Resolución Ministerial N° 435-2012-PRODUCE se designó al señor Adolfo Sergio Bernui Bobadilla, Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, como representante titular del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros; asimismo, con Resolución Ministerial N° 039-2014-PRODUCE, se designó al señor Víctor Manuel Álvarez Mayta como representante alterno del Ministerio de la Producción ante el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, con Memorando N° 850-2017-PRODUCE/DVMYPE-I el Viceministro de MYPE e Industria remite el Informe N° 13-2017-PRODUCE/CLCDAP del Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, Adolfo Sergio Bernui Bobadilla, el cual señala que es importante su participación en representación de la entidad en el mencionado evento, toda vez que constituirá una oportunidad para que el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano

Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, consolide el proceso de integración fronteriza binacional y compartir información que permitirá acordar estrategias y acciones conjuntas para hacer frente al contrabando y demás ilícitos aduaneros, además de exponer los avances en políticas de lucha contra el contrabando en el Perú; asimismo, recomienda también la participación en el mencionado evento del señor Víctor Manuel Álvarez Mayta, representante alterno del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

Que, por Informe N° 16-2017-PRODUCE/CLCDAP, el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería indica que la participación de ambos representantes permitirá adoptar la mecánica establecida para el mencionado evento, en el cual se conformarán siete Mesas de Trabajo, las cuales serán supervisadas por el señor Adolfo Sergio Bernui Bobadilla; asimismo, el señor Víctor Manuel Álvarez Mayta, integrará la Mesa de Trabajo N° 1 “Lucha contra el Contrabando y Mercancías”, coordinando también el desarrollo de los temas en las demás Mesas de Trabajo;

Que, mediante Memorando N° 634-2017-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 092-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, por el cual se emite opinión favorable respecto al viaje al exterior de los señores Adolfo Sergio Bernui Bobadilla y Víctor Manuel Álvarez Mayta, señalando que su participación responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 2 “Estado y Gobernabilidad”; asimismo, se encuentra alineado a la variable estratégica “Contrabando” del Eje Producción del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Ministerio de la Producción;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los señores Adolfo Sergio Bernui Bobadilla y Víctor Manuel Álvarez Mayta, representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 25 al 28 de junio de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con la visación del Viceministro de MYPE e Industria, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Adolfo Sergio Bernui Bobadilla y Víctor Manuel Álvarez Mayta, representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 25 al 28 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demanden los viajes autorizados en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2017 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 3 días US\$ 370,00 por día (2 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Adolfo Sergio Bernui Bobadilla	800.19	1,110.00	1,910.19
Víctor Manuel Álvarez Mayta	800.19	1,110.00	1,910.19

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1535690-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2017-PRODUCE

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2017-PRODUCE, se designa al señor Sandro Luis Marcone Flores, Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de la Producción; siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y

modificatorias; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de la Producción, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 211-2017-PRODUCE.

Artículo 2.- Designar al/la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al funcionario designado en el artículo precedente.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1535690-3

Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2017-PRODUCE

Lima, 21 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 133-2017-PRODUCE, se designa al señor Luis Humberto Gómez Castillo, en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, siendo necesario dar por concluida la citada designación y designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luis Humberto Gómez Castillo en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, efectuada mediante el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 133-2017-PRODUCE.

Artículo 2.- Designar al señor Sandro Percy Harvey Palomino, en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 287-2017-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1536055-1

Reinician actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca realizadas por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la R.M. N° 010-2017-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2017-PRODUCE

21 de junio de 2017

VISTOS: El Oficio N° 444-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 166-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 881-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios; asimismo que el Ministerio sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2017-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero - junio 2017, a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil de publicación, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur autorizado para dicha temporada, o en su defecto, no podrá exceder del 30 de junio de 2017, previo informe del IMARPE, estableciéndose el LMTCP en quinientos quince mil (515,000) toneladas;

Que, con Resolución Ministerial N° 068-2017-PRODUCE se suspendió las actividades extractivas

del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicación, en el área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el reinicio de las actividades extractivas; y a su vez el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial establece que la suspensión es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 010-2017-PRODUCE;

Que, asimismo, la referida Resolución Ministerial en su artículo 4 prevé que el IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2017-PRODUCE se reinició las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 010-2017-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicación, en el área marítima comprendida entre los 16°30'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 444-2017-IMARPE/DEC remite el "Informe de Avance en la Primera Temporada de Pesca de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano (17 de enero al 06 de junio 2017)", a través del cual señala, entre otros, que: i) "Considerando las evidencias observadas de una tendencia a la disminución del porcentaje de incidencia de juveniles de anchoveta en la región sur, tanto por la pesquería como en las observaciones de la dieta de aves marinas, se recomienda reiniciar las actividades extractivas de anchoveta en el área comprendida entre los 16°00' S y 16°29.9'S; y, ii) "Considerar la aplicación de medidas inmediatas de conservación de la fracción juvenil de anchoveta y de la fauna incidental en esta área";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 166-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 444-2017-IMARPE/DEC, recomienda, entre otros, "(...) reiniciar las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 010-2017-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente, en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y los 16°30'LS";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reiniciar las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 010-2017-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y 16°30'LS.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar

oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1536055-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la “Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas”

DECRETO SUPREMO N° 026-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas” fue adoptada el 18 de abril de 2012 en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, y aprobada por Resolución Legislativa N° 30582, de 9 de junio de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la “Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas”, adoptada el 18 de abril de 2012 en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, y aprobada por Resolución Legislativa N° 30582, de 9 de junio de 2017.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la Convención, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1536057-3

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO N° 027-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de la Producción, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B, en el cual se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur – OROP – PS, con un monto de S/ 67 392.00, correspondiente al año 2017; no obstante, por tal concepto correspondería cancelar el monto de S/ 79 978.00 (setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho y 00/100 soles), para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 038: Ministerio de la Producción; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur – OROP – PS;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 038: Ministerio de la Producción, respecto al siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (soles)	PERSONA JURÍDICA
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	S/. 79 978.00	ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACÍFICO SUR – OROP - SUR

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1536057-4

Autorizan a la SUNAT a efectuar el pago de cuota al CIAT

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 153-2017-RE

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 049-2017-SUNAT/1M0000, de 08 de junio de 2017, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a efectuar el pago de US\$ 64 632.00 (Sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos y 00/100 dólares americanos) al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1536057-8

Autorizan al INEI a efectuar el pago de cuota al IASI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2017-RE

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 922-2017-INEI/OTPP-OECT, de 06 de junio de 2017, del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Instituto Interamericano de Estadística - IASI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Instituto Interamericano de Estadística - IASI, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a efectuar el pago de US\$ 1 000.00 (Mil y 00/100 dólares americanos) al Instituto Interamericano de Estadística - IASI.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1536057-9

SALUD

Declaran de interés nacional la realización del “XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología”**DECRETO SUPREMO
N° 019-2017-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Directiva de la Asociación Panamericana de Oftalmología (PAAO) reunida el 20 de octubre de 2014, en la ciudad de Chicago – Estados Unidos, aprobó por mayoría de votos la solicitud formulada por la Sociedad Peruana para acoger el Congreso Panamericano del 2017. Este importante evento se realizará en la ciudad de Lima del 9 al 12 de agosto del presente año;

Que, la Sociedad Peruana de Oftalmología (SPO) es miembro de la Asociación Panamericana de Oftalmología (PAAO), y entre sus fines se encuentra el promover el desarrollo de la investigación científica médica en Oftalmología, el difundir y elevar la imagen de la Sociedad Peruana de Oftalmología (SPO) y de la Oftalmología peruana a nivel nacional e internacional, el contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento, la difusión del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú -CMP, y velar por la observancia de las normas médico-deontológicas y gremiales entre sus miembros;

Que, Sociedad Peruana de Oftalmología (SPO) mediante Carta S/N de fecha 30 de marzo de 2017, informó que el Comité Organizador del XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología señaló que los gastos relacionados a la organización del “XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología”, serán asumidos en su totalidad por la Sociedad Peruana de Oftalmología (SPO) y la Asociación Panamericana de Oftalmología (PAAO); precisando que no irrogará gastos al Estado Peruano;

Que, el XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología, tiene como objetivo actualizar los conocimientos científicos tanto en la especialidad de oftalmología, así como de sus sub especialidades, proporcionar información sobre las nuevas tecnologías desarrolladas para ayudar en el diagnóstico oportuno de las enfermedades oftalmológicas; incrementar el conocimiento de las nuevas técnicas médico quirúrgicas para el manejo de la patología oftalmológica; contribuir a la prevención e identificación precoz de las complicaciones quirúrgicas y su manejo; promover la importancia de la ética y los aspectos médicos – legales así como las nuevas tendencias en el área de gestión que gobiernan la especialidad;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por lo que, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, respectivamente;

Que, los numerales 1 y 6 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, en recursos humanos en salud y en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, en ese orden de ideas, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, prevé la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales, como la presente reunión internacional, siempre que el evento sea declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología es un evento de carácter internacional, dirigido a más de

4,000 especialistas en oftalmología de toda la Región Panamericana, así como un aproximado de 1,500 profesionales de la industria farmacéutica, proveedora de la especialidad. Asimismo, se encuentran invitados los miembros de organismos internacionales, entre ellos, las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales, entre otros, lo cual permitirá el actualizar los conocimientos científicos tanto en la especialidad de oftalmología, así como de sus sub especialidades y mostrar los avances que se vienen realizando en el Perú en favor de la población ciudadana y rural. Del mismo modo, busca proporcionar información sobre las nuevas tecnologías desarrolladas para ayudar en el diagnóstico oportuno de las enfermedades oftalmológicas; incrementar el conocimiento de las nuevas técnicas médico quirúrgicas para el manejo de la patología oftalmológica, entre otros;

Que, la realización de la XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología en el Perú, implicará el ingreso de medicamentos, equipos e instrumental que contribuirán al éxito del citado evento, así como para el ingreso de los participantes, con el fin de cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos por la Sociedad Peruana de Oftalmología (SPO) y la Asociación Panamericana de Oftalmología (PAAO), para su organización;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización del XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 9 al 12 de agosto de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declárese de interés nacional la realización del XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 9 al 12 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1536057-5

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**Designan órganos que realizarán funciones de Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2017-TR**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTOS: El Oficio N° 260-2017-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 154-2017-MTPE/4/9.1 de la Oficina

de Planeamiento e Inversiones, el Informe N° 95-2017-MTPE/4/12.03 de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 759-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 21-2017-SUNAFIL/SG-OGPP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado decreto legislativo, señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, conforme a lo establecido por el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, le corresponde al Ministro como órgano resolutivo del sector, entre otros, designar al (los) responsable (s) de la (s) Unidad (es) Formuladora (s) de su sector; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 "*Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, establece que el Titular de entidad como órgano resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora (UF), así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02 de dicha Directiva: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 de la referida directiva, señala que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) es la unidad orgánica de una entidad sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, designada por el Titular de la entidad como órgano resolutivo y registrada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI);

Que, mediante Oficio N° 260-2017-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto eleva el Informe Técnico N° 154-2017-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, que da su conformidad a las propuestas de las Unidades Formuladoras del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, y sus responsables; así como de las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, adjuntando los Formatos N° 02 y N° 03 para sus Registros en el Banco de Inversiones;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos mediante Informe N° 95-2017-MTPE/4/12.03, establece que la persona propuesta como responsable de la Unidad Formuladora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cumple con los requisitos para su designación establecidos en el Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, contenida en el Anexo N° 02 de la citada Directiva N° 001-2017-EF/63.01;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral mediante Informe N° 251-2017-SUNAFIL/OGA.ORH, señala que la persona propuesta como responsable de la Unidad Formuladora de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, cumple con los requisitos para su designación conforme el Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, contenida en el Anexo N° 02 de la referida Directiva N° 001-2017-EF/63.01;

Que, estando a lo antes señalado y según lo dispuesto por la normativa citada, corresponde al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo designar a los órganos que realizarán las funciones de Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, y a los responsables de las Unidades Formuladoras;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los órganos que realizarán las funciones de Unidades Formuladoras del Sector Trabajo y Promoción del Empleo; así como, a sus respectivos Responsables, según se detalla a continuación:

- Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y como responsable de dicha unidad al señor Economista Oliver Jesús Gutiérrez Esquicha.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y como responsable de dicha unidad al señor Ingeniero Economista Juan Gabriel Rivera Casamayor.

Artículo 2.- Designar a los órganos que realizarán las funciones de Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, según se detalla a continuación:

- Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1535932-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento para el Reaprovechamiento
de los Lodos generados en las Plantas de
Tratamiento de Aguas Residuales**

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2017-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos establece que la gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales, son normados, evaluados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores o de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las funciones técnico normativa y de vigilancia que ejercen otras instituciones;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos se establece el nuevo marco normativo que define los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo precitado, los lodos generados por las plantas de tratamiento de agua para consumo humano, las plantas de tratamiento de aguas residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, son manejados como residuos sólidos no peligrosos, salvo en los casos que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento determine lo contrario. Asimismo, precisa que en ningún caso los lodos provenientes de los mencionados sistemas son utilizados sin considerar condiciones sanitarias y ambientales mínimas apropiadas, conforme lo dispone el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por su parte, la Sexta Disposición Complementaria Final del mismo dispositivo normativo establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula el reaprovechamiento de lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar. De esta manera, establece que este Ministerio en el término de sesenta (60) días calendario emite, mediante decreto supremo, el reglamento que implemente la referida disposición.

Que, considerando que las tecnologías empleadas en el Perú para el tratamiento de aguas residuales de los servicios de saneamiento permiten la estabilización biológica de los lodos generados en la prestación del servicio y su posterior transformación en biosólidos; resulta necesario establecer disposiciones para regular su reaprovechamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 25909, ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente con sus respectivos anexos son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo y Reglamento en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra del Ambiente, por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El Reglamento aprobado mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que regula el procedimiento aplicable para la implementación del Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual se expide en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicado el presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO PARA EL REAPROVECHAMIENTO DE LOS LODOS GENERADOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para determinar las características de los lodos; así como la clasificación, los parámetros para la producción y el control de la aplicación de los biosólidos provenientes de la estabilización de lodos generados en

las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) domésticas o municipales.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad promover el reaprovechamiento de los lodos generados en las PTAR, que luego de ser transformados en biosólidos, pueden ser utilizados en actividades agrícolas, forestales, industria cerámica, entre otras, considerando los riesgos a la salud y el ambiente.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

1. Acondicionador de suelo: Es toda sustancia cuya acción fundamental consiste en el mejoramiento de las características físicas, químicas y/o biológicas del suelo.

2. Adquirente: Pueden ser:

a) Empresas del sector privado que tengan como objeto social la producción, comercialización y/o la disposición final de biosólidos;

b) Empresas operadoras de residuos sólidos que cuenten con la infraestructura y tecnología necesaria para la producción, comercialización y disposición final de biosólidos.

3. Agentes patógenos: Son las bacterias, protozoarios, hongos, virus, huevos de helmintos en lodos y/o biosólidos capaces de provocar enfermedades y epidemias en el ser humano.

4. Aplicación al suelo: Es el procedimiento por el cual se incorporan, mezclan o se inyectan biosólidos al suelo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en función a las características físicas, químicas y/o biológicas a mejorarse.

5. Autoridades sectoriales: Son el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Riego.

6. Biosólido: Es el subproducto resultante de la estabilización de la fracción orgánica de los lodos generados en el tratamiento de aguas residuales, con características físicas, químicas y microbiológicas que permiten su reaprovechamiento como acondicionador del suelo. No son biosólidos las cenizas producto de la incineración de lodos.

7. Comercializador de biosólidos: Pueden ser:

a) Prestadores de servicios de saneamiento;

b) Empresas del sector privado que operen PTAR domésticas o municipales;

c) Empresas del sector privado que tengan como objeto social la producción, comercialización y/o disposición final de biosólidos; y,

d) Empresas operadoras de residuos sólidos que, cuenten con la infraestructura y tecnología necesaria para la producción, comercialización y disposición final de biosólidos.

8. Concentración de contaminante: Es la característica relacionada necesariamente al peso seco (Sólidos Totales - ST) del lodo residual o biosólido. La concentración de los indicadores para la contaminación fecal está medida en No o NMP (número más probable) por kg ST y las concentraciones de los metales pesados están medidas en mg por kg ST.

9. Estabilización de lodo: Es el proceso de reducción de fracción orgánica (Sólidos Volátiles - SV) en relación a la materia seca (Sólidos Totales - ST) para controlar la degradación biológica en el producto, los potenciales de generación de olores, de atracción de vectores y de patogenicidad aplicados a lodos de PTAR.

10. Ficha de entrega de biosólido: Es el documento elaborado por el productor del biosólido que se entrega al adquirente y/o usuario final. Contempla información sobre el biosólido tales como: la calidad del producto, los riesgos para su manipulación, de acuerdo con la Clase A y Clase B de biosólidos, entre otros.

11. Generador de lodos: Es el prestador de servicios de saneamiento y las empresas del sector privado que operan PTAR domésticas y/o municipales.

12. Huevo de helminto: Es el huevo proveniente del grupo de gusanos parásitos que afectan a la salud. Se consideran huevos de helmintos viables a aquellos susceptibles de desarrollarse e infectar.

13. Higienización: Es el proceso de reducción de concentraciones de patógenos e indicadores de contaminación de origen fecal de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Reglamento.

14. Humedad: Es la concentración de agua contenida en los lodos y biosólidos.

15. Indicadores de contaminación de origen fecal: El grupo de coliformes termotolerantes indica el nivel de riesgo de presencia de agentes patógenos. Dentro del grupo existen indicadores específicos que se aplican en el presente Reglamento tales como: Escherichia coli y Salmonella spp.

16. Lodos: Son residuos sólidos provenientes de procesos de tratamiento de aguas residuales que cuentan con alta concentración de materia orgánica, característica que se aplica principalmente a los lodos obtenidos en el tratamiento primario y tratamiento secundario así como a las excretas de instalaciones sanitarias in situ.

17. Productor de biosólidos:

Pueden ser:

a) Generadores de lodos que realicen el proceso de transformación de dichos residuos en sus PTAR.

b) Empresas del sector privado que tengan como objeto social, la producción, comercialización y/o disposición final de biosólidos.

c) Empresas operadoras de residuos sólidos que cuenten con la infraestructura y tecnología necesaria para la producción, comercialización y disposición final de biosólidos que en su caso adquieran lodos de los prestadores de los servicios de saneamiento para transformarlos en biosólidos, comercializarlos o disponerlos.

18. Reaprovechamiento: Es el proceso a través del cual se vuelve a obtener un beneficio del biosólido, permitiendo su reutilización para otros fines.

19. Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos: Es el sistema de información oficial y público que tiene por objeto registrar y mantener actualizada información general y relevante sobre los productores y comercializadores de biosólidos para fines de reaprovechamiento.

20. Residuos sólidos de saneamiento: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento retirado de las labores de mantenimiento de los sistemas que conforman los servicios de saneamiento: alcantarillado sanitario y del pretratamiento aplicado a una PTAR. Comprende además los lodos obtenidos del tratamiento de aguas residuales y del servicio de disposición sanitaria de excretas.

21. Sólidos Totales (ST): Es la materia seca concentrada en los lodos y/o biosólidos que han sido deshidratados hasta alcanzar un peso constante. El valor que se ha evaporado en este proceso corresponde a la humedad.

22. Sólidos Volátiles (SV): Son los sólidos orgánicos presentes en los Sólidos Totales (ST) que se volatilizan cuando una muestra secada se quema en condiciones controladas.

23. Sustratos de complemento: Son aquellos sustratos del grupo de residuos orgánicos que cuentan con propiedades que aceleran los procesos de la estabilización y/o higienización; y, mejoran las características del biosólido.

24. Usuario final: Persona natural o jurídica propietaria o poseedora del área de aplicación de biosólidos.

25. Tasa agronómica: Es la tasa de aplicación de biosólido al suelo, considerando la provisión de nutrientes como nitrógeno, fósforo o micronutrientes requeridos para el cultivo o vegetación, evitando generar impactos negativos de contaminación al suelo, a las aguas superficiales y subterráneas.

26. Tasa de aplicación: Es la cantidad de biosólido aplicado al suelo, cuantificado en tonelada de materia seca por hectárea.

27. Tasa máxima anual de contaminantes: Es la carga máxima de cada contaminante que limita la cantidad de biosólido que se puede aplicar anualmente por hectárea.

28. Vectores: Son los organismos capaces de transportar y transmitir agentes infecciosos, tales como roedores, moscas, mosquitos, entre otros.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

4.1 Se sujetan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias los siguientes actores:

1. Los generadores de lodos provenientes de las PTAR.

2. Los productores, los comercializadores, las empresas de transporte, los adquirentes y los usuarios finales de biosólidos.

4.2 El presente Reglamento no resulta aplicable a:

1. Los generadores de lodos provenientes de plantas de tratamiento de agua para consumo humano (PTAP) y otros sistemas vinculados a la prestación de servicios de saneamiento.

2. Los generadores de lodos provenientes de PTAR no domésticas, de desechos agroindustriales y lodos generados en plantas que sirven únicamente para el tratamiento de efluentes de establecimientos de salud y otros, los cuales, no podrán disponer de dichos lodos con fines de reaprovechamiento. A efectos del reaprovechamiento de los lodos residuales, dichos generadores se sujetan a las normas especiales y sectoriales sobre la materia.

Artículo 5.- Competencias y funciones de las autoridades vinculadas al reaprovechamiento de biosólidos

Las siguientes autoridades, en el marco de sus competencias y funciones, están vinculadas al reaprovechamiento de biosólidos:

5.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente Rector del Sector Saneamiento, encargado de regular el reaprovechamiento de residuos sólidos generados en las actividades de los servicios de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente.

5.2. El Ministerio del Ambiente es el Ente Rector del Sector Ambiental, encargado de coordinar, promover y concertar con las autoridades sectoriales la debida aplicación de las normas que regulan la gestión integral de los residuos sólidos, de conformidad con la normativa vigente.

5.3. El Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, implementa acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO II

REAPROVECHAMIENTO DE LOS BIOSÓLIDOS PROVENIENTES DE LA ESTABILIZACIÓN DE LODOS GENERADOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

SUBCAPÍTULO I

Reaprovechamiento de biosólidos

Artículo 6.- Facultad de los prestadores de servicios de saneamiento para comercializar biosólidos con fines de reúso

6.1 Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados a comercializar biosólidos provenientes de la estabilización de lodos generados en las PTAR con fines de reúso a favor de terceros, con la correspondiente contraprestación, siempre que exista acuerdo previo entre los actores, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

6.2 El destino de los ingresos obtenidos por los prestadores de servicios de saneamiento, como consecuencia de la comercialización de biosólidos se sujeta a las disposiciones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 7.- Otros productores vinculados a la comercialización

El productor de biosólidos de Clase A y de Clase B distintos al indicado en el artículo precedente, puede comercializar biosólidos con el adquirente o usuario final, según corresponda, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Comercialización de lodos sin condiciones de estabilización

La comercialización de lodos generados en las PTAR a los productores de biosólidos que no cumpla el parámetro de estabilización indicado en el artículo 12, obliga al generador, por lo menos, al cumplimiento de los parámetros establecidos en la Tabla N° 2 del artículo 13.

SUBCAPÍTULO II

Características de los lodos

Artículo 9.- Características de lodos para su transformación en biosólidos

9.1. Los lodos generados en las PTAR para poder ser transformados en biosólidos deben contar con alta concentración de materia orgánica (SV).

9.2. La transformación de dichos lodos y excretas en biosólidos exige la ausencia de impurezas visibles y no degradables tales como plástico, vidrio y/o metal.

Artículo 10.- Posibilidad de mezclar los lodos con otros componentes para la producción de biosólidos

10.1. A efectos de los procesos de estabilización y/o de higienización, el productor de biosólidos está habilitado a mezclar los lodos con sustratos de complemento siempre y cuando se garantice que la calidad final del biosólido que se produzca cumpla con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

10.2. Se encuentra prohibido mezclar o incorporar a los lodos generados en las PTAR para la producción de biosólidos, los siguientes sustratos:

1. Residuos sólidos del servicio de alcantarillado sanitario y de pretratamiento de PTAR tales como residuos de rejas, arenas y lodos de alcantarillado y de desarenador.

2. Material flotante que contiene residuos no degradables (plástico) de decantadores primarios, caja de distribución, digestores de lodo y de otros tipos de reactores.

3. Lodos terciarios generados en el postratamiento de aguas residuales domésticas y/o municipales y lodos generados en las PTAP en función de aditivos químicos por procesos de precipitación, floculación, sedimentación y filtración.

SUBCAPÍTULO III

Clasificación y parámetros para la producción de biosólidos

Artículo 11.- Clasificación de biosólidos

11.1. El productor puede producir biosólidos que, de acuerdo a sus características, se clasifican en:

1. Biosólido de Clase A: Son aquellos aplicables al suelo sin restricciones sanitarias.

2. Biosólido de Clase B: Son aquellos aplicables al suelo con restricciones sanitarias según localización de los suelos y/o tipo de cultivo.

11.2. Para el reaprovechamiento de los biosólidos de Clase A y/o de Clase B, los productores deben cumplir de forma conjunta con los parámetros de estabilización, toxicidad química e higienización, de acuerdo a las

condiciones establecidas en el presente Reglamento para cada tipo de biosólido.

11.3. En caso que los lodos generados en las PTAR no cumplan con los parámetros de estabilización e higienización al momento de su extracción de la PTAR, dichos parámetros deben ser alcanzados como parte del proceso de producción de biosólidos conforme a las tecnologías de estabilización e higienización previstas en los Anexos I y II, respectivamente.

Artículo 12.- Parámetro de estabilización

12.1. Los lodos generados en las PTAR para ser estabilizados y calificados como biosólidos de Clase A y de Clase B deben cumplir con el siguiente parámetro:

Tabla N° 1 Estabilización de lodos	
Concentración de materia orgánica:	
Materia orgánica (SV) \leq 60% de Materia seca (ST)	

12.2. Para llevar a cabo el proceso de estabilización del lodo deben aplicarse las tecnologías previstas en el Anexo I.

12.3. En caso de no aplicar las tecnologías indicadas en el Anexo I o no obtener el valor de estabilización indicado en la Tabla N° 1, el lodo resultante del proceso empleado no puede ser calificado como biosólido de Clase A ni de Clase B. Dicho lodo debe ser reaprovechado o dispuesto conforme a lo establecido por la norma sectorial que regula las condiciones mínimas de manejo de lodos y las instalaciones para su disposición final.

Artículo 13.- Parámetro de toxicidad química

13.1. Los biosólidos de Clase A y de Clase B deben cumplir con los siguientes parámetros de toxicidad química:

Tabla N° 2 Parámetros de toxicidad química en biosólidos de Clase A y de Clase B								
Mg/kg ST Materia Seca	Arsénico	Cadmio	Cromo	Cobre	Plomo	Mercurio	Níquel	Zinc
Clase A y Clase B	40	40	1200	1500	400	17	400	2400

13.2. En caso la concentración exceda uno de los valores indicados en la Tabla N° 2, el lodo no puede ser calificado como biosólido de Clase A ni de Clase B.

Artículo 14.- Parámetros de higienización

14.1. Los biosólidos de Clase A y de Clase B deben cumplir con los parámetros de higienización siguientes:

Tabla N° 3 Parámetros de higienización de biosólidos		
Indicador	Clase A	Clase B
Indicadores de contaminación fecal	<i>Escherichia coli</i> < 1000 NMP/ 1g ST o <i>Salmonella sp.</i> < 1 NMP / 10g ST	El nivel de higienización se puede demostrar con el cumplimiento de los procesos previstos en el Anexo I, en su defecto, mediante alguna de las tecnologías indicadas para la higienización, en la Sección B del Anexo N° II.
Indicador de Huevos de Helminthos	Huevos viables de Helminthos < 1 / 4g ST o Prueba de utilización de tecnologías indicadas para la higienización	

14.2. El productor de biosólidos de Clase A está obligado a cumplir como mínimo con uno de los Indicadores de Contaminación Fecal (*Escherichia coli* o *Salmonella*

sp) de acuerdo con la Tabla N° 3 y con las condiciones determinadas en la Sección A del Anexo II. La inviabilidad de huevos de helmintos puede ser probada, alternativamente a lo establecido en la Tabla N° 3, con la utilización de alguna de las tecnologías para la higienización de biosólidos establecidas en la Sección A del Anexo II.

14.3. El productor de biosólidos de Clase B está obligado a realizar la higienización de acuerdo con los procesos previstos en el Anexo I. En defecto de ello, mediante alguna de las tecnologías indicadas en la Sección B del Anexo II.

14.4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Agricultura y Riego, de considerarlo necesario, pueden solicitar el monitoreo de otros parámetros de higienización. Como alternativa para el Indicador de Contaminación Fecal *Escherichia coli* se puede autorizar la utilización del parámetro de Bacterias Termotolerantes < 1000 NMP/ 1g ST, en caso de ser necesario.

14.5. En caso de no cumplir con una de las exigencias indicadas en la Tabla N° 3, el biosólido de Clase A o de Clase B, según corresponda, no puede ser reaprovechado para las actividades establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 15.- Control de la concentración de nitrógeno total y otros nutrientes

15.1. A efectos de la comercialización de biosólidos, el productor debe informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cada oportunidad que realice dicha actividad, la concentración del parámetro nitrógeno total en los biosólidos. De no cumplirse con ello, el subproducto no puede ser reaprovechado como biosólido de Clase A ni de Clase B.

15.2. El Ministerio de Agricultura y Riego y/o el usuario final, según corresponda, puede exigir el monitoreo de las concentraciones de otros nutrientes presentes en los biosólidos de Clase A y de Clase B en función del suelo y cultivo sobre el cual sea reaprovechado. Dicho requerimiento se relaciona únicamente con el destino del biosólido y no influye en su clasificación.

Artículo 16.- Monitoreo inicial de los parámetros

16.1. A efectos de la inscripción en el Registro Nacional para la Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos, los productores de biosólidos de Clase A realizan un monitoreo inicial que compruebe el cumplimiento de los parámetros exigidos en los artículos 12, 13, 14 y 15, de manera previa al inicio de la comercialización.

16.2. Para productores de biosólidos de Clase B no es obligatorio realizar un monitoreo inicial previo a la comercialización. Excepcionalmente, la DGAA puede solicitar dicho monitoreo a los productores que generen grandes cantidades de biosólidos o productores que obtengan lodos generados en las PTAR con gran influencia de actividad industrial.

Artículo 17.- Frecuencia del monitoreo de los parámetros

17.1. Los productores de biosólidos que operen lagunas de estabilización, lagunas anaerobias, facultativas, aireadas y lagunas con macrofitas deben realizar el monitoreo de los parámetros exigidos en los artículos 12, 13, 14 y 15 al momento de la extracción de la PTAR.

17.2. La frecuencia de monitoreo de la calidad de los biosólidos de Clase A y de Clase B obtenidos de los procesos de tratamiento indicados en los incisos 2, 3 y 4 del Anexo I se realiza de acuerdo con los valores definidos a continuación:

Tabla N° 4 Frecuencia de monitoreo para los biosólidos de Clase A y de Clase B				
ton ST/ año	< 500	500 ≤ 1 500	1 500 ≤ 15 000	> 15 000
Clase A	Anual	Semestral	Trimestral	Bimestral
Clase B	A solicitud de la DGAA			

17.3. La frecuencia del monitoreo indicado en la Tabla N° 4 debe realizarse por cada PTAR que produzca biosólidos. Se prohíbe la mezcla de biosólidos de Clase A y de Clase B para efectos del monitoreo.

17.4. Para los biosólidos de Clase A, es condición obligatoria, para iniciar la comercialización, registrar ante la DGAA los resultados de un primer monitoreo, que compruebe la calidad del biosólido conforme al párrafo 16.1 del artículo 16 precedente.

17.5. En caso que, como resultado de los monitoreos continuos, uno de los parámetros de toxicidad química, establecidos en el artículo 13, supere el 80 % de su valor máximo, la frecuencia de monitoreo debe realizarse de la siguiente manera:

1. Para el biosólido de Clase A: Como regla general, se aplica una frecuencia de monitoreo bimestral. En caso que la PTAR produzca biosólidos en una cantidad mayor a 15,000 toneladas por año es necesaria una frecuencia de monitoreo mensual.

2. Para el biosólido de Clase B: Se exige una frecuencia de monitoreo trimestral a cualquier PTAR, independientemente de la cantidad de biosólido que produzca.

Los productores de biosólidos que acrediten ante la DGAA la regularización de los parámetros de toxicidad química a porcentajes menores al 80 % de su valor máximo, deben aplicar la frecuencia de monitoreo establecida en la Tabla N° 4.

17.6. En caso de existir cambios en las condiciones de operación en la PTAR que impacten en la generación de lodos y producción de biosólidos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece la aplicación de monitoreos con mayor frecuencia mediante la aprobación de normas complementarias.

17.7. El resultado del monitoreo de los parámetros debe consignarse en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos. La DGAA es el órgano responsable de efectuar la oportuna anotación del resultado del monitoreo y está facultada a tomar la información como insumo para las actividades de supervisión, sin perjuicio de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

17.8. En caso se implementen y operen nuevas tecnologías de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o municipales con estabilización de lodos de acuerdo al inciso 5 del Anexo I, la frecuencia de monitoreo se realiza de acuerdo a la frecuencia de producción obtenida durante el primer año de operación. Posteriormente, la frecuencia se determina en función al tipo de lodo que se genere.

Artículo 18.- Aplicación del biosólido de Clase A

18.1. El biosólido de Clase A destinado para su reaprovechamiento como acondicionador de suelos en agricultura y/o mejoramiento de suelos. De manera enunciativa y no limitativa, puede ser reaprovechado en las siguientes actividades:

1. Producción de almácigo y utilización en viveros.
2. Acondicionamiento de suelos para agricultura, pastos y forrajes, excepto la aplicación directa a los cultivos de vegetales y frutas rastreras de consumo crudo.
3. Mejoramiento de suelos y áreas verdes urbanas con acceso restringido a la población en un periodo no menor a siete (7) días.
4. Aplicación en las áreas destinadas para el biosólido de Clase B.
5. Comercialización a empresas productoras de insumos de usos agrícolas, que se encarguen de producir compost, humus u otros productos con fines de acondicionamiento del suelo.
6. Comercialización a empresas del sector privado que tengan como objeto social la producción, comercialización y/o disposición final de biosólidos.
7. Comercialización a empresas operadoras de residuos sólidos.

18.2. El Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a sus competencias, puede establecer otras áreas de

aplicación para el reaprovechamiento del biosólido de Clase A como acondicionador de suelos en agricultura y/o mejoramiento de suelos, teniendo en consideración sus características así como las prohibiciones establecidas en el artículo 20. Dicha entidad debe obtener previamente la opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 19.- Aplicación del biosólido de Clase B

19.1. El biosólido de Clase B está destinado para su reaprovechamiento en suelos que excluyen el riesgo de contacto con la población y actividades ganaderas. Este biosólido puede ser reaprovechado únicamente en las siguientes actividades:

1. Fines agrícolas y/o forestales para plantas de tallo alto y que son procesados para su comercialización (cultivo de café y cultivos para la producción de fibra y madera).
2. Recuperación de áreas degradadas ubicadas a por lo menos 100 metros de distancia de pueblos y viviendas.
3. Reforestación de suelos con acceso restringido a la población y/o animales por un periodo mínimo de treinta (30) días calendario a partir de la aplicación del biosólido.
4. Material de cobertura final para rellenos sanitarios, rellenos de seguridad o canchas de relaves con fines de reforestación o siembra de otros cultivos.
5. Comercialización a empresas que se encarguen de transformar biosólidos de Clase B en Clase A para su venta como compost, humus u otros acondicionadores de suelos.
6. Comercialización a empresas operadoras de residuos sólidos.

19.2. Las autoridades sectoriales, en el marco de sus competencias, pueden determinar otro tipo de aplicación de los biosólidos de Clase B teniendo en consideración los parámetros establecidos en los artículos 12, 13, 14 y 15 y las prohibiciones determinadas en el artículo 20. Dichas entidades deben obtener previamente la opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 20.- Prohibiciones para la aplicación de biosólidos de Clase A y de Clase B

20.1. Independientemente de su clasificación, está prohibida la aplicación de biosólidos en los siguientes supuestos:

1. Cuando los biosólidos no cumplen con alguno de los parámetros establecidos en los artículos 12, 13, 14 y 15.
2. La aplicación de biosólidos para el llenado de excavaciones de minas, áridos y canteras que no tienen como objetivo principal su reaprovechamiento como acondicionador de suelo.
3. La aplicación de biosólidos en áreas ubicadas dentro de los 300 metros de distancia de una captación de agua subterránea para agua potable.
4. La aplicación de biosólidos en áreas ubicadas dentro de los 500 metros de distancia al punto "aguas arriba" de captación de las aguas superficiales para agua potable.
5. La aplicación a los tipos de suelos que se señalan a continuación:
 - a) Suelo con contenido de arena igual o superior a un setenta por ciento (70 %) que se encuentre en zonas de precipitaciones media anual superiores a 100 mm.
 - b) Suelos ácidos con un valor inferior a pH 5.
 - c) Suelos con pendiente superior a quince por ciento (15 %) y sin presencia de cobertura vegetal o riesgo de huayco.
 - d) Suelos con riesgo de inundación, napa freática a menos de 1 metro de profundidad y/o suelos saturados con agua, la mayor parte del año.
 - e) Suelos ubicados a menos de 15 metros de las riberas de ríos y lagos.
 - f) Suelos en áreas naturales protegidas, de uso directo o indirecto, así como zonas reservadas, salvo disposición expresa de las autoridades competentes.

20.2. Las limitaciones a la aplicación de biosólidos de Clase A y de Clase B o la variación de la distancia fijada en el presente artículo que sean determinadas por las autoridades sectoriales, deben realizarse en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

SUBCAPÍTULO IV

Parámetros de control e impacto en la aplicación de biosólidos al suelo

Artículo 21.- Control de la Tasa Máxima Anual de contaminantes

21.1. La Tasa Máxima Anual de Contaminantes (kg contaminante por hectárea y año) se calcula de acuerdo a la concentración de contaminante (kg contaminante/ton ST Biosólidos) por la tasa de aplicación metales pesados por año (ton ST Biosólidos/ Ha suelo) la cual se limita de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Kg contaminante /Ha suelo (año)	Arsénico	Cadmio	Cromo	Cobre	Plomo	Mercurio	Níquel	Zinc
Clase A y Clase B	2,0	2,0	75	100	20	1,0	20	150

21.2. En caso el resultado exceda uno de los valores indicados en la Tabla N° 5, el biosólido no puede ser aplicado nuevamente en la misma área de suelo. El usuario final debe esperar como mínimo doce (12) meses para volver a aplicarlo, siempre que se reduzca la tasa anual a los parámetros establecidos en la Tabla N° 5.

21.3. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Agricultura y Riego supervisan y fiscalizan, en el marco de sus competencias, el cumplimiento del párrafo precedente. Dichas entidades, de considerarlo necesario y según sea el caso, pueden solicitar el monitoreo de otros metales pesados u otros compuestos, siempre que como parte de las acciones de supervisión se acredite su presencia en valores que puedan colocar en riesgo la salud de las personas.

Artículo 22.- Control de la Tasa Agronómica

22.1. La Tasa Agronómica de aplicación máxima de fertilizante se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Indicador	Tasa de Nitrógeno Total (N) en los biosólidos
Clase A y B	$Tasa\ de\ aplicación\ (ton\ ST_{Biosólido}/ha) = N_{DEMANDA} (kg\ N/ha_{Suelo}) / N_{OFERTA} (kg\ N/ton_{Biosólido})$
	Donde: $N_{DEMANDA}$: Demanda Nitrógeno Total por hectárea de suelo y cultivo N_{OFERTA} : Oferta de Nitrógeno Total por tonelada de biosólido

22.2 La aplicación de la Tasa Agronómica exige considerar que no se exceda la tasa máxima de nutrientes, especialmente la de nitrógeno, de acuerdo a los criterios indicados en el Anexo III.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA PRODUCCIÓN Y DEL REAPROVECHAMIENTO DE BIOSÓLIDOS

Artículo 23.- Obligaciones del generador de lodos

Son obligaciones del generador de lodos, las siguientes:

1. Certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 12.
2. Entregar dicha certificación al productor de biosólidos.

Artículo 24.- Responsabilidad del productor

El productor, con independencia de la clasificación del biosólido, es responsable de la calidad y control de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, hasta su entrega directa al adquirente, usuario final o empresa de transporte contratada, según corresponda.

Artículo 25.- Obligaciones del productor en relación a la calidad de biosólido

El productor, con independencia de la clasificación del biosólido, está obligado a:

1. Cumplir con los parámetros establecidos en los artículos 12, 13, 14 y 15.
2. Inscribirse en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos.
3. Realizar el monitoreo inicial de acuerdo al párrafo 16.1 del artículo 16 y entregar sus resultados a la DGAA dentro del procedimiento de inscripción al Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos.
4. Entregar al adquirente o usuario final, según corresponda, la Ficha de Entrega de Biosólido.
5. Informar a la DGAA sobre los cambios en la producción de biosólidos que puedan exigir monitoreos adicionales conforme a lo establecido en el párrafo 14.4 de artículo 14.
6. Actualizar trimestralmente su registro en la DGAA, de acuerdo con la información contenida en el párrafo 31.2 del artículo 31.

Artículo 26.- Responsabilidad del productor con relación a la comercialización

26.1 Los productores de los biosólidos de Clase A y de Clase B pueden comercializar dichos subproductos con el adquirente o usuario final, según corresponda, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento. En cualquier caso, dichos productores se encuentran sujetos a las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

26.2 Los productores de biosólidos que adquieran los subproductos provenientes de procesos de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o municipales para transformarlos en biosólidos y otros acondicionadores del suelo, tal como compost o humus, deben estar acreditados ante la DGAA y se encuentran obligados a cumplir con todas las exigencias establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Responsabilidad del comercializador de biosólidos

27.1 El comercializador de biosólidos está prohibido de incorporar, mezclar y/o combinar los biosólidos adquiridos, cualquiera que fuera su clase, con cualquier insumo y/o compuesto que no cumpla con los parámetros regulados en el presente Reglamento y; en consecuencia, afecte la calidad de los biosólidos.

27.2 Entregar copia de la Ficha de Entrega de Biosólidos al usuario final.

27.3 Asimismo, es responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 28.- Responsabilidad de las empresas que transportan biosólidos

28.1. El traslado de los biosólidos fuera de las instalaciones de los productores de biosólidos puede estar a cargo de cualquier empresa transportadora que garantice la indemnidad del biosólido así como su impacto en el ambiente durante la prestación del servicio de transporte. Para tal efecto, se debe considerar lo establecido en el párrafo 33.1 del artículo 33.

28.2. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite los procedimientos o protocolos que deben seguir las empresas de transporte para asegurar el adecuado traslado de los biosólidos fuera de las instalaciones del productor.

Artículo 29.- Responsabilidad del Usuario Final de biosólidos

29.1. El usuario final debe informar al productor sobre el tamaño y tipo de área y/o cultivo al cual se aplica el

biosólido, sin importar su clasificación. La información sirve al productor para la actualización del registro de producción de biosólidos.

29.2. El usuario final es responsable de la calidad y control de los biosólidos desde el momento de su adquisición teniendo en consideración los tipos de reaprovechamiento establecido para cada clase de biosólido y haciéndose responsable por el uso adecuado de dicho subproducto.

29.3. Dentro del ámbito de su responsabilidad, el usuario final debe cumplir con las exigencias establecidas para los metales pesados de acuerdo con los valores máximos anuales establecidos en el artículo 21. Asimismo, debe cumplir con las exigencias vinculadas a la Tasa Agronómica de acuerdo al parámetro previsto en el artículo 22.

CAPÍTULO IV

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y REAPROVECHAMIENTO DE BIOSÓLIDOS

Artículo 30.- Inscripción, actualización y cancelación del Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos

30.1 Los agentes involucrados con la producción y comercialización de biosólidos se encuentran obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos, de manera previa a la comercialización. El procedimiento administrativo aplicable a la inscripción del productor está sujeto a silencio administrativo negativo.

30.2 La inscripción de los productores de biosólidos en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos es un procedimiento administrativo de evaluación previa. El productor debe solicitar la inscripción en el Registro adjuntando el formato del Anexo IV, detallando la siguiente información:

1. La tecnología de la PTAR generadora de lodos.
2. La cantidad de biosólidos que se estima producir, según clase.
3. La tecnología utilizada para la producción de biosólidos de acuerdo a los Anexos I y II.
4. La concentración de nutrientes en el biosólido de Clase B, de acuerdo al Anexo III.
5. Los resultados del monitoreo inicial, en los casos de producción de biosólido de Clase A.

Adicionalmente, el productor de biosólidos debe incluir el pago por el derecho de tramitación.

30.3 El plazo máximo para resolver el procedimiento de inscripción de los productores de biosólidos en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos es de treinta (30) días hábiles.

30.4 La inscripción de los comercializadores de biosólidos en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos es un procedimiento de aprobación automática. El comercializador de biosólidos debe solicitar la inscripción en el Registro detallando la siguiente información:

1. La razón social, número de registro único de contribuyente, domicilio fiscal, número de partida electrónica donde conste inscrita la empresa con indicación de la oficina registral.
2. Los nombres y apellidos del representante legal, número de documento nacional de identidad (carné de extranjería o pasaporte).
3. La copia simple de la licencia de funcionamiento del establecimiento en donde ejerce la actividad, en caso no sea productor de biosólido.
4. El pago por el derecho de tramitación.

30.5 El plazo máximo para otorgar al comercializador de biosólidos la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos es de cinco (05) días hábiles.

30.6 La información a que se refieren los párrafos 30.2 y 30.4 se presenta mediante carta simple o de ser el caso a través del mecanismo informático que implemente el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

30.7 Los productores de biosólidos inscritos en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos que decidan cambiar la clase de biosólidos que producen y/o las tecnologías declaradas, deben actualizar su inscripción ante la DGAA en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo al inicio de la comercialización. Para tal efecto, deben adjuntar la información actualizada indicada en los párrafos 30.2. El plazo máximo del procedimiento de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos es de quince (15) días hábiles.

30.8 El productor de biosólidos mantiene la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos siempre que cumpla con remitir trimestralmente a la DGAA las Fichas de Entrega de Biosólido y con presentar los resultados de aquellos monitoreos establecidos en los párrafos 17.4 y 17.5 del artículo 17.

30.9 El comercializador de biosólidos mantiene la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos siempre que cumpla con remitir trimestralmente a la DGAA la Ficha de Entrega de Biosólido y con entregar copia de dicho documento al usuario final.

30.10 En caso el productor o comercializador de biosólidos solicite la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos, la DGAA en un plazo de cinco (05) días hábiles emite la resolución de cancelación de la inscripción y procede con la actualización del Registro.

Artículo 31.- Suspensión del registro

31.1 El productor puede ser suspendido del Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos, en el caso que:

1. Incumpla con los parámetros de toxicidad química establecidos en la Tabla N° 2. Para el levantamiento de dicha suspensión, debe acreditarse ante la autoridad competente que se ha cumplido con identificar, controlar y eliminar el exceso de concentración del (los) metal(es) pesado(s) que corresponda(n).

2. Incumpla con remitir, en dos (2) oportunidades consecutivas, las Fichas de Entrega de Biosólido, los resultados de los monitoreos, o los cambios en la información declarada en la inscripción en el Registro, conforme a lo dispuesto en el párrafo 30.5 del artículo 30. Para el levantamiento de dicha suspensión, debe acreditarse ante la autoridad competente que se ha cumplido con remitir la documentación y/o información que corresponda.

31.2 El comercializador puede ser suspendido del Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos, en caso de incumplir en tres (3) oportunidades la obligación de entregar copia de la Ficha de Entrega de Biosólido al usuario final, conforme a lo dispuesto en el párrafo 30.6 del artículo 30.

31.3 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba el procedimiento de suspensión del Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos que corresponda.

Artículo 32.- Ficha de Entrega de Biosólido

32.1 Los productores de biosólidos de Clase A y de Clase B están obligados a entregar al transportador, comercializador y/o usuario final, según sea el caso, una copia de la Ficha de Entrega del Biosólido. Cuando la entrega del biosólido se realice al transportador o comercializador, estos a su vez están obligados a entregar la copia de la Ficha de Entrega al usuario final. En cualquier caso, la Ficha de Entrega de Biosólido se genera en cada operación.

32.2 La Ficha de Entrega de Biosólido debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Código del productor.

2. Información sobre el comercializador y/o usuario final (nombres y apellidos, documento nacional de identidad, razón social, registro único de contribuyente, entre otras).

3. Clasificación del biosólido.

4. Volumen en materia seca (tonelada de ST) entregado.

5. Fecha de entrega.

6. Resultado del último monitoreo para el biosólido de Clase A; respecto al de Clase B la información disponible.

7. Anotación de las alternativas de aplicación según su clase y conforme lo indique el presente Reglamento.

8. Anotación de las medidas de seguridad para la manipulación de biosólidos, según su clasificación.

9. Información sobre el destino de reaprovechamiento declarado por el comercializador o usuario final.

Los Anexos V y VI corresponden a los formatos de Ficha de Entrega de Biosólido de Clase A y de Clase B, respectivamente.

32.3 El productor de biosólido está obligado a registrar y archivar por cinco (5) años cada una de las Fichas de Entrega de Biosólido según su clasificación, para efectos del cumplimiento del artículo precedente. Dicha actividad puede realizarse de forma física o digital.

Artículo 33.- Obligación de implementar medidas de seguridad en el transporte

El traslado de los biosólidos dentro o fuera de las instalaciones del productor debe realizarse en vehículos acondicionados para dicho fin, con la finalidad de evitar su dispersión en el ambiente durante su traslado, de conformidad con las normas sectoriales vigentes y otras que, establezcan las condiciones mínimas de manejo de lodos y las instalaciones para su disposición final.

CAPÍTULO V

LABORATORIOS

Artículo 34.- Laboratorios

34.1 Los laboratorios nacionales o extranjeros, debidamente acreditados de acuerdo a la normativa vigente, son los únicos que pueden evaluar y analizar las muestras de biosólidos producidos para la medición de los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

34.2 Las autoridades sectoriales están facultadas para contratar laboratorios nacionales o extranjeros para la realización de actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización, sin perjuicio de que cuenten con un órgano interno que realice dicha función.

34.3 Los agentes involucrados con la producción y el reaprovechamiento de biosólidos están obligados a realizar la evaluación y monitoreo interno que consideren necesarios con laboratorios nacionales o extranjeros, a fin de acreditar el cumplimiento de los parámetros del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN APLICABLE A LOS AGENTES ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN Y EL REAPROVECHAMIENTO DE BIOSÓLIDOS

Artículo 35.- Supervisión y fiscalización

35.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DGAA, ejerce las funciones de supervisión y fiscalización en el ámbito de sus competencias, conforme a la normativa de la materia para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.

35.2 El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento, constituye infracción administrativa la cual es sancionada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DGAA, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 36.- Instrumentos complementarios para la supervisión

36.1 La función de supervisión comprende el ejercicio de acciones destinadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de los agentes asociados a la producción y al reaprovechamiento de biosólidos provenientes de la estabilización de lodos de la PTAR.

36.2 Las autoridades sectoriales, para supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en el marco de sus competencias, se valdrán de modo complementario de los instrumentos siguientes:

1. Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos.

2. Ficha de Entrega de Biosólido.

3. Recolección de muestras in situ y evaluación en laboratorios especializados debidamente acreditados.

4. Otros documentos, que establezcan los sectores competentes a través de normas complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Creación del Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos

Créase el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos, el cual se encuentra a cargo de la DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite la norma complementaria necesaria para regular el procedimiento aplicable para la implementación del Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos, la cual se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Manejo de los Biosólidos generados en el servicio de tratamiento de aguas residuales

Las disposiciones aplicables a los procesos y operaciones asociadas al manejo de los biosólidos se establecen en la Resolución Ministerial que aprueba las condiciones mínimas de manejo de lodos y las instalaciones para su disposición final.

TERCERA.- Aplicación supletoria

Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplica de forma supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la normativa vigente referida a la gestión y manejo de residuos sólidos.

CUARTA.- Periodo de adecuación

Los laboratorios nacionales o extranjeros deben obtener la acreditación de los métodos de ensayo correspondientes de acuerdo a las normas del Sistema Nacional para la Calidad, adecuándose a las exigencias establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias en un plazo máximo de tres (3) años, contado a partir de la publicación del protocolo de monitoreo, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Durante dicho plazo los prestadores de servicios de saneamiento pueden certificar los parámetros de los biosólidos previstos en el presente Reglamento mediante laboratorios nacionales o extranjeros que no cuenten con los métodos de ensayo acreditados.

QUINTA.- Aprobación de normas complementarias del presente Reglamento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el término de ciento ochenta (180) días calendario aprueba, mediante Resolución Ministerial el protocolo de monitoreo de biosólidos. Durante dicho plazo, los productores de biosólidos pueden solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Producción y Reaprovechamiento de Biosólidos adjuntando el resultado del monitoreo expedido por los laboratorios.

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 125-2017/SIS**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 233-2017-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 316-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 105-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia; asimismo, en su artículo 7 se establece que mediante Resolución del Titular de la Entidad que corresponda se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida norma;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Interno de Trabajo del Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Resolución Jefatural N° 192-2012/SIS y sus modificatorias, éste se aplica sin excepción para todo aquel que preste servicios subordinados para el SIS; asimismo, en su artículo 95 establece que mediante la designación un trabajador desempeña un cargo de dirección o de confianza por decisión de la Jefatura del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2017/SIS, de fecha 5 de enero de 2017, se da por concluida la designación del abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS; por lo que a la fecha, dicho cargo se encuentra vacante;

Que, de acuerdo a las necesidades institucionales, deben realizarse las acciones administrativas destinadas a la designación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, del Licenciado Mario Amador Arenas Valer en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS, calificado como empleado de confianza en el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del SIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta viable, en base al análisis del perfil de puesto del profesional propuesto para asumir dicho cargo, la designación del Licenciado Mario Amador Arenas Valer en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS;

Con el visto bueno de la Secretaría General (e), del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y en concordancia con el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Licenciado en Administración Mario Amador Arenas Valer en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1536007-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Establecen el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 075-2017-CD/OSIPTEL**

Lima, 15 de junio de 2017

EXPEDIENTE :	N° 00004-2017-CD-GPRC/AT
MATERIA :	Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

VISTO El Informe N° 00132-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo

Nº 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos—Ley Nº 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los artículos 30 y 33 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, se establece que el OSIPTTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 160-2011-CD/OSIPTTEL ⁽¹⁾, parcialmente modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2012-CD/OSIPTTEL ⁽²⁾, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, Tarifa Tope Fijo-Móvil), estableciendo asimismo el mecanismo y las reglas procedimentales de Ajuste Tarifario a que debe sujetarse la tarifa tope fijada;

Que, la Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada por la citada resolución, fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos en su oportunidad por las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 137-2012-CD/OSIPTTEL, Nº 138-2013-CD/OSIPTTEL, Nº 098-2015-CD/OSIPTTEL y Nº 060-2016-CD/OSIPTTEL, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.0017 por segundo (sin IGV);

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. no ha presentado su solicitud de ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil dentro del plazo legal establecido en las reglas procedimentales de Ajuste Tarifario establecidas en el Anexo de la Resolución Nº 160-2011-CD/OSIPTTEL antes citada;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección II del referido Anexo de la Resolución Nº 160-2011-CD/OSIPTTEL, corresponde que el OSIPTTEL establezca directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución tarifaria el Informe Sustentatorio Nº 00132-GPRC/2017 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los artículos 28, 29, 33 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión Nº 641;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, el nivel de dicha Tarifa Tope se mantiene en S/. 0.0017 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 3.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTTEL.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio Nº 00132-GPRC/2017, sean

notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO

Presidente del Consejo Directivo (e)

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 28 de diciembre de 2011.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 06 de mayo de 2012.

1534986-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de PROMPERÚ al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 065-2017-PROMPERU/SG

Lima, 19 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa; se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057 regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1057 señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, la cual se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR-PE, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, se aprobaron reglas y lineamientos así como los modelos de contrato y de convocatoria aplicables al régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27736 - referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de

puestos públicos que tengan previsto concursarlos, así como corresponderá designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 029-2012-PROMPERU/SG se designó al Jefe de la Unidad de Personal de PROMPERU como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, que en el artículo 38° señala que la Oficina de Recursos Humanos es responsable de la gestión de la política integral de recursos humanos de la entidad, encargado de implementar, programar, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; así como, promover el desarrollo, bienestar y mejora del clima laboral en la entidad;

Que, en este contexto corresponde designar al servidor responsable de remitir las ofertas de empleo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la difusión correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, el inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, y la Resolución Ministerial 237-2016-MINCETUR;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Jefe de Oficina de Recursos Humanos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, como el servidor responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 029-2012-PROMPERU/SG.

Artículo 4º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese y Comuníquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General

1535376-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30372

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 077-2017-CONCYTEC-P

Lima, 21 de junio de 2017

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 007-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 222-2017-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 124-2017-CONCYTEC-OGPP y N° 006 -2017-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P se aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 222-2017-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 8'180,720.17, a favor de los ganadores de los concursos "Proyectos de Investigación Aplicada e Investigación Básica" realizado por el FINCYT; "Primera Convocatoria Conjunta ERANet-LAC para el Financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación"; del Esquema Financiero EF-023: "Programas de Maestría en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-I; E035-2015-01 correspondiente a la "Segunda Convocatoria Conjunta ERANet-LAC para el financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación"; Concurso 2016-04 del Esquema Financiero E046-2016-04 denominado "Organización de Eventos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI" - Primer Corte; Concurso 2016-01 del Esquema Financiero E027 denominado "Proyectos de I+D+i con Participación Internacional - CDTI España", conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 120-2014-FONDECYT-DE, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 112 y N° 155-2015-FONDECYT-DE, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 107-2016-FONDECYT -DE, y las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 043 y N° 052-2017-FONDECYT-DE, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 007-2017 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 1'715.339.81, a favor de la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 419,954.00), del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (S/ 73,578.00), del Instituto Nacional de Innovación Agraria (S/ 20,600.00), de la Universidad Nacional de Trujillo (S/ 33,549.00), de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (S/ 100,858.30), del Instituto Tecnológico de la Producción (S/ 54,788.70), de la Universidad Nacional de San Agustín (S/ 118,817.36),

del Instituto Geofísico del Perú (S/ 51,750.05), y de la Universidad Nacional de Ingeniería (S/ 841,444.40); así como para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 6'465,380.36, a favor de la Universidad de San Martín de Porres (S/ 70,552.17), de la Universidad Científica del Sur S.A.C. (S/ 24,419.97), de la Universidad Católica San Pablo (S/ 801,720.00), de la Universidad Católica de Santa María (S/ 11,430.00), de Waira Energía S.A.C. (S/ 63,640.00), de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (S/ 59,491.60), de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 2'157,174.04), de la Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 2'470,886.69), del Centro de Ornitología y Biodiversidad - CORBIDI (S/ 313,300.00), del Centro de Estudios Avanzados en Matemática y Ciencias Afines (CEAMAT) - IMCA (S/ 109,900.00), de Green Energy Consultoría y Servicios S.R.L. (S/ 82,896.00), de Subterra Ingeniería S.A.C. (S/ 79,205.74), de Computer Shop On Line S.A.C. (S/ 76,284.00), y del Centro de Investigaciones Tecnológicas, Biomédicas y Medioambientales (S/ 144,480.15), para cofinanciar los programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000000142, N° 0000000331, N° 0000000355, N° 0000000365, N° 0000000366 y N° 0000000395, copias de la Resolución N° 120-2014-FONDECYT-DE, de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 112 y N° 155-2015-FONDECYT-DE, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 107-2016-FONDECYT-DE, de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 043 y N° 052-2017-FONDECYT -DE, así como copia de los Convenios de Adjudicación N° 085, N° 088, N° 090, N° 091, N° 092, N° 093, N° 099, N° 108-2014-FONDECYT-DE, de los Convenios de Gestión N° 167, N° 183, N° 229, N° 230, N° 231, N° 232, N° 233 y N° 234-2015-FONDECYT, de los Convenios de Subvención N° 082, N° 083, N° 084 y N° 203-2015-FONDECYT, de los Convenios de Subvención N° 085 y N° 086-FONDECYT, de los Convenios de Subvención N° 014, N° 015 y N° 016-2016-FONDECYT, de los Contratos de Subvención N° 107, N° 108, N° 109, N° 110, N° 111 y N° 112 -2016-FONDECYT, y de los Contratos de Financiamiento N° 018, N° 019, N° 051, N° 055 y N° 056-2017-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo

y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 007-2017 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios y contratos, y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 124-2017-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 8'180,720.17, con la cual se cofinanciarán los programas y proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 007-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con Informe N° 006-2017-CONCYTEC-OGAJ, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 007-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 124-2017 -CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora Ejecutiva (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y del Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 8'180,720.17 (Ocho Millones Ciento Ochenta Mil Setecientos Veinte y 17/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencias Financieras	Programa	"Maestría en Nutrición"	Universidad Nacional Agraria La Molina	373,852.00	419,954.00
		Proyecto	"Valorisation of agrifood residuals with insect technologies"		46,102.00	
		Proyecto	"Aplicación de marcadores moleculares (barcoding y metabarcoding) en la caracterización de peces ornamentales y de consumo de la Amazonía Peruana y su aplicación en el monitoreo de la exportación, comercio y planes de manejo"	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	73,578.00	73,578.00
		Proyecto	"Desarrollo de la producción y criopreservación de embriones in vitro en alpacas"	Instituto Nacional de Innovación Agraria	20,600.00	20,600.00
		Proyecto	"Biodiversidad mixobacterial marina del Perú: potencial fuente de biomoléculas antibióticas contra patógenos multidrogo resistentes"	Universidad Nacional de Trujillo	33,549.00	33,549.00
		Proyecto	"Amazonian fishes and climate change"	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	100,858.30	100,858.30
		Proyecto	"Obtención de polímeros biodegradables comestibles a partir de piel de pescado con propiedades bioactivas y su utilización como coating en productos pesqueros para incrementar su periodo de vida útil"	Instituto Tecnológico de la Producción	54,788.70	54,788.70

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
		Proyecto	"The ChileanPeruvian arid coastal fog ecosystems under climate change: understanding biosphereatmosphere interactions to support biodiversity conservation"	Universidad Nacional de San Agustín	118,817.36	118,817.36
		Proyecto	"Sistema de control y monitoreo de deslizamientos usando interferometría de radar, para la predicción, alerta y mapeo de zonas de derrumbes, huaycos, colapso de estructuras, aplicado a la prevención y mitigación de desastres"	Instituto Geofísico del Perú	51,750.05	51,750.05
		Programa	"Maestría en Ciencias con mención en Física"	Universidad Nacional de Ingeniería	784,864.00	841,444.40
		Proyecto	"Recovery of lanthanides and other metals from WEEE"		56,580.40	
2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Perfil inmunogenómico y farmacogenómico para determinar la predisposición a hepatotoxicidad por tratamiento antituberculoso en pacientes peruanos"	Universidad de San Martín de Porres	70,552.17	70,552.17
		Proyecto	"Caracterización de la diversidad genética y morfológica de las especies de vainilla (orchidaceae) de Perú"	Universidad Científica del Sur S.A.C.	24,419.97	24,419.97
		Programa	"Maestría en Ciencia de la Computación"	Universidad Católica San Pablo	801,720.00	801,720.00
		Proyecto	"Determinación de la actividad neuroprotectora de los extractos de Lepidium meyenii (Maca) y macamidas sintéticas, sobre la neurotoxicidad inducida por el péptido B-amiloide en células de neuroblastoma B-35 y sobre la expresión génica del péptido B-amiloide"	Universidad Católica de Santa María	11,430.00	11,430.00
		Proyecto	"Efficient energy management in industrial microgrids with high penetration of PV technology"	Waira Energia S.A.C.	63,640.00	63,640.00
		Proyecto	"Recognition of the primary infection by Pneumocystis in infants: a silent threat to public health"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	150,286.60	2'157,174.04
		Proyecto	"Screening marine microalgae and terrestrial bacteria; in search of novel compounds of potential medicinal and other industrial values"		91,626.80	
		Proyecto	"Detecting drug resistant Microbacterium tuberculosis with low-cost next generation technology"		84,360.00	
		Programa	"Maestría en Informática Biomédica en Salud Global"		724,860.00	
		Programa	"Maestría en Sanidad Acuícola"		828,154.88	
		Proyecto	"A novel transnational strategy to control highrisk tuberculosis transmission events"		113,997.22	
		Proyecto	"Serosurveillance tols for targeting Plasmodium vivax infections and monitoring malaria control and elimination efforts in Amazonian countries"		163,888.54	
Proyecto	"Detecting drug resistant Microbacterium tuberculosis with low-cost next generation technology"	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C	59,491.60	59,491.60		

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
		Programa	"Maestría en Química"	Pontificia Universidad Católica del Perú	823,597.15	2'470,886.69
		Programa	"Maestría en Ingeniería Civil"		768,946.93	
		Programa	"Maestría en Física"		700,981.30	
		Proyecto	"Geographic variation in the impacts of land use change on ecosystem stability"		105,388.95	
		Proyecto	"Development of ecofriendly composite materials base don geopolymer matrix and reinforced with waste fibers"		53,262.98	
		Proyecto	"Valorization of residual biomass for advanced 3D materials"		18,709.38	
		Proyecto	"Séptimo Congreso Internacional de aves playeras del Hemisferio Occidental"	Centro de Ornitología y Biodiversidad - CORBIDI	313,300.00	313,300.00
		Proyecto	"XIII Seminario Internacional de Optimización y Áreas Afines"	Centros de Estudios Avanzados en Matemática y Ciencias Afines (CEAMAT) - IMCA	109,900.00	109,900.00
		Proyecto	"Eficiencia Energética: Desarrollo de un Sistema para modelizar la dotación de las infraestructuras de carga, necesarias para posibilitar la penetración del transporte con Vehículo Eléctrico (VE) en las ciudades"	Green Energy Consultoría y Servicios S.R.L.	82,896.00	82,896.00
		Proyecto	"Metodología avanzada basada en zonificación sísmica para evaluar y manejar la sismicidad en obras subterráneas"	Subterra Ingeniería S.A.C.	79,205.74	79,205.74
		Proyecto	"Sistema de Telemedicina de bajo coste para diagnóstico de enfermedades Pulmonares"	Computer Shop on Line S.A.C.	76,284.00	76,284.00
		Proyecto	"Hostpathogen interactions in MultidrugResistant Tuberculosis (MDRTB): Study of the Molecular Epidemiology, Host Immune Responses and GenomeBased Prediction and Early Identification of MDRTB in High Tuberculosis Burden Settings"	Centro de Investigaciones Tecnológicas, Biomédicas y Medioambientales	144,480.15	144,480.15
					Monto Total S/	8'180,720.17

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Presidenta (e)

1535823-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan el funcionamiento de El Clan EAFC Sociedad Anónima como empresa administradora de fondos colectivos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 051-2017-SMV/02

Lima, 14 de junio de 2017

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente Nº 2017007286, así como el Informe Nº 556-2017-SMV/10 del 12 de junio de 2017, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 126-2016-SMV/10.2 del 14 de noviembre de 2016, se otorgó a los señores Julio Yván Mendoza Ochoa, Paola Gianina Arata Azcárate, Carla Fabiola Arata Azcárate y Clara Luz Orjeda Nalvarte, la autorización de organización de una de una empresa administradora de fondos colectivos a ser denominada El Clan EAFC Sociedad Anónima;

Que, el 21 de febrero de 2017 El Clan EAFC Sociedad Anónima solicitó a la Superintendencia del Mercado de

Valores - SMV autorización de funcionamiento para actuar como una empresa administradora de fondos colectivos;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01 y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02 y sus modificatorias, señalan los requisitos que deben cumplirse para obtener la autorización de funcionamiento de una empresa administradora de fondos colectivos;

Que, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó una visita de inspección a las instalaciones de El Clan EAFC Sociedad Anónima a efectos de verificar que esta cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento;

Que, asimismo, de la evaluación de la documentación presentada por El Clan EAFC Sociedad Anónima y de la inspección efectuada, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como empresa administradora de fondos colectivos; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3°, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; así como por el artículo 12°, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de El Clan EAFC Sociedad Anónima como empresa administradora de fondos colectivos.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de El Clan EAFC Sociedad Anónima en la sección correspondiente del Registro Especial de otras Entidades bajo Competencia de la SMV.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a El Clan EAFC Sociedad Anónima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1533341-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0229

Lima, 2 de marzo de 2017

Visto el Oficio N° 071-2017/VA-UNI de fecha 23 de enero del 2017, del Vicerrector Académico de la

Universidad Nacional de Ingeniería, Expediente STDUNI N° 147610-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Moisés Edison Calderón Beltrán, identificado con DNI N° 07454425 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 520-2017-UNI/SG/GT de fecha 02.01.2017, precisa que el diploma del señor Moisés Edison Calderón Beltrán, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 05, página 266, con el número de registro 17257;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 02-2017 de fecha 23 de enero del 2017, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor Moisés Edison Calderón Beltrán;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 02-2017 de fecha 22 de febrero del 2017 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor MOISÉS EDISON CALDERÓN BELTRÁN, otorgado el 27 de julio de 1994, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1535102-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 03230-R-17

Lima, 15 de junio del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 04011-FCC-17 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0322/FCC-D/17 de fecha 06 de junio del 2017, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios con salida el 22 y retorno el 28 de junio del 2017, a don JUAN CARLOS ORELLANO ANTUNEZ, con código N° 0A1944 y a don AGUSTÍN RODRIGUEZ CHÁVEZ, con código N° 086053, docentes permanentes de la citada Facultad, para asistir al Congreso y Conferencia Anual de ACBSP, a realizarse en Anaheim California – Estados Unidos;

Que asimismo, se le otorga, a cada uno, la suma de S/ 5,000.00 soles por concepto de pasajes y gastos de

transporte, S/ 7,198.40 soles por concepto de viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio y S/ 2,863.00 soles por concepto de inscripción, con cargo al Presupuesto 2017 de la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 12 de junio del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar, en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 0322/FCC-D/17 de fecha 06 de junio del 2017 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios con salida el 22 y retorno el 28 de junio del 2017, a don JUAN CARLOS ORELLANO ANTUNEZ, con código N° 0A1944 y a don AGUSTÍN RODRÍGUEZ CHÁVEZ, con código N° 086053, docentes permanentes de la Facultad de Ciencias Contables, para asistir al Congreso y Conferencia Anual de ACBSP, en Anaheim California – Estados Unidos.

2.- Otorgar a don JUAN CARLOS ORELLANO ANTUNEZ, y a don AGUSTÍN RODRÍGUEZ CHÁVEZ, a cada uno, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes y gastos de transporte	S/ 5,000.00
Viáticos y asignaciones por	
Comisión de Servicio	S/ 7,198.40
Inscripción	S/ 2,863.00

3.- Establecer que dentro de los 15 días siguientes de efectuado el evento, los docentes deberán presentar un informe, en el cual describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la actividad académica. Asimismo, deberán entregar copia del material académico a la Unidad de Biblioteca de la Facultad.

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIZABETH CANALES AYBAR
Rectora (e)

1535129-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular, revocan la R.J. N° 000102-2016-J/ONPE, y reformándola, declaran improcedente aplicación de sanción

RESOLUCIÓN N° 0153-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00848
LIMA
ONPE
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular en contra de la Resolución Jefatural N° 000102-2016-J/ONPE, del 29 de abril de 2016, emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

ANTECEDENTES

Inicio del procedimiento sancionador

Mediante Resolución Jefatural N° 000077-2016-J/ONPE, del 19 de marzo de 2016 (fojas 57 y 58), el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el partido político Fuerza Popular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en concordancia con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias.

La mencionada resolución señala que durante la campaña electoral llevada a cabo por la organización política Fuerza Popular se habrían presentado tres hechos de similar conducta, por el que se habría contravenido el artículo 42 de la LOP, los cuales son:

a. Primer hecho: A través de un reportaje periodístico propalado por la Revista Caretas, edición N° 2425 del 25 de febrero de 2016, se observa a la candidata a la Presidencia de la República por el partido político "Fuerza Popular", Keiko Sofia Fujimori Higuchi, participando en un evento en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, el pasado domingo 14 de febrero de 2016, fecha de un concurso de baile en las categorías de Hip Hop, Breaking y All Funky, realizado por la organización Factor K, en el que se habrían entregado sobres conteniendo dinero con el monto de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles).

b. Segundo hecho: A través de un video que contiene imágenes divulgadas por el noticiero del Canal N (Canal 8 de cable Movistar), se aprecia que en un evento organizado por el partido político "Fuerza Popular" en la provincia de Satipo, departamento de Junín —distrito electoral de la Región Junín—, el señor Vladimiro Huaroc Portocarrero, candidato a la Segunda Vicepresidencia de la República y al Congreso de la República con el número 1 (uno) vistiendo un polo blanco que tiene el símbolo del partido político "Fuerza Popular" habría ofrecido víveres destinados a damnificados por las lluvias en el distrito de Pampa Hermosa.

c. Tercer hecho: El día 6 de febrero de 2016, en el programa televisivo "Porque hoy es sábado con Andrés", difundido a través de Panamericana Televisión, el candidato al Congreso de la República con el número catorce (14) por el distrito electoral de Lima, Gian Carlo Vaccelli Corbetta, por la organización política "Fuerza Popular", habría entregado el monto de S/ 3 000.00 (tres mil y 00/100 soles) al ciudadano Guillermo Campos.

Esta decisión fue notificada a la organización política el 19 de marzo de 2016 a través de la Carta N° 000625-2016-GSFP/ONPE (fojas 59).

Descargos de la organización política

Por escrito del 5 de abril de 2016 (fojas 62 a 66), la organización política Fuerza Popular formuló descargos contra lo expuesto en la Resolución Jefatural N° 000077-2016-J/ONPE. Al respecto, señala:

a. Con relación al evento del 14 de febrero de 2016, este fue organizado exclusivamente por el Colectivo Factor K, quienes se encargaron de solicitar la autorización a la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, según consta en la carta de fecha 27 de enero de 2016, que la encargada de dicho colectivo presentó ante la comuna.

b. Sobre el evento de la ciudad de Satipo, refiere que no fue un acto organizado por el partido político Fuerza Popular, por el contrario, la acción del candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero fue espontánea y surgió en el momento, sin ningún tipo de planificación previa y mucho

menos encargo de la organización política. Asimismo, los víveres a los que se alude no fueron adquiridos, enviados o siquiera se conocía de su existencia en el partido, demostrando ello con los informes que se hacen en campaña ante la ONPE, donde no figura información por dicho concepto.

c. Con relación al evento del 6 de febrero de 2016, este no fue organizado por el partido político Fuerza Popular, no estando demostrada su participación en forma directa o por encargo.

d. En los tres hechos imputados no se ha adjuntado prueba idónea sobre la participación de la organización política Fuerza Popular.

Resolución que impone la sanción de multa

Mediante Resolución Jefatural N° 000102-2016-J/ONPE, del 29 de abril de 2016 (fojas 44 y 45), la ONPE resolvió sancionar a la organización política Fuerza Popular con la multa de 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente a S/ 395 000.00 (trescientos noventa y cinco mil con 00/100 soles) al tenerse por configurado el supuesto grave previsto en el artículo 42 de la LOP.

Sobre el particular, la mencionada resolución expresa que:

Con relación al primer hecho, se considera que la señora KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI participó en el evento organizado por Factor K; sin que se aprecie que la mencionada candidata haya entregado el premio consistente en dinero en efectivo, de manera directa a los ganadores del concurso en mención; sino que ésta entrega fue realizada por persona distinta; a quien no se le ha acreditado tener representación, vinculación o relación con el Partido Político Fuerza Popular en este hecho; por lo que, en esta circunstancia, no corresponde establecer sanción a dicha organización política.

b. Segundo y tercer hecho: Teniendo en cuenta que para la imposición de la sanción, los candidatos de los partidos políticos se rigen por las normas de democracia interna; una vez designados representan a la organización política durante un proceso electoral, no actúan por cuenta propia, sino que defienden y promueven los postulados, programas y planes de la organización política; por lo que, ésta no se encuentra exenta de responsabilidad cuando sus candidatos realicen cualquiera de los actos prohibidos; por tanto, carece de fundamento pretender que la organización política se desligue de las acciones de sus candidatos y del cumplimiento de las normas electorales.

En consecuencia, analizados los hechos se concluye que los candidatos VLADIMIRO HUARO PORTOCARRERO y GIAN CARLO VACHELLI CORBETTO, en el marco del proceso electoral y con el fin de promover sus candidaturas; así como de la Organización Política, ofrecieron y entregaron, dádivas y dinero, respectivamente, ambas consideradas legalmente como conducta prohibida; quedando probado con ello, que la Organización Política, a través de sus candidatos ha cometido infracción al artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas."

Esta decisión fue notificada a través de la Carta N° 000119-2016-SG/ONPE, recibida el 3 de mayo de 2016 (fojas 43).

Interposición de recurso de apelación

Por escrito del 24 de mayo de 2016 (fojas 2 a 9), el partido político Fuerza Popular interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 000102-2016-J/ONPE, solicitando que se declare nula la sanción de multa por 100 UIT.

El recurso, además de señalar que la recurrida adolece de una adecuada motivación, reitera los argumentos formulados con el escrito de descargo del 5 de abril de 2016, con relación a los eventos acaecidos en la ciudad de Satipo y el programa televisivo "Porque hoy es sábado con Andrés".

CUESTIÓN EN CONTROVERSI

En el presente caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si es aplicable a la organización política Fuerza Popular la sanción de multa prevista en el artículo 42 de la LOP.

CONSIDERANDOS

Respecto de la aplicación del artículo 42 de la LOP

1. El artículo 42 de la LOP establece lo siguiente:

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

...

2. Al respecto, tal como se señaló en la Resolución N° 196-2016-JNE, la modificatoria legal que incorporó el artículo 42 de la LOP lo que buscó, en primer lugar, era regular la forma de realizar propaganda política durante un proceso electoral por parte de los partidos políticos y alianzas electorales, así como de sus candidatos; siendo que, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado. Dicho esto, la prohibición, si bien incorporó una restricción a la forma de hacer propaganda por parte de las organizaciones políticas y sus candidatos, ello no supuso un nuevo requisito que debían cumplir los ciudadanos que buscaban postular en las Elecciones Generales 2016; por lo tanto, se concluyó que la norma era aplicable al mencionado proceso electoral.

3. Así las cosas, el colegiado electoral entendió que el artículo 42 de la LOP no supuso una variación de los requisitos o impedimentos que un ciudadano debía cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos. Por el contrario, se asumió que la finalidad del artículo era salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así como que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Es por esta razón que el legislador al considerar como grave la materialización de esta conducta por parte de una organización política dispuso una sanción pecuniaria a ser impuesta por la ONPE.

4. En ese orden de ideas, en segundo lugar, la Resolución N° 196-2016-JNE señaló también que el artículo 42 de la LOP prevé una sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato, que independientemente o no de su organización política, sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. Así, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción que debe ser impuesta por el Jurado Nacional de Elecciones.

5. De lo expuesto, en este extremo, en tanto la incorporación del artículo 42 de la LOP no supuso la

modificación de reglas sustanciales de las Elecciones Generales 2016 relativas a la inscripción de candidaturas (requisitos e impedimentos para postular), esta resultaba aplicable por la ONPE tanto como por el Jurado Nacional de Elecciones.

Sobre la configuración de la conducta prohibida por parte de la organización política

6. En el presente caso, la ONPE impuso una multa de 100 UIT, equivalente a S/ 395 000.00 (trescientos noventa y cinco mil con 00/100 soles) al partido político Fuerza Popular, por supuestamente haber vulnerado el artículo 42 de la LOP, al efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, que no constituyen propaganda electoral, en dos actividades de difusión electoral llevadas a cabo en las ciudades de Satipo y Lima, donde participaron sus candidatos Vladimiro Huaroc Portocarrero y Gian Carlo Vacchelli Corbetto.

7. Sobre dicho particular, en primer lugar, cabe recordar que mediante Resoluciones N° 0293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N° 0303-2016-JNE, del 30 de marzo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones confirmó la exclusión de Vladimiro Huaroc Portocarrero, candidato a la Vicepresidencia y al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, al estar demostrado de manera fehaciente que este de forma directa habría prometido y efectuado la entrega de víveres que no guardan la condición de propaganda electoral durante un evento político desarrollado en la ciudad de Satipo el 21 de febrero de 2016. Por su parte, respecto de Gian Carlo Vacchelli Corbetto, esta instancia electoral no dispuso exclusión alguna de su candidatura, por lo que no obra pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad personal en la entrega de dinero durante la emisión de un programa televisivo.

8. No obstante, se demostró la participación directa de Vladimiro Huaroc Portocarrero en tal suceso, lo cual le valió su exclusión como candidato en las Elecciones Generales 2016, decisión que estuvo a cargo de la justicia electoral, ello no significa per se que el partido político que patrocinó su candidatura haya vulnerado a su vez la prohibición del artículo 42 de la LOP y que, por ende, merezca una sanción de multa por 100 UIT a ser impuesta por la ONPE. Esto, por cuanto, conforme se expresó en la Resolución N° 0261-2016-JNE, del 13 de marzo de 2016, es posible que si bien el Jurado Nacional de Elecciones haya declarado la exclusión de un candidato ello no siempre equivale a que deba sancionarse con una multa a la organización política que impulsa la candidatura, esto, en tanto, la responsabilidad de ambos sujetos de derecho debe probarse independientemente, ya que se está frente a distintos procedimientos sancionadores.

9. Dicho esto, en el caso concreto, al encontrarnos frente a un procedimiento administrativo de naturaleza sancionatoria a cargo de la ONPE, para tener como responsable a una organización política por la vulneración del artículo 42 de la LOP, deberá acreditarse en forma fehaciente su participación como organización política, distinto a los candidatos, sea directa o a través de terceros en la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico que no constituyan propaganda electoral; actos que deberán estar acreditados sobre la base de medios probatorios idóneos.

10. Establecido ello, cabe indicar que la ONPE en la recurrida concluye que el partido político Fuerza Popular infringió el artículo 42 de la LOP, ya que: a) Los candidatos, una vez designados, representan a la organización política; b) En esa medida, defienden y promueven los postulados, programas y planes de la organización política, y c) De ello, las organizaciones políticas no están exentas de responsabilidad cuando sus candidatos realicen cualquiera de los actos prohibidos.

11. Sobre la responsabilidad en la que una organización política podría incurrir respecto a la entrega o promesa de dádivas, dinero, regalos, etcétera, durante un proceso electoral en concreto —independiente de la responsabilidad en la que incurra o no un candidato en particular—, este Supremo Tribunal Electoral deja constancia de que la misma debe estar probada de manera idónea al tratarse

de un procedimiento sancionador. Es decir, no basta con probar la responsabilidad de alguno de sus representantes legales, personeros o candidatos, sino que debe acreditarse la responsabilidad como tal de la organización política en tanto sujeto de derecho distinto a los sujetos particulares que en un momento determinado pueden estar vinculados a la misma.

12. En el caso concreto del análisis de la recurrida se verifica que la ONPE no ha sustentado en forma adecuada por qué el partido político recurrente es responsable a su vez de los ofrecimientos o entregas de dinero o víveres en los que incurrieron sus candidatos Vladimiro Huaroc Portocarrero y Gian Carlo Vacchelli Corbetto, motivo por el cual deba ser merecedor de una sanción pecuniaria de 100 UIT. Así, el procedimiento de la ONPE en sus diversas etapas no ha logrado determinar, por ejemplo, que la forma de organización del partido político incentivaba el ejercicio de las conductas prohibidas, es decir, que ante la existencia de un defecto trascendente en su diseño u organización, ello permitía e incentivaba que los candidatos cuenten con el apoyo logístico y económico de la organización para efectuar su campaña electoral, vulnerando los principios de igualdad y competitividad que debe regirlos. De igual manera, por más que la responsabilidad del candidato es independiente al de la organización política, la ONPE tampoco ha justificado en forma debida si la primera se encontraba estrechamente relacionada con la segunda, esto es, que la primera era consecuencia del actuar de diversos órganos o directivos del partido Fuerza Popular.

13. Por el contrario, la ONPE sustentó su decisión en un conjunto de elementos vinculados a la forma de ejercicio del derecho de sufragio pasivo mediante organizaciones políticas, que a determinar si el partido político, objetivamente, promovió de manera recurrente la práctica de entrega de dádivas, dineros o regalos que se encuentran prohibidos de formar parte de la propaganda electoral.

14. En esa medida, al no probarse de forma fehaciente la responsabilidad de la organización política Fuerza Popular en la realización de actos contrarios al artículo 42 de la LOP, el recurso de apelación debe ser estimado y revocarse la resolución venida en grado. Esto, por cierto, no niega la responsabilidad que fuera declarada y sancionada con la exclusión de su candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero, durante las Elecciones Generales 2016; que, por lo demás, estaba probada idóneamente, tal como se expuso en las Resoluciones N° 0293-2016-JNE y N° 0303-2016-JNE.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Jefatural N° 000102-2016-J/ONPE, del 29 de abril de 2016, emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y reformándola, declarar IMPROCEDENTE la aplicación de la sanción de 100 Unidades Impositivas Tributarias prevista en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1535688-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 0156-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-00815-A01

PAPAPLAYA - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
VACANCIA - APELACIÓN

Lima, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Édbar Domínguez Huaya en contra del Acuerdo de Concejo Nº 036-2016-MDP, de fecha 29 de agosto de 2016, que por mayoría declaró infundada la solicitud de vacancia en contra de Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2016-00815-T01; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Édbar Domínguez Huaya

Expediente Nº J-2016-00815-T01

El 20 de mayo de 2016, Édbar Domínguez Huaya presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia en contra de Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), referida a la imposición de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.

El solicitante fundamentó su pedido señalando que el 26 de abril de 2016, mediante sentencia condenatoria, el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en el Expediente Nº 489-2012, encontró responsable penalmente al citado alcalde como autor del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado de Uso, en agravio del Estado peruano, y como consecuencia, le impuso una pena privativa de libertad de dos años suspendida en su ejecución, bajo reglas de conducta. Refiere también que no ha podido acompañar los medios probatorios correspondientes, debido a que las copias certificadas de la sentencia solo pueden ser solicitadas por las partes del proceso, pero que sin embargo tomó conocimiento del fallo porque asistió a la respectiva audiencia pública (fojas 1 a 6).

Este Tribunal Electoral emitió el Auto Nº 1, de fecha 18 de julio de 2016 (fojas 53 a 55), mediante el cual dispuso trasladar la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Papaplaya

Expediente Nº J-2016-00815-A01

Mediante Oficio Nº 086-2016-SG-ALC/MDP (fojas 2 a 3), el secretario general de la Municipalidad Distrital de Papaplaya elevó los actuados del procedimiento de vacancia en contra de la máxima autoridad edil.

Entre la documentación remitida, obra el Acuerdo de Concejo Nº 036-2016-MDP, de fecha 29 de agosto de 2016 (fojas 18 a 19), derivado de la sesión extraordinaria de concejo realizada el 26 de agosto de 2016 (fojas 14 a 17), por el cual, por mayoría, declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por Édbar Domínguez Huaya en contra del alcalde Gilberto Grández Romaina por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

Actuaciones procedimentales ante el Jurado Nacional de Elecciones

De la calificación preliminar de los actuados remitidos, este Tribunal Electoral, mediante Auto Nº 1, de fecha 4 de noviembre de 2016 (fojas 29 a 30), requirió al solicitante que, en el plazo máximo de tres días hábiles más el término de la distancia, cumpla con adjuntar el original o copia legalizada de la papeleta o constancia de habilitación del abogado que autorizó su recurso de apelación, bajo apercibimiento de declararlo improcedente y disponer el archivo definitivo del proceso. Sin embargo, mediante Auto Nº 2, de fecha 20 de diciembre de 2016 (fojas 49), dispuso no hacer efectivo dicho apercibimiento por encontrarse vigente el Decreto Legislativo Nº 1246, que aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, entre ellas, la prevista en el artículo 5, literal f, que establece la prohibición de exigencia de constancias de habilitación profesional o similares expedidas por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.

Asimismo, cursó sucesivas comunicaciones, entre ellas, los Oficios Nº 6599-2016-SG/JNE, del 7 de noviembre de 2016 (fojas 33), Nº 7034-2016-SG/JNE, del 1 de diciembre de 2016 (fojas 36), por los cuales se solicitó tanto a la Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín como a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para que informe sobre el estado del proceso, la situación jurídica del alcalde Gilberto Grández Romaina y remita copia certificada de la correspondiente resolución.

Como resultado de los requerimientos formulados, mediante Oficio Nº 10-2017-S-SPT-CS, del 11 de enero de 2017, la Secretaria de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República informó que el Recurso de Casación Nº 990-2016, derivado del proceso penal seguido contra Gilberto Grández Romaina por el delito contra la Administración Pública – Peculado de Uso en agravio de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, se encuentra pendiente de señalamiento de audiencia de calificación, (fojas 52 a 62).

Fundamentos del recurso de apelación

El recurrente Édbar Domínguez Huaya, por escrito presentado el 8 de setiembre de 2016 (fojas 21 a 26), interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 036-2016-MDP, de fecha 29 de agosto de 2016, que, por mayoría, declaró infundada la solicitud de vacancia en contra del alcalde Gilberto Grández Romaina. Entre los principales argumentos, expone lo siguiente:

a) El 20 de mayo de 2016, presentó la solicitud de vacancia en contra del alcalde Gilberto Grández Romaina, luego de haber tomado conocimiento de que el funcionario había sido condenado por el Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en Uso en agravio del Estado peruano a dos años de pena privativa de libertad suspendida e inhabilitado de su cargo por el mismo período, así como también que se le había impuesto el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, conforme obra en el Expediente Nº 489-2012, tramitado ante el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto.

b) El 30 de junio de 2016, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante el Oficio Nº 933-2016-P-CSJSM/PJ, remitió los actuados del Expediente Nº 489-2012, dentro de los cuales, obraba el recurso de apelación interpuesto por el alcalde contra la sentencia.

c) El 18 de julio de 2016, el Jurado Nacional de Elecciones trasladó al Concejo Distrital de Papaplaya su solicitud de vacancia, así como la documentación antes referida.

d) Con la finalidad de que emitan un mejor veredicto, el 29 de agosto de 2016, puso en conocimiento del Concejo los hechos acontecidos el 24 de agosto de 2016 en la Sala Penal de Apelaciones de San Martín, la cual mediante Resolución Nº 11, de fecha 23 de agosto de 2016, confirmó la sentencia de primera instancia.

e) Que el fallo emitido va en contra de los ciudadanos de su distrito, puesto que ha quedado demostrado por

el órgano judicial, tanto en primera como en segunda instancia, que el alcalde cometió un acto ilícito; sin embargo, los miembros del concejo distrital solo piensan en su bien particular y no advierten la labor fiscalizadora de los regidores.

f) El 2 de setiembre de 2016, presentó ante este órgano electoral un escrito, por el cual puso en conocimiento de la sentencia confirmatoria emitida el 23 de agosto de 2016, y solicitó que se cursen partes a la Sala Penal de Apelaciones para su remisión.

g) Concluye solicitando la reconsideración de la votación y que se declare la vacancia del alcalde.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, está incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

El recurrente con fecha 2 de setiembre de 2016 fue notificado con el Acuerdo de Concejo N° 036-2016-MDP, de fecha 29 de agosto de 2016, conforme se observa de la Carta N° 020-2016-SG-ALC/MDP (fojas 20), en consecuencia, el recurso de apelación, presentado el 8 de setiembre de 2016, ha sido formulado dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM. Asimismo, adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral (fojas 27), y, se verificó la calidad de habilitado del letrado que suscribió el recurso de apelación, conforme consta en la papeleta de habilitación (fojas 38), razones por las cuales al satisfacer las exigencias de forma, corresponde analizar el fondo del presente caso.

Con relación a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM

El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Este Tribunal Electoral ha establecido que esta causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Dicho criterio obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de modo que, conforme a la mencionada norma, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

Análisis del caso concreto

1. De la revisión de lo actuado en el Expediente N° J-2016-00815-T01, obra de fojas 16 a 31, la Resolución N° Seis, de fecha 26 de abril de 2016, emitida en el Expediente N° 00489-2012-42-2208-JR-PE-03, mediante la cual el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia San Martín condenó a Gilberto Grández Romaina como autor del delito Contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - en su figura de Peculado de Uso y, como tal, le impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, en agravio del Estado peruano, bajo cumplimiento de reglas de conducta; asimismo, le impuso la pena de inhabilitación por el mismo periodo que la pena principal, es decir, privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, le fijó en tres mil soles el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, así como el pago de las costas.

2. Por otro lado, en el Expediente N° J-2016-00815-A01, de fojas 52 a 62, obra el Oficio N° 10-2017-S-SPT-CS remitido por la Secretaria de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 11 de enero de 2017, al cual adjuntó la Resolución N° Once, de fecha 24 de agosto de 2016, expedida por la Sala Superior Penal de Apelaciones de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, con excepción del pago de las costas. Del mismo modo, informó que el Recurso de Casación N° 990-2016, interpuesto contra dicha sentencia de vista, se encuentra pendiente de señalamiento de audiencia de calificación.

3. Conforme a la secuencia de hechos, se determina que no se ha acreditado la causal de vacancia alegada por el solicitante, porque la sentencia penal dictada en contra del alcalde distrital no tiene la calidad de consentida ni ejecutoriada. Sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la función de administrar justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, considera que en el presente caso resulta pertinente aplicar la norma jurídica que corresponde al hecho invocado.

4. Dicho esto, cabe resaltar que el mismo criterio de subsunción de los hechos a la norma aplicable ha sido establecido por este órgano colegiado, véase las Resoluciones N° 363-2008-JNE, N° 324-2009-JNE, N° 395-2010-JNE, N° 244-2014-JNE, y N° 131-2015-JNE.

5. En tal sentido, al existir sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad en contra del alcalde municipal, debe declararse la suspensión de su cargo, tal como lo establece el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Además, en observancia del artículo 24 de la LOM, debe convocarse al teniente alcalde, que es el primer regidor que sigue en su propia lista electoral para que asuma provisionalmente el despacho edil mientras se resuelve la situación jurídica de Gilberto Grández Romaina; y, a efectos de completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, de igual forma, en estricto orden establecido en su propia lista electoral, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor.

6. Finalmente, se enfatiza que la suspensión en el cargo de alcalde que se efectúa, a pesar de que no fue objeto de pronunciamiento en sede municipal, no vulnera el derecho de defensa de la autoridad afectada, puesto que nos encontramos ante una causal de tipo objetivo en función del grado de discrecionalidad del concejo municipal y del propio Jurado Nacional de Elecciones, ya que para valorar el hecho que se imputa, tan solo basta que al momento de emitir pronunciamiento se verifique la exigencia de tener una sentencia condenatoria en segunda instancia, supuesto que se ha configurado en el presente caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Ezequiel Chávayra Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Édbar Domínguez Huaya, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 036-2016-MDP, de fecha 29 de agosto de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- SUSPENDER a Gilberto Grández Romaina en el cargo de alcalde de la Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, su credencial otorgada.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Fortunato Guerra Piña, identificado con DNI N° 01093013, para que asuma,

provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Corina Sinti Tapullima, identificada con DNI N° 45423113, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

Expediente N° J-2016-00815-A01
PAPAPLAYA - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
VACANCIA - APELACIÓN

Lima, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Édbar Domínguez Huaya en contra del Acuerdo de Concejo N° 036-2016-MDP, de fecha 29 de agosto de 2016, que por mayoría declaró infundada la solicitud de vacancia en contra de Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (en adelante, LOM), teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00815-T01, emito el presente voto, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Se imputa que el alcalde Gilberto Grández Romaina ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, porque en el Expediente N° 00489-2012-42-2208-JR-PE-03, tramitado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia San Martín, se expidió la Resolución N° Seis, de fecha 26 de abril de 2016, por la cual fue condenado en calidad de autor del delito Contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - en su figura de Peculado de Uso, imponiéndosele dos años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de prueba de dos años, en agravio del Estado peruano, bajo cumplimiento de reglas de conducta; asimismo, la pena de inhabilitación por el mismo período que la pena principal; además, le fijaron en tres mil soles el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, y el pago de las costas.

2. La Secretaría de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° 10-2017-S-SPT-CS, del 11 de enero de 2017, adjuntó la Resolución N° Once, de fecha 24 de agosto de 2016, expedida por la Sala Superior Penal de Apelaciones de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, con excepción del pago de las costas e informó que el Recurso de Casación N° 990-2016, interpuesto contra dicha sentencia de vista, se encuentra pendiente de señalamiento de audiencia de calificación.

3. Expuestos así los hechos, comparto el criterio asumido por los miembros de este Pleno al considerar que la causal de vacancia, contemplada en el artículo 22,

numeral 6, de la LOM, no ha sido acreditada, porque no existe sentencia penal emitida en contra del alcalde distrital que tenga la calidad de consentida ni ejecutoriada, y por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 036-2016-MDP, de fecha 29 de agosto de 2016, que declaró infundado el pedido de vacancia.

4. Sin embargo, cabe preguntar si a pesar de no haberse acreditado la causal de vacancia alegada por el solicitante, el Jurado Nacional de Elecciones ¿está facultado para aplicar la norma jurídica pertinente al caso y suspender de oficio al alcalde en el presente caso? Considero que el problema surgido radica en establecer si corresponde la aplicación del principio iura novit curia.

5. Si bien el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, señala que: "El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente", también lo es que conforme a su propio tenor, se ha establecido un límite al Juez y consiste en que no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, es decir, el primer límite está centrado en el petitorio fijado por las partes.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente N° 0569-2003-AC/TC, ha establecido lo siguiente:

... por aplicación del aforismo iura novit curia, el juez tiene el poder-deber de identificar el derecho comprometido en la causa, aun cuando no se encuentre expresamente invocado en la demanda. De este modo el juez, como director del proceso, dice el derecho antes de emitir sentencia (Taípe Chávez, Sara. Algunas Reflexiones sobre el iura novit curia. En: Derecho Procesal. II Congreso Internacional. Lima 2002. Pág. 215), lo que no implica, en ningún caso, la modificación del objeto de la pretensión o de los términos de la demanda; es decir, que ello no puede suponer fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

[...] cuando se trate del aforismo iura novit curia, este Tribunal, al aplicar el derecho a las cuestiones debatidas, buscará no alterar ni sustituir las pretensiones y hechos fácticos que sustentan la demanda y resulten acreditados en el proceso. (Peyrano W. Peyrano. El Proceso Civil. Principios y Fundamentos. Edit. Astrea. Pág. 100).

[...] Luis Diez Picazo y Antonio Gullen sostienen que la decisión judicial vinculada con la aplicación del principio iura novit curia tiene que ser congruente con el objeto del petitum y la causa petendi.

En relación con el objeto del petitum, el órgano jurisdiccional no puede conceder algo diferente de lo pedido: este no puede encontrar una ratio decidendi en un elemento distinto al de la causa invocada.

7. De conformidad con los citados considerandos del Tribunal Constitucional, los límites de la aplicación del principio de iura novit curia están referidos a no alterar la pretensión de las partes y no alterar los hechos que sustentan el caso, por ello, considero que en el presente caso no deben adecuarse los hechos al artículo 25, numeral 5, de la LOM, que establece: "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad", porque al declarar de oficio la suspensión de la autoridad edil, sin que haya sido expresamente solicitada, se afectaría dicho principio.

8. Así también al haberse delimitado el petitorio pretendiendo la vacancia del alcalde Gilberto Grández Romaina, la reconducción de los hechos a otra norma no invocada, afectaría además el derecho de defensa de la autoridad cuestionada, porque no estuvo en la condición de rebatirla en sede municipal, máxime si consideramos que el concejo municipal declaró infundada la solicitud de vacancia instaurada en su contra, y por lo tanto, adoptar la decisión de adecuación a la norma de suspensión convertiría su situación en gravosa.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos y en aplicación del principio de independencia de

la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, MI VOTO ES a favor de declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Édbar Domínguez Huaya, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 036-2016-MDP, de fecha 29 de agosto de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1535688-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0167-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00408-A02
NIEPOS - SAN MIGUEL - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Walter Ramos Hernández, Nancy Marleni Cancino Sánchez, Erlita Salazar Montenegro y Edgardo Rodas Chávarri, en contra del Acuerdo de Concejo N° 061-2016-MDN/A, del 2 de diciembre de 2016, que rechazó el pedido de vacancia presentado contra Walter Aguilar Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con los Expedientes acompañados N° J-2016-00408-T01 y N° J-2016-00408-A01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia (Expediente N° J-2016-00408-T01)

Con fecha 1 de abril de 2016 (fojas 1 a 74), Walter Ramos Hernández solicitó la vacancia de Walter Aguilar Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), atribuyéndole al alcalde los siguientes hechos:

1. Por haber contratado al profesor Algemiro Vislao Zelada como técnico de abastecimiento, a pesar de que este no tenía el perfil profesional para el puesto y de que existía conflicto de intereses.
2. Por haber facilitado la contratación de Enrique Salvador Chávez Montenegro, sin tomar en cuenta que este ciudadano es familiar de su esposa.
3. Por haber solicitado un préstamo de los fondos municipales para usarlo en actividades que no corresponden a la administración municipal.
4. Por haber contratado a Giovani Ignacio Vásquez, sin considerar que el hermano y el cuñado de este funcionario son proveedores de la municipalidad.

5. Por haber ordenado el adelanto de sueldo para el docente Jorge Figueroa Monzón, a pesar de estar prohibido por las normas vigentes.

El solicitante adjunta, entre otros documentos, los siguientes:

1. Informe N° 043-2015-MDN/RVFC/T, del 15 de diciembre de 2015, por el que la tesorera le solicita al alcalde la devolución de los S/ 6 000.00 prestados para la celebración de las festividades del mes de julio de Niepos (fojas 48 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

2. Informe N° 047-2015-MDN/RVFC/T, del 17 de diciembre de 2015, por el cual la tesorera le solicita al alcalde la devolución de los S/ 129.00, prestados para la preparación de alimentos, con motivo de la celebración de la novena por el aniversario del distrito (fojas 49 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

3. Contrato de Locación de Servicios, de fecha 31 de agosto de 2015, celebrado entre la comuna y Enrique Salvador Chávez Montenegro, para que este labore como asistente en el área de almacén entre el 1 de setiembre y el 31 de octubre de 2015 (fojas 50 a 52 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

4. Partida de nacimiento de Luzmila Laura Villa Calderón, signado con el N° 37, en la cual se indica que su padre es Agustín Villa Zelada (fojas 54 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

5. Acta de nacimiento de Leyden Angélica Figueroa Villa, señalado con el N° 267, la cual consigna a Laura Luzmila Villa Calderón como su madre (fojas 55 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

6. Acta de nacimiento de Walter Dairo Aguilar Figueroa, en la que figura, como su padre, el alcalde Walter Aguilar Ríos y, como su madre, Leyden Angélica Figueroa Villa (fojas 56 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

7. Acta de nacimiento de Santos Erlita Villa Calderón, en la que se observa que su padre es Agustín Villa Zelada (fojas 57 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

8. Acta de nacimiento de Enrique Salvador Chávez Montenegro, signado con el número ciento cuarenta y siete (fojas 58 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

9. Acta de nacimiento de Janeth Yubel Chávez Villa, que tiene el número 001696, en la que se puede observar que sus padres son Enrique Salvador Chávez Montenegro y Santos Erlita Villa Calderón (fojas 59 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

10. Acta de nacimiento de Jorge Chávez Villa, que tiene el número 60200227, en la que se advierte que sus padres son Enrique Salvador Chávez Montenegro y Santos Erlita Villa Calderón (fojas 60 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

11. Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2015/N, del 31 de marzo de 2015, celebrado entre la comuna y Giovani Ignacio Vásquez, para que este labore como responsable de la Unidad de Educación, Cultura y Deporte, entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 (fojas 61 a 66 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

12. Consulta del portal de Transparencia Económica, del 17 de enero de 2016, en la que Dante Ignacio Vásquez aparece como proveedor de la Municipalidad Distrital de Niepos (fojas 69 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

13. Acta de nacimiento de Giovani Ignacio Vásquez, señalado con el número 347 (fojas 70 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

14. Acta de nacimiento de Erwin Orlando Figueroa Sánchez (fojas 71 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

15. Acta de nacimiento de María Elena Ignacio Vásquez (fojas 72 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

16. Acta de nacimiento de Dante Ignacio Vásquez, señalado con el número setecientos treinta y seis (fojas 73 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

17. Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2015/N, de fecha 5 de enero de 2015, celebrado entre la municipalidad de Niepos y Algemiro Vislao Zelada, para que este labore como técnico de abastecimiento de la unidad orgánica de Gerencia Municipal, en periodo del 5 de enero al 31 de marzo de 2015 (fojas 74 a 79 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

18. Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2015/N, de fecha 31 de marzo de 2015, suscrito entre la

municipalidad de Niepos y Algemiros Vislao Zelada, para que este labore como técnico de abastecimiento de la unidad orgánica de Gerencia Municipal, entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 (fojas 80 a 85 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 20 de junio de 2016, Walter Aguilar Ríos, alcalde cuestionado, presentó sus descargos (fojas 104 a 129 del Expediente N° J-2016-00408-A01) en los siguientes términos:

1. Como cuestión previa, planteó que el solicitante de la vacancia carece de legitimidad para solicitar la vacancia de las autoridades municipales de Niepos, por lo que solicita que se declare la improcedencia de la solicitud de la vacancia presentada en su contra.

2. Respecto de la contratación del profesor Algemiros Vislao Zelada, señaló que, como docente, no está impedido de desarrollar otro empleo público; las labores en la comuna las cumplió durante el período de vacaciones y de licencia sin goce de haber otorgada por Resolución Directoral UGEL N° 0668-2015/GR.CAJ-DRE-UGEL/SM; y se le contrató porque cuenta con un perfil profesional mejor que el de sus antecesores.

3. En cuanto a Enrique Salvador Chávez Montenegro, familiar de su esposa, manifestó que, efectivamente, fue contratado para prestar servicios en la comuna, pero que el solicitante de la vacancia no ha demostrado la existencia de algún parentesco por afinidad existente entre el contratado y la autoridad cuestionada, por lo que no existe ningún impedimento para que el citado preste servicios en la municipalidad.

4. Sobre el referido préstamo, indicó que dichos recursos económicos le fueron asignados no para una finalidad personal, sino para la celebración del aniversario del distrito, que se realiza tradicionalmente y es aprobado por el concejo municipal. Asimismo, afirma que dichos recursos fueron devueltos oportunamente, por lo que la obligación supuestamente pendiente ha quedado extinguida.

5. En lo relativo a Giovanni Ignacio Vásquez, aduce que su contratación se ha efectuado mediante un proceso de convocatoria, siguiendo los procedimientos y formalidades exigidas por ley, conforme a lo indicado en el Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2015/N, y que dicho proceso no fue impugnado en su momento por ciudadano alguno.

6. Respecto al adelanto de sueldo, alegó que, si bien solicitó a la tesorera de la municipalidad el pago de sueldo a Jorge Figueroa Monzón, en realidad, en la carta cursada, a causa de un error utilizó la frase "adelanto de remuneración", cuando lo que pedía era celeridad en la cancelación de su remuneración, debido a la difícil situación familiar que dicho locador estaba atravesando en ese momento.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Niepos

Durante la sesión extraordinaria del 20 de junio de 2016, en la que el concejo trató el pedido de vacancia, la defensa legal del alcalde Walter Aguilar Ríos planteó por escrito, como cuestión previa, el hecho de que el solicitante de la vacancia, Walter Ramos Hernández, no tenía la condición de vecino del distrito.

Finalmente, en la mencionada sesión extraordinaria, el Concejo Distrital de Niepos, con la participación de todos sus integrantes, declaró infundada la solicitud de vacancia, por cuanto no alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus integrantes (3 votos a favor y 3 en contra). El pronunciamiento que rechazó la solicitud de vacancia fue formalizado en el Acuerdo de Concejo N° 31-2016-MDN/A, de la misma fecha (fojas 22 a 25 del Expediente N° J-2016-00408-A01).

En cuanto a la cuestión previa, sobre la legitimidad del solicitante para pedir la vacancia, si bien el concejo edil efectuó una votación, no emitió pronunciamiento alguno sobre su procedencia o improcedencia.

Recurso de apelación

El 15 de julio de 2016 (fojas 4 a 21), Walter Ramos Hernández interpuso recurso de apelación en contra del

Acuerdo de Concejo N° 31-2016-MDN/A que rechazó la solicitud de vacancia. En dicho recurso el apelante alega que está demostrado que:

1. Algemiros Vislao Zelada fue contratado como técnico de abastecimiento de la Unidad Orgánica de la Gerencia Municipal, para una jornada de 48 horas semanales, por medio de los Contratos Administrativos de Servicios N° 005 y 020-2015/N, de fechas 5 de enero y 31 de marzo de 2015, respectivamente.

2. Enrique Salvador Chávez Montenegro ha sido contratado por el alcalde de la comuna, sin considerar que aquel es tío de la esposa del alcalde.

3. El alcalde se ha prestado de los fondos de la municipalidad para cubrir los gastos de la fiesta patronal, en la que él participó como mayordomo.

4. El burgomaestre contrató a Giovanni Ignacio Vásquez, para lo cual creó un cargo de confianza a fin de que pueda dirigir mejor las adquisiciones de la comuna, a pesar de que el hermano y cuñado de este son proveedores de la entidad edil.

5. Jorge Figueroa Monzón, amigo del alcalde, fue favorecido con un adelanto de salario, para lo cual dispuso de recursos municipales, desconociendo las restricciones que la ley indica.

Decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 1127-2016-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 31-2016-MDN/A, de fecha 20 de junio de 2016, que rechazó la vacancia del alcalde Walter Aguilar Ríos, a la vez que dispuso devolver los actuados al Concejo Distrital de Niepos, a fin de que se incorpore la documentación que ahí se detallaba, para que posteriormente se convoque a sesión extraordinaria y se pronuncie, en primer lugar, sobre la cuestión previa y, luego, sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Pedidos de adhesión a la solicitud de vacancia

Con fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 67 a 69), Nancy Marleni Cancino Sánchez, Erlita Salazar Montenegro y Edgardo Rodas Chávarri, solicitan su adhesión al pedido de vacancia.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Niepos

En la sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2016 (fojas 22 a 28), el Concejo Distrital de Niepos, con la participación de todos sus integrantes, declaró fundada la cuestión previa formulada por el alcalde cuestionado, al determinar que el solicitante de la vacancia no tiene la condición de vecino del distrito. La votación fue de 4 votos para que se declare fundada la cuestión previa y 2 votos para que se declare infundada. Igualmente, el concejo municipal declaró infundados los pedidos de adhesión presentados por Nancy Marleni Cancino Sánchez, Erlita Salazar Montenegro y Edgardo Rodas Chávarri, señalando que no habían cumplido con presentar su DNI y que, al haberse declarado fundada la cuestión previa, carecía de objeto emitir pronunciamiento. Sobre este punto la votación fue de 4 votos para que se declaren infundados los pedidos de adhesión y 2 votos para que se declaren fundados. El pronunciamiento que rechazó la solicitud de vacancia fue formalizado en el Acuerdo de Concejo N° 061-2016-MDN/A, del 2 de diciembre de 2016.

Recurso de apelación

Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2016 (fojas 10 a 21), Walter Ramos Hernández, Nancy Marleni Cancino Sánchez, Erlita Salazar Montenegro y Edgardo Rodas Chávarri, interpusieron recurso de apelación en

contra del Acuerdo de Concejo N° 061-2016-MDN/A, del 2 de diciembre de 2016. En dicho recurso los apelantes reiteran lo señalado en la solicitud de vacancia, alegando además que, con respecto a los adherentes, no se les permitió, en la sesión extraordinaria de concejo, presentar copias de sus DNI.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si el Concejo Distrital de Niepos dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1127-2016-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. Como se ha señalado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante la Resolución N° 1127-2016-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 31-2016-MDN/A, de fecha 20 de junio de 2016, que había rechazado la vacancia del alcalde Walter Aguilar Ríos, a la vez que dispuso devolver los actuados al Concejo Distrital de Niepos, a efectos de que se pronuncie sobre la cuestión previa presentada por el alcalde en su defensa y también vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia.

2. En efecto, en la citada resolución se señaló lo siguiente:

a) En el presente caso, del acta de sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 20 de junio de 2016 (fojas 26 a 28 del Expediente N° J-2016-00408-A01), se verifica que el concejo no emitió pronunciamiento alguno sobre la cuestión previa que se planteó con relación a la falta de acreditación domiciliaria del solicitante de la vacancia, Walter Ramos Hernández. En efecto, respecto de la cuestión previa planteada por la autoridad cuestionada durante la sesión extraordinaria, el concejo distrital vulneró el principio del debido procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) en razón de que se limitó a efectuar una votación sin cumplir con la debida motivación que la petición requería. Simplemente, concluyó este extremo con la frase: “aprobado por mayoría”, sin precisar si declaraba procedente o improcedente la cuestión previa sobre el cuestionamiento a la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia.

b) Por este motivo, se anuló el Acuerdo de Concejo N° 31-2016-MDN/A, a fin de que el Concejo Distrital de Niepos se pronuncie sobre la falta de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia.

c) Por otra parte, el Concejo Distrital de Niepos, al expedir el Acuerdo de Concejo Municipal N° 31-2016-MDN/A, debió tener a la vista, para su respectiva evaluación, todos aquellos medios probatorios que acrediten o desvirtúen que el alcalde contrató a Algemirol Vislao Zelada, Enrique Salvador Chávez Montenegro y Giovani Ignacio Vásquez, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, ajeno a los intereses de la comuna. Es decir, además de cerciorarse de la existencia del vínculo contractual entre los citados trabajadores y la comuna, se debió verificar si la contratación de estos se encontraba justificada o no. Al respecto, el concejo omitió verificar si los ciudadanos en mención fueron empleados por el alcalde en beneficio de un interés particular distinto al interés público municipal y si con este hecho se atentó contra los intereses de la comuna.

d) De igual manera, respecto a la imputación de que el alcalde obtuvo un préstamo de los fondos municipales para usarlo en actividades relacionadas con la celebración del aniversario del distrito y, además, solicitó un adelanto de sueldo para Jorge Figueroa Monzón, el concejo tampoco ha tenido a la vista la documentación suficiente que demuestre fehacientemente la obtención del mencionado monto por concepto de préstamo, ni tampoco el pago adelantado del sueldo del citado trabajador por parte de

la tesorería de la municipalidad, que lleven a concluir que el burgomaestre satisfizo un interés particular en perjuicio de la entidad edil.

e) Teniendo en cuenta ello, se dispuso que el concejo municipal, previamente a emitir nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia, debía tener a la vista, entre otros, los siguientes documentos:

i. Requerimiento efectuado por el área correspondiente de la entidad municipal que devino en la celebración de los Contratos Administrativos de Servicios N° 005-2015/N, N° 020-2015/N, N° 023-2015/N y de los Contratos de Locación de Servicios, de fechas 30 de abril y 31 de agosto de 2015.

ii. Informe documentado del área correspondiente sobre las labores realizadas y de la fecha hasta la cual laboraron Algemirol Vislao Zelada, Enrique Salvador Chávez Montenegro y Giovani Ignacio Vásquez para la Municipalidad Distrital de Niepos.

iii. Informe documentado del área de tesorería en el que se indique el monto total del préstamo efectuado al alcalde y si dicho dinero ha sido devuelto o no a las arcas de la municipalidad.

iv. Informe documentado sobre la existencia o no de antecedentes sobre gastos efectuados con los fondos de la Municipalidad Distrital de Niepos para la celebración del aniversario del distrito.

v. Partida de matrimonio de Santos Erlita Villa Calderón y Enrique Salvador Chávez Montenegro.

vi. Partida de matrimonio de Walter Aguilar Ríos y Leyden Angélica Figueroa Villa.

3. Ahora bien, de la revisión del acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 2 de diciembre de 2016 (fojas 22 a 28), se advierte que el Concejo Distrital de Niepos declaró fundada la cuestión previa referida a la falta de legitimidad del solicitante de la vacancia, por considerar que Walter Ramos Hernández no tiene la condición de vecino del distrito de Niepos. Asimismo, el concejo municipal declaró infundados los pedidos de adhesión de Nancy Marleni Cancino Sánchez, Erlita Salazar Montenegro y Edgardo Rodas Chávarry, por considerar que estos tampoco tienen condición de vecinos del distrito, toda vez que estos “no cumplieron con presentar su DNI para acreditar su condición de vecino”, agregando además que “carecía de objeto pronunciarse sobre la adhesión ya que la cuestión previa había sido declarada fundada”.

4. Con relación a ello, este colegiado debe señalar que la decisión del Concejo Distrital de Niepos, en el extremo que rechaza los pedidos de adhesión presentados por Nancy Marleni Cancino Sánchez, Erlita Salazar Montenegro y Edgardo Rodas Chávarry, resulta contraria al derecho al debido procedimiento y a los principios de informalismo y eficacia, reconocidos en el TUO de la LPAG, por cuanto, pese a que en la misma sesión extraordinaria de concejo, el abogado de los adherentes intentó presentar copia de los DNI de los adherentes, estos documentos no fueron recibidos, bajo el argumento de que el concejo no era el órgano u oficina competente para recibir dichos medios probatorios. En tal sentido, incluso siendo cierto que el concejo municipal no es el órgano encargado de recibir los documentos dirigidos a él, estando presente en la sesión de concejo el secretario general, este funcionario pudo haber recibido dichos documentos dando cuenta inmediatamente al concejo, o este mismo órgano pudo disponer su recepción por mesa de partes de la municipalidad e inmediato traslado para su conocimiento.

Asimismo, tampoco resulta correcto señalar que, debido a que la cuestión previa había sido declarada fundada, carecía de objeto emitir pronunciamiento sobre los pedidos de adhesión. En efecto, el hecho de que se haya determinado que el solicitante Walter Ramos Hernández no tiene la condición de vecino, en nada afecta la posibilidad de que se declaren fundados los pedidos de adhesión presentados, al acreditarse que los adherentes sí cumplen con la condición de vecinos, debiendo continuarse el proceso únicamente con estos, al haber hecho suya la solicitud de vacancia.

5. De igual forma, de la revisión de los documentos enviados conjuntamente con el Oficio N° 18-2017-MDN-A, de fecha 23 de enero de 2017 (fojas 1 a 70), mediante el cual el alcalde Walter Aguilar Ríos remite a este colegiado el recurso de apelación interpuesto por Walter Ramos Hernández, Nancy Marleni Cancino Sánchez, Erlita Salazar Montenegro y Edgardo Rodas Chávarri, se advierte que, pese a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso, en la Resolución N° 1127-2016-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2016, de manera clara y precisa, la incorporación de la documentación que se ha detallado precedentemente, el Concejo Distrital de Niepos no cumplió con incorporar dichos medios probatorios, necesarios para que este tribunal pueda emitir pronunciamiento sobre el fondo del pedido de vacancia, reiterando la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material, previstos en el TUO de la LPAG.

6. Al respecto, dado que el concejo distrital no cumplió con incorporar la documentación ordenada por la Resolución N° 1127-2016-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2016, se debe hacer efectivo el apercibimiento y disponer la remisión de copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

7. Asimismo, por las consideraciones antes expuestas, corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo materia de impugnación, y disponer que el Concejo Distrital de Niepos emita nuevo pronunciamiento sobre el pedido de adhesión de los adherentes Nancy Marleni Cancino Sánchez, Erlita Salazar Montenegro y Edgardo Rodas Chávarri. Asimismo, se debe reiterar al concejo municipal que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 1127-2016-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2016, cumpliendo con incorporar la documentación que ahí se detalla, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 061-2016-MDN/A, del 2 de diciembre de 2016, que rechazó el pedido de vacancia presentado contra Walter Aguilar Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, a fin de que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 1127-2016-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2016, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe, conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal, así como de los funcionarios y servidores de la entidad edil que intervengan, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley.

Artículo Tercero.- HACER EFECTIVO el apercibimiento decretado en la Resolución N° 1127-2016-JNE, del 20 de setiembre de 2016, y, en consecuencia, DISPONER se remita copia certificada de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, a fin de que ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, a fin de que evalúe, conforme

a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1535688-3

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aprobó la suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0185-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00029-A01
CERRO AZUL - CAÑETE - LIMA
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, en contra del Acuerdo de Concejo N° 023-2016-MDCA-E, del 16 de diciembre de 2016, que aprobó su suspensión en el cargo por la causal de falta grave prevista en el Reglamento Interno de Concejo.

ANTECEDENTES

Respecto de los hechos que motivaron el pedido de suspensión

En la sesión ordinaria de concejo, de fecha 16 de setiembre de 2016 (fojas 296 a 304), en la sección pedidos, cuatro regidores solicitaron que se les entregue los siguientes documentos:

a) El regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar:

1. Copia de los contratos CAS y de locación de servicios de la MDCA de los meses Junio, Julio y Agosto de 2016, en copia fedateada.

2. En relación con la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado para la Asociación Centro Progreso San Juan de Ihuanco:

1. Informe detallado de la Gerencia de Presupuesto al Concejo Municipal sobre los gastos que viene ocasionando para levantar las observaciones de dicha obra, esto es, decir de qué partida presupuestal se viene gastando.

2. Copia certificada de los documentos (cartas u oficios) requiriendo a la empresa constructora para que levante las observaciones encontradas, asimismo, el cumplimiento de las cartas fianzas vigentes, de acuerdo a la Ley de Contrataciones.

3. Copia certificada del requerimiento del área usuaria y orden de servicio del pago al ing. Julio Guillermo Castillo Luyo - mecánico electricista.

4. Copia certificada de los requerimientos y órdenes de servicio y compra de los trabajos que ejecutó para

levantar las observaciones encontradas adjuntado sus respectivos informes presupuestales.

5. Copia certificada de las Resoluciones del Adicional de Obra y Ampliación de plazo, adjunto informe legal y presupuestal.

6. Copia certificada de todas las valorizaciones.

7. Copia certificada del cuaderno de obras completa en que se indique la culminación de obra, ya que esta fue inaugurada el 2015.

8. Copia certificada de los documentos (protocolos) que acrediten la realización de las pruebas hidráulicas de agua y desagüe por tramos de acuerdo al Reglamento, es decir de nivelación a zanja abierta y con relleno compactado, adjuntando fotografía de este trabajo.

9. Copia del documento de justificación para que la obra sea inaugurada el año pasado.

10. Pido el cumplimiento del numeral 16 del artículo 55° del RIC, en consideración que se le retire la confianza por este Concejo Municipal al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

b) La regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe:

1. Pido que se me informe por escrito quién es el nuevo Secretario del CODISEC con Resolución de Alcaldía.

2. Pido el curriculum vitae documentado del Jefe de Seguridad Ciudadana y su Resolución de Alcaldía, en un plazo de 05 días hábiles.

3. Pido que se me informe por escrito cuándo se hizo la licitación de la obra del local comunal Casa Blanca y por qué no se invitó al presidente de obra y regidores a dicha licitación.

4. Pido copia fedateada del expediente del local comunal Casa Blanca.

c) La regidora Flor de María Castro Chuchón:

1. Pido el curriculum vitae del doctor Sacsá y copia de su contrato.

2. El apoyo con un personal de serenazgo para la caseta del C.P. Señor de los Milagros.

d) La regidora Marlene Rosario Quispe Cama:

1. Solicito copia del expediente técnico y perfil del local comunal C.P. Casa Blanca.

2. Pido que se coordine con el Área de Presupuesto sobre el pedido sobre el Oficio N° 001-2016 Centro Poblado Casa Blanca, en donde solicitan una caseta para la seguridad ciudadana y un personal para el turno de la noche; asimismo, solicita 02 rompemuéles para dicho C.P.

3. Pido se me informe si se cumplió con la entrega de tubos para desagüe del sector Los Angeles del C.P. Casa Blanca.

Con relación a dichos pedidos de información, el Concejo Distrital de Cerro Azul aprobó doce acuerdos de concejo, de los cuales nueve se relacionan con diversa información que debía ser entregada a los regidores Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Marlene Rosario Quispe Cama y Flor de María Castro Chuchón, a saber:

ACUERDO N° 154-2016:

Aprobar por unanimidad por los señores regidores que se entregue en copia fedateada de los contratos CAS y de locación de servicios del personal de la MDCA de los meses de Junio, Julio y Agosto del 2016, en un término perentorio de 05 días hábiles.

ACUERDO N° 155-2016:

Aprobar por unanimidad por los señores regidores los puntos del pedido del regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar sobre la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado para la Asociación Centro Progreso San Juan de Ihuanco en un término de 05 días hábiles.

ACUERDO N° 156-2016:

Aprobar por unanimidad por los señores regidores el pedido de la regidora Carmen Kuroiwa Quispe; un

informe por escrito quién es el nuevo Secretario Técnico del CODISEC con Resolución de Alcaldía, en un término perentorio de 05 días hábiles.

ACUERDO N° 157-2016

Aprobar por unanimidad por los señores regidores el pedido de la regidora Carmen Kuroiwa Quispe, se le entregue el curriculum vitae documentado del Jefe de Seguridad Ciudadana y su Resolución de Alcaldía en un plazo de 05 días hábiles.

ACUERDO N° 158-2016

Aprobar por unanimidad por los señores regidores el pedido de la regidora Carmen Kuroiwa Quispe, se informe por escrito cuándo se hizo entrega de la licitación de obra del local comunal Casa Blanca y por qué no se invitó al presidente de obra y regidores a dicha licitación, en un término de 05 días hábiles.

ACUERDO N° 159-2016

Aprobar por unanimidad por los señores regidores el pedido de la regidora Carmen Kuroiwa Quispe, quien pide copia fedateada del expediente del local comunal Casa Blanca, en un término de 05 días hábiles.

ACUERDO N° 160-2016

Aprobar por unanimidad por los señores regidores el pedido de la regidora Flor de María Castro Chuchón, quien pide el curriculum vitae del Dr. Sacsá y copia de su contrato en un plazo de 05 días hábiles.

ACUERDO N° 161-2016

Aprobar por unanimidad por los señores regidores el pedido de la regidora Flor de María Castro Chuchón, el apoyo con un personal de serenazgo para la caseta del C.P. Señor de los Milagros.

ACUERDO N° 162-2016

Aprobar por unanimidad por los señores regidores el pedido de la regidora Marlene Rosario Quispe Cama, quien solicita copia del expediente técnico y perfil del local comunal C.P. Casa Blanca en un término de 05 días hábiles.

ACUERDO N° 163-2016

Aprobar por unanimidad por los señores regidores el pedido de la regidora Marlene Rosario Quispe Cama que pase a la próxima sesión ordinaria y se coordine con el Área de Presupuesto sobre el pedido del Oficio N° 001-2016-CPCB del C.P. Casa Blanca en donde solicitan una caseta para la seguridad ciudadana y un personal para el turno de la noche; asimismo solicita 02 rompemuéles para dicho C.P.

ACUERDO N° 164-2016

Aprobar por unanimidad por los señores regidores el pedido de la regidora Marlene Rosario Quispe Cama, quien pide se le informe si se cumplió con la entrega de tubos para desagüe del sector Los Angeles del C.P. Casa Blanca en un término de 05 días hábiles.

La solicitud de suspensión

El 6 de octubre de 2016 (fojas 86 y 87), Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Flor de María Castro Chuchón y Marlene Rosario Quispe Cama, regidores del Concejo Distrital de Cerro Azul, solicitaron al alcalde Abel Miranda Palomino que convoque a sesión extraordinaria con el objeto de debatir su suspensión en el cargo por la causal de falta grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55, numeral 3, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC), aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCA.

Según lo manifestado por los solicitantes de la suspensión, dicha autoridad no habría cumplido con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de concejo de fecha 16 de setiembre de 2016, en la que se aprobó la entrega de información a cuatro regidores de la entidad edil, incurriendo en la siguiente falta grave:

Artículo 55°.- Son faltas graves cometidas por el Alcalde y/o Regidores, sancionables con la suspensión de

su cargo por un término máximo de 30 días calendarios, las siguientes:

[...]

3. No promulgar y ejecutar las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal en el plazo de cinco días hábiles, cuando así lo soliciten la mayoría de los regidores, bajo responsabilidad.

Los descargos del alcalde

El alcalde Abel Miranda Palomino formuló sus descargos durante la sesión de concejo convocada para debatir su suspensión en el cargo (fojas 39 a 42). En dicha reunión, manifestó lo siguiente:

a) "la Ordenanza Municipal N° 001-2007, publicada el 28 de enero [sic] de 2015, que fue modificada por la Ordenanza N° 002-2016, publicada el 10 de marzo de 2016, transgrediendo una medida cautelar de no innovar tramitado en el Juzgado Civil de Cañete, seguido en contra de los regidores sobre la acción contencioso administrativa".

b) "la medida cautelar ordenó que se conserve el statu quo de la sesión de concejo de fecha 27 de junio de 2015 que aprueba la modificatoria del RIC de fecha 27 de febrero de 2016, y la abstención del regidor Carlos Saavedra Aguilar a tales fines".

c) "en el expediente N° J-2016-01315-JNE señala que el RIC no debe ser considerado como un instrumento normativo idóneo para solicitar la suspensión, por lo que solicita que se declare improcedente la solicitud de suspensión formulada por los regidores".

La decisión del Concejo Distrital de Cerro Azul

En sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2016 (fojas 39 a 42), el Concejo Distrital de Cerro Azul aprobó, por mayoría (3 votos a favor y 1 voto en contra), la suspensión del alcalde Abel Miranda Palomino por la causal de falta grave prevista en el artículo 55, numeral 3, del RIC. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 023-2016-MDCA-E, del 16 de diciembre de 2016 (fojas 30 a 32).

El recurso de apelación

El 31 de diciembre de 2016 (fojas 3 a 10), el alcalde Abel Miranda Palomino interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 023-2016-MDCA-E, con el objeto de que se declare la nulidad de todo lo actuado e improcedente y/o infundada la solicitud de suspensión, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) La falta grave descrita en la solicitud de suspensión es inconsistente, debido a que la administración municipal absolvió los requerimientos de información dentro del marco de transparencia en la administración pública, para dichos efectos cursó las Cartas N° 455-2016-SG-MDCA y N° 466-2016-SG-MDCA del 23 y 29 de setiembre de 2016, N° 468-2016-SG-MDCA y N° 469-2016-SG-MDCA del 30 de setiembre de 2016 y N° 480-2016-SG-MDCA, del 7 de octubre de 2016.

b) El RIC contraviene la LOM puesto que sanciona como faltas graves del alcalde aquellas que corresponden a sus atribuciones previstas en el artículo 20 de la citada norma.

c) Por Resolución N° 1, del 19 de febrero de 2016, recaída en el cuaderno cautelar del Expediente N° 0351-2015-42-0801-JR-CI-01, el juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete decretó la "prohibición del concejo municipal de elevar a ordenanza municipal el acuerdo de sesión de concejo de fecha 27 de junio de 2015, que aprueba la modificatoria del Reglamento Interno de Concejo" y "la abstención del alcalde provisional Carlos Alberto Saavedra Aguilar de realizar cualquier acto administrativo o contrato bajo cualquier modalidad destinado a la consecución de tales fines", resolución que ingresó el 25 de febrero de 2016 por mesa de partes de la municipalidad "con la finalidad de que el alcalde provisional Carlos Alberto Saavedra Aguilar se abstenga de proseguir con la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo para el día sábado 27 de febrero de 2016,

mandato judicial que deliberadamente desconoció, transgrediendo la medida cautelar de no innovar".

d) El regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, en su condición de alcalde provisional, "dispuso la publicación el 10 de marzo de 2016 en el diario oficial El Peruano del nuevo Reglamento Interno de Concejo aprobado en la sesión extraordinaria de concejo del 27 de febrero de 2016, a pesar que el Juzgado formalmente les notificó el día 3 de marzo de 2016 a los demandados (alcalde provisional y regidores) respecto de la citada medida cautelar".

El apelante adjuntó en su recurso de apelación los siguientes medios probatorios:

i) Carta N° 450-2016-SG-MDCA, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 294), dirigido al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 154-2016.

ii) Carta N° 005-2016-GM-MDCA, del 18 de octubre de 2016 (fojas 83 y 84), dirigido al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 154-2016.

iii) Carta N° 449-2016-SG-MDCA, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 295), dirigido al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 155-2016.

iv) Carta N° 470-2016-SG-MDCA, del 30 de setiembre de 2016 (fojas 280), dirigido al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 155-2016.

v) Carta N° 480-2016-SG-MDCA, del 7 de octubre de 2016 (fojas 278), dirigido al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 155-2016.

vi) Carta N° 451-2016-SG-MDCA, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 293), dirigido a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 159-2016.

vii) Carta N° 468-2016-SG-MDCA, del 30 de setiembre de 2016 (fojas 283), dirigido a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 159-2016.

viii) Carta N° 453-2016-SG-MDCA, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 291), dirigido a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 158-2016.

ix) Carta N° 455-2016-SG-MDCA, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 287), dirigido a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 156-2016.

x) Carta N° 466-2016-SG-MDCA, del 29 de setiembre de 2016 (fojas 286), dirigido a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 157-2016.

xi) Carta N° 452-2016-SG-MDCA, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 292), dirigido a la regidora Marlene Rosario Quispe Cama, con relación al Acuerdo de Concejo N° 162-2016.

xii) Carta N° 469-2016-SG-MDCA, del 30 de setiembre de 2016 (fojas 281), dirigido a la regidora Marlene Rosario Quispe Cama, con relación al Acuerdo de Concejo N° 162-2016.

xiii) Carta N° 454-2016-SG-MDCA, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 290), dirigido a la regidora Flor de María Castro Chuchón, con relación al Acuerdo de Concejo N° 160-2016.

xiv) Carta N° 467-2016-SG-MDCA, del 30 de setiembre de 2016 (fojas 285), dirigido a la regidora Flor de María Castro Chuchón, con relación al Acuerdo de Concejo N° 160-2016.

xv) Razón por Secretaría general, del 30 de diciembre de 2016 (fojas 29), con relación al Acuerdo de Concejo N° 164-2016.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determine:

a) Si el procedimiento de suspensión llevado a cabo en la instancia municipal contra Abel Miranda Palomino en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro

Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, ha respetado el debido procedimiento.

b) De ser así, se determinará si el alcalde Abel Miranda Palomino incurrió en la causal de suspensión por falta grave prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de suspensión de autoridades municipales

1. El procedimiento de suspensión de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la suspensión en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilicias cuestionadas y se les retirará temporalmente la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúen las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, "el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración..."

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados edilicios debe señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), "la motivación [en estos casos] permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho..."

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino que, sobre todo, es un derecho del

administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo a las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho proceso de análisis lógico-jurídico.

8. De otro lado, si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación, sin embargo, no los excluye del deber de discutir, conforme ya se ha señalado, cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal invocada.

Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

9. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

10. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Sobre la causal de suspensión por falta grave de acuerdo al RIC

11. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, confirmada o aprobada luego por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

12. En este sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

13. En esta línea, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, a consideración de este órgano colegiado, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad en los artículos 40 y 44 de la LOM, es decir, de acuerdo con los principios de legalidad y publicidad de las normas que establece el ordenamiento jurídico vigente, de manera que, con tales consideraciones, el RIC tiene además que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG.

14. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados como causal de suspensión, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así, debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Análisis del caso concreto

15. Conforme se ha detallado en los antecedentes de la presente resolución, en la sesión ordinaria del 16 de setiembre de 2016, se aprobaron 11 acuerdos de concejo, de los cuales 9 se relacionan con diversa información que debía ser entregada a los regidores Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Marlene Rosario Quispe Cama y Flor de María Castro Chuchón.

16. Ahora bien, en el presente caso, se imputa al alcalde Abel Miranda Palomino la comisión de la falta grave prevista en el artículo 55, numeral 3, del RIC, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCA, por considerar que dicha autoridad no habría cumplido con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de concejo de fecha 16 de setiembre de 2016, en la que se aprobó la entrega de información a cuatro regidores de la entidad edil.

17. Al respecto, el artículo 55, del RIC del Concejo Distrital de Cerro Azul, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCA, dispone lo siguiente:

Artículo 55°.- Son faltas graves cometidas por el Alcalde y/o Regidores, sancionables con la suspensión de su cargo por un término máximo de 30 días calendarios, las siguientes:

[...]

3. No promulgar y ejecutar las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal en el plazo de cinco días hábiles, cuando así lo soliciten la mayoría de los regidores, bajo responsabilidad.

18. Con relación a este punto, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria de concejo del 13 de diciembre de 2016 (fojas 39 a 42), se aprecia que los miembros del Concejo Distrital de Cerro Azul no analizaron ni discutieron si los hechos imputados configuran o no la causal de suspensión por falta grave tipificada en el artículo 55, numeral 3, del RIC. En efecto, en el acta de dicha sesión se registra que luego de los descargos efectuados por la autoridad cuestionada solo el regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar hizo uso de la palabra, con la finalidad de precisar algunos argumentos relacionados con la intervención del alcalde de la entidad edil. Luego de lo cual se procedió a la votación del pedido de suspensión. Así, el concejo distrital con tres votos a favor y uno en contra, acordó suspender al alcalde de la entidad edil, por treinta días, por la comisión de falta grave, por la causal contemplada en el artículo 55, numeral 3, del RIC. De lo expuesto, resulta evidente que el concejo distrital no evaluó, debatió ni determinó si los hechos imputados a la autoridad cuestionada se subsumían o no en la causal que se le imputa.

19. Se advierte, además, que el Concejo Distrital de Cerro Azul resolvió el pedido de suspensión sin realizar ninguna actividad probatoria tendiente a acreditar los hechos materia de imputación, esto es, que efectivamente la autoridad cuestionada no ejecutó los acuerdos de concejo

adoptados en la sesión ordinaria del 16 de setiembre de 2016, relacionados con diversa información que debía ser entregada a los regidores Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Marlene Rosario Quispe Cama y Flor de María Castro Chuchón, tanto más, si según se advierte de los medios probatorios que la autoridad cuestionada adjuntó en su recurso de apelación, diversa documentación relacionada con la ejecución de dichos pedidos de información. Así, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, debió incorporar al procedimiento de vacancia originales o copias certificadas de los siguientes medios probatorios:

i) Informe emitido por la secretaria general de la entidad edil, en el que se detalle las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos de concejo adoptados en la sesión ordinaria del 16 de setiembre de 2016, debidamente sustentado con los documentos que corresponda.

ii) Carta N° 449-2016-SG/MDCA, del 23 de setiembre de 2016, dirigida al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 155-2016.

iii) Carta N° 450-2016-SG/MDCA, del 23 de setiembre de 2016, dirigida al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 154-2016.

iv) Carta N° 451-2016-SG/MDCA, del 23 de setiembre de 2016, dirigida a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 159-2016.

v) Carta N° 452-2016-SG/MDCA, del 23 de setiembre de 2016, dirigida a la regidora Marlene Rosario Quispe Cama, con relación al Acuerdo de Concejo N° 162-2016.

vi) Carta N° 453-2016-SG/MDCA, del 23 de setiembre de 2016, dirigida a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 158-2016.

vii) Carta N° 454-2016-SG/MDCA, del 23 de setiembre de 2016, dirigida a la regidora Flor de María Castro Chuchón, con relación al Acuerdo de Concejo N° 160-2016.

viii) Carta N° 455-2016-SG/MDCA, del 23 de setiembre de 2016, dirigida a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 156-2016.

ix) Carta N° 466-2016-SG/MDCA, del 29 de setiembre de 2016, dirigida a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 157-2016.

x) Carta N° 467-2016-SG/MDCA, del 30 de setiembre de 2016, dirigida a la regidora Flor de María Castro Chuchón, con relación al Acuerdo de Concejo N° 160-2016.

xi) Carta N° 468-2016-SG/MDCA, del 30 de setiembre de 2016, dirigida a la regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, con relación al Acuerdo de Concejo N° 159-2016.

xii) Carta N° 469-2016-SG/MDCA, del 30 de setiembre de 2016, dirigida a la regidora Marlene Rosario Quispe Cama, con relación al Acuerdo de Concejo N° 162-2016.

xiii) Carta N° 470-2016-SG/MDCA, del 30 de setiembre de 2016, dirigida al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 155-2016.

xiv) Carta N° 480-2016-SG-MDCA, del 7 de octubre de 2016, dirigida al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 155-2016.

xv) Carta N° 005-2016-GM-MDCA, del 18 de octubre de 2016, dirigida al regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, con relación al Acuerdo de Concejo N° 154-2016.

xvi) Razon por Secretaría general, del 30 de diciembre de 2016, con relación al Acuerdo de Concejo N° 164-2016.

xvii) Otros medios probatorios que la entidad edil considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

xviii) Asimismo, en la sesión extraordinaria que se convoque para resolver el pedido materia de autos, el concejo municipal deberá determinar si el RIC, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCA, se encuentra vigente y, por lo tanto, resulta aplicable para sancionar a la autoridad cuestionada con la suspensión de su cargo, evaluando los argumentos expuestos por dicha autoridad tanto en su escrito de descargo como en el recurso de apelación.

20. Cabe precisar, que la documentación antes indicada y la que el concejo municipal considere pertinente

con relación a los hechos señalados en la solicitud de suspensión, debe incorporarse al procedimiento y ser puesta en conocimiento de la autoridad cuestionada y de los peticionantes, para salvaguardar su derecho de defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo.

21. En vista de lo expuesto, en aplicación del artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 023-2016-MDCA-E, del 16 de diciembre de 2016, que aprobó la suspensión de Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, por la causal de falta grave de acuerdo al RIC, establecida en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, en tanto que el concejo municipal decidió la solicitud de suspensión sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

22. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de suspensión, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en el considerando 19 de la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, para que la remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

Respecto a los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de suspensión

23. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el Concejo Municipal de Cerro Azul, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de suspensión presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria a los solicitantes de la suspensión, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de suspensión, mínimamente, el original o copia certificada de los documentos descritos en el considerando 19 de la presente resolución. Tales medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de suspensión y deben presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de suspensión.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la suspensión y a la autoridad cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el

artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de suspensión.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de suspensión, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a la causal de suspensión invocada (incluyendo los elementos que estas requieren para su desarrollo) antes mencionada, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción), y el voto individual, expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, ya que ninguna puede abstenerse de votar, además con respeto del quorum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma a los solicitantes de la suspensión y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser enviada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de que sea presentado, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 023-2016-MDCA-E, del 16 de diciembre de 2016, que aprobó la suspensión de Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Cerro Azul, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y emita nuevo pronunciamiento sobre el pedido de suspensión materia de autos, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 19, 20, 22 y 23 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1535688-4

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto en contra de la Resolución N° 0016-2017-JNE

RESOLUCIÓN N° 0206-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00500
DNROP - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto el 22 de febrero de 2017, por Silvia Lucero Ochoa Valverde en contra de la Resolución N° 0016-2017-JNE, del 17 de enero de 2017; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución materia de impugnación

Mediante Resolución N° 0016-2017-JNE, del 17 de enero de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Triunfa Perú, representado por Silvia Lucero Ochoa Valverde y, en consecuencia, confirmó la Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE, del 28 de marzo de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP).

La referida resolución se sustentó, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

a) Triunfa Perú solicitó su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) como partido político el 24 de noviembre de 2011, pero en vista de que no logró reunir el número mínimo de firmas hasta el 10 de febrero de 2016, fecha límite para la presentación de listas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2016, según el calendario electoral, la DNROP resolvió retirar su solicitud de inscripción y dar por concluido el trámite.

b) En la Resolución N° 114-2013-ROP/JNE (fojas 77 y vuelta), emitida luego de conocer el resultado del procesamiento del primer lote de firmas presentado por Triunfa Perú, la DNROP le indicó que “según lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones [...] las organizaciones políticas que no han cumplido con alcanzar el porcentaje mínimo de firmas válidas para su inscripción podrán presentar firmas adicionales en un plazo que no exceda la fecha de cierre de inscripción de organizaciones políticas, es decir, la fecha de cierre de este órgano registral” y, además, le apercibió que de no cumplir con lo señalado se dará por concluido el procedimiento de inscripción.

c) En la Resolución N° 183-2015-DNROP/JNE (fojas 16 y 17), del 18 de noviembre de 2015, la DNROP reiteró que, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), “las organizaciones políticas que no han cumplido con alcanzar el porcentaje mínimo de firmas válidas para su inscripción podrán presentar firmas adicionales en un plazo que no exceda la fecha de cierre de inscripción de organizaciones políticas, es decir, la fecha de cierre de este órgano registral”, debiendo advertirse que de no cumplirse con lo señalado “se dará por concluido el procedimiento de inscripción”.

d) Como lo advirtió reiteradamente la DNROP, Triunfa Perú tenía hasta la fecha de cierre del ROP para subsanar el requisito del número mínimo legal de firmas de adherentes, fecha que, según el cronograma de las Elecciones 2016, aprobado por Resolución N° 0338-2015-JNE, se fijó para el 10 de febrero de 2016, pues conforme al artículo 115 de la LOE, la fecha límite para solicitar la inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República es sesenta días antes de las elecciones convocadas para el 10 de abril de 2016. Sobre ello, cabe

señalar que el citado cronograma fue publicitado en el diario oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2015, por lo que no se puede alegar desconocimiento sobre la fecha de cierre del ROP, en tanto la misma está determinada por las leyes electorales vigentes.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 22 de febrero de 2017 (fojas 178 a 182), Silvia Lucero Ochoa Valverde, representante de Triunfa Perú, interpone recurso extraordinario en contra de la citada Resolución N° 0016-2017-JNE. Dicho recurso se sustentan, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a) Se ha incurrido en una interpretación errónea del artículo 51 del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento del ROP), aprobado por Resolución N° 0208-2015-JNE.

b) Estando vigente el nuevo Reglamento del ROP del año 2015, debería aplicarse este cuerpo normativo, en virtud del principio constitucional de aplicación inmediata de la norma procesal.

c) Si bien la Tercera Disposición Final del Reglamento de ROP señala que este solo es aplicable a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia; no es menos cierto que el Jurado Nacional de Elecciones ha efectuado un desarrollo interpretativo de esta norma en la Resolución N° 0872-2016-JNE.

d) La resolución cuestionada contraviene el artículo 103 de la Constitución Política y el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, por cuanto estas establecen que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

e) También contraviene el numeral 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental, porque la resolución cuestionada carece de sustento, pues no menciona, de manera expresa, la ley aplicable ni los fundamentos de hecho.

CONSIDERANDOS

El recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio excepcional para el cuestionamiento de las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, teniendo en cuenta que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, señala que las resoluciones que emite son inimpugnables, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que los alcances de dicho recurso se encuentran limitados única y exclusivamente al análisis de la probable afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en que haya podido incurrir este órgano colegiado, todo ello, en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos de las partes intervinientes.

2. Por esta razón, también se sostiene que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva: alcances y límites de su aplicación

3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido

proceso y la tutela jurisdiccional...". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

4. Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

5. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, ello no quiere decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

Análisis del caso concreto

6. De la revisión del recurso extraordinario, se advierte que los argumentos vertidos en este reiteran los expuestos en el recurso de apelación, como aquel que solicita que este órgano colegiado aplique al presente caso el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 0208-2015-JNE, del 6 de agosto de 2015. Así, aunque en dicho recurso se hace alusión a la afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con relación a la Resolución N° 0016-2017-JNE; sin embargo, lo que en estricto pretende el recurrente es una nueva evaluación de los argumentos que en su oportunidad ya fueron ponderados por este órgano colegiado, al resolver el recurso de apelación; hecho que resulta una pretensión contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado, estrictamente, a la protección de los citados derechos procesales.

7. En tal sentido, atendiendo a la excepcionalidad del recurso extraordinario, la pretensión de que se efectúe una revisión o nuevo análisis de la controversia jurídica planteada y ya resuelta por este colegiado electoral, debe ser desestimada. No obstante, sin perjuicio de lo expresado, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente exponer algunos argumentos complementarios a la resolución impugnada.

8. En primer lugar, respecto al alegato de que se ha incurrido en una interpretación errónea del artículo 51 del Reglamento de ROP, aprobado por Resolución N° 0208-2015-JNE, es menester precisar que en la resolución impugnada no se ha efectuado ninguna interpretación del citado artículo, que pudiera haber dado lugar a error alguno, debido a que únicamente se citó su tercera disposición final que establece que este solo es aplicable a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

9. En segundo lugar, con relación al argumento de que la resolución cuestionada contraviene el artículo 103 de la Constitución Política y el artículo III del Título Preliminar

del Código Civil, debe señalarse que cuando estas normas establecen que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, lo que hacen es propugnar la interdicción de la retroactividad de la ley. En otros términos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, estas normas prohíben la aplicación retroactiva de las leyes, lo cual se torna en un principio relevante para el correcto funcionamiento del ordenamiento jurídico, especialmente, del derecho público.

10. Asimismo, en cuanto a que el Jurado Nacional de Elecciones ha efectuado un desarrollo interpretativo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú en el tercer considerando de la Resolución N° 0872-2016-JNE, que ampara su solicitud de que se aplique al presente caso el artículo 51 del Reglamento de ROP, aprobado por Resolución N° 0208-2015-JNE, en principio, cabe citar el tercer considerando de dicha resolución:

3. Si bien el recurrente considera que se ha producido una aplicación retroactiva de la Ley N° 30414 y del Reglamento, debido a que, según refiere, el procedimiento de inscripción se inició con la adquisición del kit electoral que data del 20 de febrero de 2015, se debe indicar que, conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú, "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo". Así, de acuerdo a dicha norma constitucional, en el ámbito del derecho procesal rige el principio de aplicación inmediata de la ley, el cual implica que el acto procesal estará regulado por la norma vigente al momento en que este se realiza (*tempus regit actum*). Por lo tanto, en este caso, resulta válidamente aplicable el actual Reglamento, según se dispone en su artículo 23, dado que la solicitud de inscripción fue presentada el 21 de diciembre de 2015, vale decir, cuando ya se encontraba vigente [énfasis agregado].

11. Como se advierte del considerando citado, el recurrente alegaba que, en su caso, se había efectuado una aplicación retroactiva de la ley, en contravención de lo contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, porque asumió, equivocadamente, que la fecha de adquisición del kit electoral es el evento que determina la norma procesal aplicable al procedimiento de inscripción de su organización política, cuando, en realidad, se trata de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción. Por esta razón, este colegiado electoral le precisó que, en su caso, se aplicó válidamente el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 0208-2015-JNE, del 6 de agosto de 2015, debido a que la solicitud de inscripción fue presentada el 21 de diciembre de 2015, es decir, durante la vigencia del citado reglamento.

12. Ahora, en el caso de autos, como la presentación de la solicitud de inscripción del partido político Triunfa Perú se efectuó el 24 de noviembre de 2011, entonces, al proceso de inscripción correspondiente, la DNROP le aplicó, junto al artículo 93 de la LOE, el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 120-2008-JNE, del 28 de mayo de 2008, el cual se encontraba vigente en la fecha del mencionado evento de presentación. No le aplicó el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 0208-2015-JNE, del 6 de agosto de 2015, porque este entró en vigencia a los treinta días calendario de su publicación y solo es aplicable para los procedimientos que se inicien con posterioridad a dicho plazo, conforme a lo establecido por su tercera disposición final. Por ende, no existe la alegada contravención normativa, pues el acto procesal estuvo regulado por la norma vigente al momento en que este se efectuó.

13. Finalmente, en lo relativo a que la resolución cuestionada contraviene el numeral 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental, porque esta carece de sustento fáctico y jurídico, es preciso indicar que, contrariamente a lo que sostiene el recurrente, este Máximo Tribunal Electoral sí expuso los fundamentos correspondientes en dicha resolución, los cuales, entre otros, fueron los siguientes:

a) "El artículo 93 de la LOE regula el procedimiento que debe seguir una organización política luego de la

presentación de su solicitud de inscripción ante el ROP. Según esta norma, si el número de firmas válidas resulta inferior al número exigido en la ley, el Jurado Nacional de Elecciones pone tal deficiencia en conocimiento de la organización política, para la subsanación que corresponda, la que no debe exceder de la fecha de cierre de inscripción de partidos políticos y alianzas electorales. De no efectuarse la subsanación dentro del plazo establecido, se considera retirada la solicitud de inscripción [énfasis agregado].

b) "A partir de una interpretación acorde a los fines que persigue la norma, se debe entender que cuando el artículo 93 de la LOE hace alusión al 'cierre de inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas', como plazo máximo para subsanar el requisito de firmas válidas de adherentes, se refiere a la fecha del cierre del ROP, la que de conformidad con el artículo 4 de la LOP, se produce el día del cierre de inscripción de candidatos a un proceso electoral [énfasis agregado]."

c) "Los partidos políticos en vías de inscripción pueden cumplir con el requisito de firmas válidas de adherentes y subsanar esta exigencia presentando lotes de firmas adicionales hasta la fecha del cierre del ROP, que para el caso de un proceso de elecciones generales, de acuerdo al artículo 115 de la LOE, viene a ser hasta 60 días naturales antes de la fecha de la elección. De no llegarse a cumplir hasta la citada fecha con este requisito, sea con el primero o los siguientes lotes de firmas, la DNROP, en aplicación del artículo 93 de la LOE, dispondrá el retiro de la solicitud de inscripción presentada por la organización política [énfasis agregado]."

14. En síntesis, podemos afirmar que al procedimiento de inscripción del colectivo Triunfa Perú le corresponde la aplicación del artículo 93 de la LOE y las disposiciones del Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 120-2008-JNE, del 28 de mayo de 2008, por lo que, al no haber subsanado el requisito del número mínimo legal de firmas de adherentes requerido por ley dentro del plazo respectivo, a pesar de haber sido notificado de este hecho en reiteradas oportunidades, la DNROP retiró su solicitud de inscripción.

15. Por las consideraciones señaladas precedentemente, se concluye que no se ha afectado el derecho al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva de la agrupación política recurrente en la resolución materia de impugnación, por lo que corresponde desestimar el recurso extraordinario interpuesto por Silvia Lucero Ochoa Valverde, en representación del partido político Triunfa Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Silvia Lucero Ochoa Valverde en representación del colectivo Triunfa Perú, en contra de la Resolución N° 0016-2017-JNE, del 17 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1535688-5

Restablecen vigencia de la credencial otorgada a gobernador regional del Callao

RESOLUCIÓN N° 0248-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00138-C01
CALLAO
ACREDITACIÓN

Lima, veinte de junio de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud presentada el 9 de junio de 2017 por Félix Manuel Moreno Caballero y la copia certificada de la Resolución Número Doce expedida el 19 de mayo de 2017 remitida con el Oficio N° 75-2017-3-5001-JR-PE-03, recibido el 12 de junio de 2017, enviado por la especialista judicial de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Sala Penal Nacional.

CONSIDERANDOS

1. Por medio de la Resolución N° Tres, del 8 de abril de 2017 (fojas 17 y 18), el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva promovido por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y en consecuencia, dictó mandato de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses contra Félix Manuel Moreno Caballero.

Esta medida de coerción procesal se adoptó en el marco de la investigación que se sigue contra la citada autoridad por la presunta comisión del delito de lavado de activos y tráfico de influencias, en agravio del Estado, en el proceso signado con el N° 75-2017-03-5001-JR-PE-03.

2. En mérito a esta medida judicial, el Consejo Regional del Callao, mediante el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 10 de abril de 2017 (fojas 30 a 35), formalizada en el Acuerdo de Consejo Regional N° 000035, de fecha similar (fojas 28 y 29), decidió, por unanimidad, suspender a Félix Manuel Moreno Caballero, en el cargo de gobernador regional del Callao.

3. Ante dicha situación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0174-2017-JNE, del 26 de abril de 2017 (fojas 50 a 53), dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Félix Manuel Moreno Caballero, para el ejercicio del cargo de gobernador regional del Callao, con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 31, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).

Asimismo, convocó a Walter Mori Ramírez, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador regional del Callao, mientras se resolvía la situación jurídica del citado gobernador, para lo cual se le otorgó la respectiva credencial que lo faculta como tal.

4. Sin embargo, el 9 de junio de 2017, Félix Manuel Moreno Caballero, autoridad suspendida, solicitó la restitución de sus credenciales como gobernador regional del Callao (fojas 68 a 70), amparado en la Resolución Número Doce, del 19 de mayo de 2017, que revocó el mandato de prisión preventiva dictado por el Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional y, en consecuencia, dispuso mandato de comparecencia restrictiva en su contra. Para este efecto, adjuntó copia simple de dicha resolución.

5. Por su parte, el Consejo Regional del Callao, mediante Oficio N° 265-2017-GRC/SCR-CR, también del 9 de junio de 2017 (fojas 130), remitió copia certificada del Acuerdo de Consejo Regional N° 000047, de fecha similar, por el cual acordó dejar sin efecto la suspensión de Félix Moreno Caballero, en el cargo de Gobernador Regional el Callao.

6. Posteriormente, con fecha 12 de junio de 2017 se ha recepcionado el Oficio N° 75-2017-3-5001-JR-PE-03, a través del cual la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Sala Penal Nacional, remite copias certificadas de la Resolución Número Doce, expedida el 19 de mayo de 2017 (fojas 135 a 188), en la que resolvió lo siguiente:

“REVOCAR la resolución número tres de fecha ocho de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, declara fundado el requerimiento de prisión preventiva promovido por el representante del Ministerio Público contra Félix Manuel Moreno Caballero, con motivo de la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito del Lavado de Activos y otro, en agravio del Estado; por consiguiente, REFORMÁNDOLO, díctese al imputado FÉLIX MANUEL MORENO CABALLERO mandato de COMPARECENCIA RESTRICTIVA, sujeto a las siguientes reglas de conducta [...]”

7. En atención a lo expuesto y a la información remitida por el citado órgano jurisdiccional penal, se desprende que no existe, a la fecha, mandato de prisión preventiva que recaiga sobre el gobernador suspendido Félix Manuel Moreno Caballero. Por lo tanto, debe restablecerse la credencial otorgada a dicha autoridad, con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LOGR.

8. Como consecuencia de esta decisión, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Walter Mori Ramírez, convocado a través de la Resolución N° 0174-2017-JNE, del 26 de abril de 2017, quien había asumido provisionalmente el cargo de gobernador regional del Callao, en tanto se resolvía la situación jurídica de Félix Manuel Moreno Caballero.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Walter Mori Ramírez, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de gobernador regional del Callao, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 0174-2017-JNE.

Artículo Segundo.- RESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Félix Manuel Moreno Caballero, que lo reconoce como gobernador regional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1535688-6

MINISTERIO PÚBLICO

Crean Despachos Judiciales en el Distrito Fiscal del Callao, con motivo de la implementación del Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 077-2017-MP-FN-JFS

Lima, 20 de junio de 2017

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 31 de marzo de 2016, se dispuso entre otros, la modificación

del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, el cual entrará en vigencia el 01 de julio de 2017, en el Distrito Fiscal del Callao.

En tal sentido, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto mediante el oficio N° 729-2017-MP-FN-GG/OCPLAP/03, de fecha 03 de mayo de 2017, informa que en mérito a lo programado en el Calendario Oficial vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, sobre la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal del Callao, se ha procedido a evaluar los Diseños Organizacionales propuestos por la “Comisión conformada para la reforma procesal penal así como por los miembros del Equipo Técnico Interinstitucional”; los mismos que se encuentran conformes y concordantes con el presupuesto asignado en el presente ejercicio presupuestal. En ese aspecto, precisa que la creación o modificación de unidades orgánicas, no deberá incrementar el presupuesto asignado para el mencionado Distrito Fiscal.

Asimismo, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto en mención, adjunta el oficio N° 229-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 04 de abril de 2017, emitido por el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el cual remite la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y Organos de Apoyo que aplicarán el Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal del Callao, el 01 de julio de 2017; precisando que mediante acta de fecha 03 de abril de 2017, suscrita por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, los integrantes de la Comisión conformada para la reforma procesal y los Miembros del Equipo Técnico Institucional, acordaron validar y aprobar los referidos Diseños de Organización.

Que, ante la Junta de Fiscales Supremos, el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, sustentó los Diseños de Organización Fiscal y Organos de Apoyo correspondientes a la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal del Callao, elaborado en función a la asignación presupuestal transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

La Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 4638 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio de 2017, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y Organos de Apoyo correspondientes a la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal del Callao, elaborado en función a la asignación presupuestal transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público, con cargo a que el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, presente el informe correspondiente de lo sustentado ante el Pleno de la mencionada Junta.

Que, mediante oficio N° 394-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 14 de junio de 2017, el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, presentó el Informe N° 394-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, conteniendo la documentación concerniente a los Diseños de Organización Fiscal y Organos de Apoyo correspondientes a la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal del Callao.

Que, estando a la estructura de los Diseños Organizacionales sustentados por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se verifica la necesidad de creación de nuevos despachos y plazas fiscales; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 4638, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal del Callao, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, el cual entrará en vigencia el 01 de julio de 2017, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

- Quinta Fiscalía Superior Penal del Callao.
Una (01) plaza de Fiscal Superior

- Dos (02) plazas de Fiscal Adjunto Superior
 - Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
- Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
- Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial
 - Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
- Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
- Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial
 - Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
- Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
- Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial
 - Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
- Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
- Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial
 - Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
- Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
- Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial
 - Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
- Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
- Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial
 - Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Callao.
- Una (01) plaza de Fiscal Provincial
- Tres (03) plazas de Fiscal Adjunto Provincial

Artículo Segundo.- Crear las plazas fiscales y administrativas para los Despachos Fiscales señalados en el artículo precedente; así como crear una (01) plaza de Fiscal Superior, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, tres (03) plazas de Fiscales Provinciales y cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos provinciales, para las fiscalías que deberán ser convertidas y fortalecidas conforme se detalla en los anexos de siete (07) folios, que forman parte integrante de la presente resolución. Asimismo, las plazas fiscales creadas deberán ser ocupadas por fiscales provisionales.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 77° literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1535899-1

Autorizan viajes de fiscales a Brasil, España y Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2027-2017-MP-FN

Lima, 16 de junio de 2017

VISTO:

El oficio N° 5281-2017-MP-FN-UCJIE remitido por el Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones;

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1818-2017-MP-FN, de fecha 1 de junio de 2017, se designó al señor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, como representante del Ministerio Público del Perú ante la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil, para que efectúe la coordinación y ejecución de los requerimientos de cooperación judicial, incluidas las consultas que formulen los magistrados peruanos en el marco de las investigaciones relacionadas al caso Lava Jato; contando para tal efecto con la participación de los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Frank Robert Almanza Altamirano, Fiscal Superior de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima.

Asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2025-2017-MP-FN, de fecha 16 de junio de 2017, se incluye al señor César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1818-2017-MP-FN, de fecha 1 de junio de 2017, a fin de que coadyuve, al igual que el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y el Fiscal Superior de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, con las consultas y/o coordinaciones que se generen en el marco de las investigaciones relacionadas al caso Lava Jato.

En atención a lo señalado anteriormente, el Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, en su calidad de representante del Ministerio Público del Perú ante la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil, comunica a través del oficio de visto que ha coordinado reuniones de trabajo con carácter de reservadas con los funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil, que se realizarán en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 20 de junio de 2017; por lo que solicita autorización para desplazarse a dicho país, conjuntamente con el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Teniendo en cuenta la importancia de las reuniones que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los referidos fiscales.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 04-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público, Decreto Supremo N° 007-2017-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, y César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 19 al 21 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los seguros de viaje y asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 3 días)
Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre	US\$ 30,00	US\$ 720,00

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y asignación de viáticos, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 3 días)
César Augusto Zanabria Chávez	US\$ 1 226,65	US\$ 30,00	US\$ 720,00

Artículo Cuarto.- Encargar la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones a la señora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial asignada a la referida Oficina, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios al señor Iván Vladimir Melgar Cáceres, Fiscal Adjunto Superior del referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Sexto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los fiscales comisionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el referido viaje.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535897-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2044-2017-MP-FN**

Lima, 20 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 003-2017-GG, remitido por el Presidente de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario;

CONSIDERANDO:

La Brigada de Investigación del Banco de España (BIBE) a través de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario invita al Ministerio Público al programa de intercambio de experiencias en actuaciones operativas y tácticas contra la falsificación del Euro, que se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España y en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 de junio al 1 de julio de 2017.

La BIBE tiene su origen en la Convención de Ginebra que promovía entre los países firmantes la creación de Oficinas Centrales Nacionales que reúnan las investigaciones relativas a la falsificación de moneda.

El mencionado evento, se organiza en el marco del Programa Pericles de la Comisión Europea – DGECFIN, y tiene como objetivo la protección del Euro contra posibles falsificaciones en países iberoamericanos, en ese sentido se ha previsto la asistencia de funcionarios de las Oficinas Centrales Nacionales de los países de Argentina, Colombia, Ecuador, Chile y Perú.

La participación del Ministerio Público en el citado evento resulta importante, toda vez que redundará en el trabajo de nuestra institución con la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, en el marco de la Ley N° 27583 y el Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional suscrito con la referida entidad con la finalidad de combatir la criminalidad organizada del delito de falsificación de moneda en nuestro país.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, a las ciudades de Madrid, Reino de España y Bruselas, Reino de Bélgica del 24 de junio al 1 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas, procedan a la adquisición del seguro de viaje por el monto de US\$ 49,00.

Artículo Tercero.- Encargar los despachos de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, al señor Edmundo Pedro Calderón Cruz, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, al señor David Teodoro Cerna Camones, Fiscal Adjunto Superior del referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado en el artículo primero de la presente resolución, presente al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante su participación en el referido evento.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535897-2

Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramientos, nombran, dan por concluidos designaciones y nombramientos, y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2081-2017-MP-FN

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1332-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Luz Narda León Torres, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omia, por motivos de salud, con efectividad al 01 de junio de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Luz Narda León Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4955-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015, con efectividad al 01 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2082-2017-MP-FN

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1456-2017-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable de la abogada Elizabeth Fiorella Flores Burga, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Pool de Fiscales de Ayacucho, así como a su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, por motivos personales, con efectividad al 02 de junio de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Elizabeth Fiorella Flores Burga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Pool de Fiscales de Ayacucho, así como a su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1599-2017-MP-FN y Nº 1641-2017-MP-FN, de fechas 18 y 22 de mayo de 2017, respectivamente; con efectividad al 02 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2083-2017-MP-FN

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 7700 y 7701-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable del abogado Asher Fermín Tapia Silva, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, por motivos personales y familiares, con efectividad al 16 de junio de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Asher Fermín Tapia Silva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4156-2016-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2016; con efectividad al 16 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2084-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1087-2017-MP-PJFS-DFT, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Roxana Megy Hidalgo Montero, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, por motivos personales, con efectividad al 17 de junio de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Roxana Megy Hidalgo Montero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 841-2017-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2017; con efectividad al 17 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2085-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1074-2017-MP-FN-PJFS-DF-TACNA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Gina Marlene Velásquez Juculaca, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna, por motivos personales, con efectividad al 21 de junio de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Gina Marlene Velásquez Juculaca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5170-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016; con efectividad al 21 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la

Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2086-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 368 y 766-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado José Antonio Garay Rentería, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 09 de junio de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Antonio Garay Rentería, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1813-2016-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2016; con efectividad al 09 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2087-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 06 de junio de 2017, suscrito por el abogado Luis Alberto Ramos Mancilla, mediante el cual presenta su declinación al cargo como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y a su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1887-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017, en el extremo que se nombra al abogado Luis Alberto Ramos

Mancilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, así como su destaque al Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1914-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2088-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 08 de junio de 2017, suscrito por el abogado Jaime Alejandro Zelada Flores, mediante el cual presenta su declinación al cargo como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y a su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1887-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017, en el extremo que se nombra al abogado Jaime Alejandro Zelada Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, así como su destaque al Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1913-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Sur y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2090-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales

destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, entre ellos cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio, para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, cuya vigencia será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Que, en virtud a los requerimientos realizados a través de los oficios Nros. 3574 y 3575-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se expidió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1549-2017-MP-FN, del 17 de mayo de 2017, mediante la cual se dispuso, entre otros, el traslado de una (01) de las plazas de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, mencionadas en el párrafo anterior, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, en atención a que en el Rediseño Organizacional antes señalado, no se ha comprendido el fortalecimiento de diversas Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional.

En ese sentido, con oficio N° 4723-2017-MP-FN-FSNCEDCF, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formula la propuesta para cubrir la plaza trasladada en mención, la misma que, al encontrarse vacante, se hace necesario expedir el resolutive que disponga el nombramiento y designación correspondiente, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Cinthia Miroslaba Castillo Zapata, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2091-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 523-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Amazonas, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pomacochas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Daisy Giselly Valle Reina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pomacochas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2092-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 508-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Áncash, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Áncash, sede Huari, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Vigdís Elis Vásquez Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Áncash, sede Huari.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2093-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6115-2017-MP-PJFS-AR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Leonor Lazo Rodríguez, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3841-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Humberto Flores Cáceres, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1025-2015-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Judith Gómez Rivera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada María Leonor Lazo Rodríguez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Juan Humberto Flores Cáceres, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada María Judith Gómez Rivera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la abogada Mónica Isabel Yana Suni, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2094-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito del abogado Federico Arias Salas, mediante el cual eleva su solicitud de renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y a su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cañete; solicitando retornar a su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Federico Arias Salas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 627-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Vitervo Sánchez Macedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1052-2017-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2017.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Federico Arias Salas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarowilca, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Vitervo Sánchez Macedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cañete y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2095-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7674-2017-PJFSDFL-MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que

ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jessica López Huaynate de Liberato, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2096-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4262-2017-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Martha Gloria Salinas Zavala, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 825-2013-MP-FN y N° 5219-2016-MP-FN, de fechas 27 de marzo de 2013 y 30 de diciembre de 2016, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Martha Gloria Salinas Zavala, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2097-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Walter Arnaldo Giles Paucar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2098-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1767-2017-MP-FN-PJFSDJLE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ninel Milagros Orrillo Vallejos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2099-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1850-2017-MP-FN-PJFSDJLE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Cristhian Miguel Guerra Soto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2100-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 561-2017-MP-FN-PJFS-PIURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Liz Lisbeth Morales Carlin, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2101-2017-MP-FN**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 560-2017-MP-FN-PJFS-PIURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Cindy Jackeline Ypanaqué Ypanaqué, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2102-2017-MP-FN

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 0960-2017-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Manuel Abelardo Valencia Carrera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 034-2012-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Manuel Abelardo Valencia Carrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-22

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2103-2017-MP-FN

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 0862-2017-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Janet Marilú Vallejos Mendo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa, sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 241-2012-MP-FN, de fecha 25 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Janet Marilú Vallejos Mendo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-23

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2104-2017-MP-FN

Lima, 21 de junio de 2017

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se creó, entre otros, el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Que, con oficio N° 4489-2017-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Magda Torres Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del

Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-24

Aclaran el artículo primero de la Res. N° 1698-2017-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2089-2017-MP-FN

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1698-2017-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2017, se nombró al abogado Max Lening Carrasco Yarín, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, disponiendo que dicho nombramiento y designación tengan vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

Que, a través del Oficio N° 1802A-2017-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, se eleva el escrito del fiscal mencionado, solicitando la aclaración de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1698-2017-MP-FN, en el extremo que su nombramiento debe efectuarse con reserva de su plaza de origen.

Al respecto, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, teniendo en consideración que se ha incurrido en un error material en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1698-2017-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2017, y que el mismo no altera el sentido de la decisión, resulta necesario emitir el resolutivo respectivo, disponiéndose la reserva de la plaza administrativa correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1698-2017-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2017, en el sentido que el nombramiento del abogado Max Lening Carrasco Yarín, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco, es con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1535902-9

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a AFP Integra el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 2345-2017

Lima, 9 de junio de 2017

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de AFP Integra LEG-031/2017 ingresada el 31 de mayo de 2017 con registro N° 2017-31855 y el Informe N° 076 -2017-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, AFP Integra solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en Av. Elías Aguirre N° 398, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; hacia la nueva dirección ubicada en Av. Andres Avelino Cáceres N° 238, Urb. Santa Victoria, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

Que, mediante Resolución N° 366-2001-SBS y Certificado N° IN031 del 10 de mayo de 2001 se autorizó a AFP Integra el funcionamiento de la agencia ubicada en la Av. Elías Aguirre N° 398, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 076 -2017-DSIP de fecha 08 de junio de 2017.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 6752-2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Integra el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Av. Elías Aguirre N° 398, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; a la nueva dirección situada en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 238, Urb. Santa Victoria, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° IN031, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 366-2001-SBS.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° IN043, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- AFP Integra, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales (e)

1535014-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2353-2017

Lima, 13 de junio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lys Jessenia Zevallos Saravia para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Lys Jessenia Zevallos Saravia, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Lys Jessenia Zevallos Saravia con matrícula N° N-4560 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1534932-1

Autorizan a persona natural actuar como representante en el Perú de Sumitomo Mitsui Banking Corporation

RESOLUCIÓN SBS N° 2363-2017

Lima, 13 de junio de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada el 24 de marzo de 2017 por Sumitomo Mitsui Banking Corporation, para que esta Superintendencia autorice al señor Daniel Nicolini Türcke, a actuar como su Representante en el Perú, en reemplazo del señor Yasuo Takeuchi.

CONSIDERANDO:

Que; mediante Resolución SBS N° 105-2012 del 11 de enero de 2012, se autorizó al señor Yasuo Takeuchi a actuar como Representante en el Perú de Sumitomo Mitsui Banking Corporation;

Que, mediante carta presentada el 24 de marzo de 2017, la Oficina de Representación de Sumitomo Mitsui Banking Corporation solicitó a esta Superintendencia autorización para que el señor Daniel Nicolini Türcke, de nacionalidad peruana e identificado con DNI 40727263, actúe como su Representante en el Perú en reemplazo del señor Yasuo Takeuchi;

Que, la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no establecida en el país, se encuentra conforme con el ordenamiento legal vigente;

Que, en el marco, de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no establecida en el país, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y por el Departamento Legal;

RESUELVE:!

Artículo Único.- Autorizar al señor Daniel Nicolini Türcke a actuar como Representante en el Perú de Sumitomo Mitsui Banking Corporation en reemplazo de Yasuo Takeuchi; y como consecuencia de ello dejar sin efecto la Resolución SBS N° 105-2012 del 11 de enero de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

1534957-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican la Res. N° 071-2013-P/TC mediante la cual se designó a responsable de remitir ofertas de empleo al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 148-2017-P/TC

Lima, 20 de junio de 2017

VISTAS

Las Resoluciones N°s. 071-2013-P/TC y 078-2016-P/TC del 6 de mayo de 2013 y 1 de marzo de 2016, respectivamente, y el Memorando N° 154-2017-SG/TC del 14 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución N° 071-2013-P/TC, se designó al Jefe de la Oficina de Administración de Personal del Tribunal Constitucional como responsable de remitir ofertas al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con posterioridad, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 078-2016-P/TC, sustituyó la denominación de la Oficina de Administración de Personal por la de Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el artículo primero de la Resolución N° 071-2013-P/TC, a fin de actualizar la designación de la persona responsable de remitir ofertas al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 071-2013-P/TC, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- DESIGNAR al Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional como responsable de remitir ofertas al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.”

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución se publique en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente a la Secretaría General, Dirección General de Administración, Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, así como a la Oficina de Control Institucional para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL MIRANDA CANALES
Presidente

1535680-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Educación de Amazonas y UGELs Bagua, Bongara, Chachapoyas, Condorcanqui, IBIR Imaza, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba
**ORDENANZA REGIONAL
N° 395-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la

Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, según lo dispuesta en el inciso a) artículo 15° concordante con el inciso a) del artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, son las siguientes: c) Aprobar su organización interna y si presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes Anuales de Presupuestos

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) provisional de la Dirección Regional de Educación Amazonas y UGELs, Bagua, Bongara, Chachapoyas, Luya, Condorcanqui, IBIR Imaza, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH,

Que, con OFICIO N° 1131-2017-G.R.AMAZONAS/DREA/DGI-PLANIF, de fecha 26 de abril de 2017, con Expediente N° 828598 procedente de la Dirección Regional de Educación de Amazonas, solicitan aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional el que cuenta con Opinión Técnica Favorable de Ley SERVIR, con OFICIO N° 120 – 2017- SERVIR /PE e INFORME N° 033-2017-SERVIR /GDSRH, de fecha de 10 de febrero de 2017.

Que, con OFICIO N° 018-2016-MINEDU/VMGI/DIGEGED-DIFOCA, de fecha 26 de enero 2017, procedente del Director de la Oficina de Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, Sr. Hugo Reynaga Muñoz, pone en conocimiento a la señora Gladis Ferreira Pinto, Gerente de Desarrollo del Sistema de

Recursos Humanos-SERVIR que las UGELs, Bongara, Chachapoyas, Luya, Condorcanqui, IBIR Imaza, Luya, Rodríguez de Mendoza, han sido aprobadas mediante Resolución Suprema N° 203-2002-ED y la estructura orgánica (ROF) mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED.

Que, con INFORME N° 033-2017-SERVIR/GDSRH, de fecha 14 de Febrero 2017, procedente de Gladis Ferreira Pinto, Gerente (e) de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, dirigido al presidente Ejecutivo de SERVIR, señor Juan Carlos Cortez Carcelen alcanza la opinión técnica favorable del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) provisional de la Dirección Regional de Educación Amazonas y UGELs, Bagua, Bongara, Chachapoyas, Luya, Condorcanqui, IBIR Imaza, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba.

Que, con OFICIO N° 120-2017-SERVIR/PE, con fecha 15 de febrero 2017, procedente el Presidente Ejecutivo señor Juan Carlos Cortes Carelen dirigido al Director Regional de Educación Amazonas señor Edgar Julca Chuquiasta, alcanza la opinión técnica favorable previa de SERVIR.

Que, con INFORME LEGAL N° 439-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 03 de mayo 2017, el abogado Lelis Pilco Gomes, dirigido al Gobernador Regional Amazonas, señor Gilmer Horna Corrales OPINA la procedencia que el consejo Regional Amazonas apruebe el CAP provisional de la Dirección Regional Amazonas y las UGELs Bagua, Bongara, Chachapoyas, Luya, Condorcanqui, IBIR Imaza, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 375-2015-GR/CR, se constituye la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza (UGEL IBIR IMAZA)

Que, mediante Ordenanza Regional N° 123-2015-GOBIERNO REGIONAL/CR, de fecha 09 de noviembre 2005, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Amazonas.

Que, con Ordenanza Regional N° 145-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 20 de julio 2006, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2012-GOBIERNO REGIONAL AMZONAS/CR, de fecha 12 de marzo 2012, se aprueba el Cuadro de asignación de personal-CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 131-2006-GOBIERNO REGIONAL AMZONAS/CR, de fecha 23 de enero 2006, se aprueba el Cuadro de asignación de

personal-CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Condorcanqui.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 318-2012-GOBIERNO REGIONAL AMZONAS/CR, se aprueba el Cuadro de asignación de personal-CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bagua.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GSRH "Normas para la gestión del Proceso Administración de Puestos, Elaboración y Aprobación de cuadros de puestos de la Entidad-CPE, así como sus anexos que la conforman, en la cual se establecen las normas técnicas y procedimiento de observancia obligatoria a seguir para la Elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, específicamente en el numeral 1.3 del anexo N° 4, de la citada directiva, establece que las Entidades que cuente con un CAP vigente, pueden elaborar una propuesta de CAP provisional, en el que se considere un ajuste por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal.

Que, la Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU, aprueba la norma técnica que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP provisional de la DRE y UGEL, en Regiones, para fortalecer la capacidad operativa del recurso humano en el área pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local, afin de contribuir a la mejora de los procesos pedagógicos y de Gestión de las instituciones y Programas educativos de Educación Básica Regular, a través de la Modificación del CAP.

Que, con Resolución Ministerial N° 091-2012-MINEDU, se aprueba el clasificador de cargos del Ministerio de Educación, con alcance para las instancias de Gestión Educativa descentralizada, modificada por Resolución Ministerial N° 251-2014-MINEDU.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 010 de fecha 11 de mayo del 2017, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Educación de Amazonas y UGELs Bagua, Bongara, Chachapoyas, Luya, Condorcanqui, IBIR Imaza, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba, con su sustento técnico y legal, que forma parte de la presente Ordenanza Regional según cuadro adjunto.

Nº	ENTIDAD	CAP VIGENTE	CAP PROVISIONAL	AUMENTO 5%	REDONDEADO 5%	OBSERVACION	
1	DREA	84	88	4.20	4	Especialista de: 1 EBR-I, 2 EBR-P y 1 EBR-S	
2	EJECUTORAS	UTCUBAMBA	52	55	2.60	3	Especialista de: 1 EBR-I, 1 EBR-P y 1 EBR-S
3		CONDORCANQUI	42	44	2.10	2	2 Especialista de Educación Intercultural Bilingüe
4		BAGUA	54	57	2.70	3	Especialista de: 1 EBR-I y 2 EBR - P
5		LUYA	42	44	2.10	2	Especialista de 1 - EBR -S y 1-ETP
6	OPERATIVAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	31	33	1.55	2	Especialista de: 1 EBR-I y 1 Directivo del RE
7		BONGARA	31	33	1.55	2	Especialista de: 1 EBR-S y 1 Directivo del RE
8		CHACHAPOYAS	45	47	2.25	2	Especialista de: 2 EBR-I
9		IMAZA	0	45	-	45	SE CREAN TODAS POR SER NUEVA
TOTAL		381	446		65		

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Equipo Técnico de DREA, para que en coordinación con Unidades Ejecutoras y Operativas y las dependencias y áreas involucradas den cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, para lo cual realizarán todas las acciones pertinentes relacionadas al proceso ante el Ministerio de Economía y Finanzas y que el incremento de las plazas proyectadas se den cumplimiento para la atención eficiente de la educación de la Región Amazonas.

Artículo Tercero.- DISPONER, que a través de la Secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisándose que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 26 días del mes de mayo del año 2017.

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 5 días del mes de junio de 2017.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Amazonas

1535601-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de noviembre, diciembre 2016 y enero 2017

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025-2017/GREM.M-GRM

Moquegua, 11 de marzo del 2017

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante el mes de NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017, conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16/01/2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua (Hoy Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua), ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial "El Peruano", las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017, por la Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua (antes Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua), siendo las siguientes: 1) MARIA AUXILIADORA ILO con código 6800027-13, mediante R.G.N° 044-2016/GREM.M-GRM de fecha 21 de noviembre del 2016 (D. Ilo, P. Ilo); 2) GECON 1 con código 6800020-16, mediante R.G.N° 045-2016/GREM.M-GRM de fecha 06 de diciembre del 2016 (D. Ilo, P. Ilo); 3) CAMILA III con código 6800011-16, mediante R.G.N° 02-2017/GREM.M-GRM de fecha 17 de enero del 2017 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); 4) CAMILA II con código 6800010-16, mediante R.G.N° 03-2017/GREM.M-GRM de fecha 19 de enero del 2017 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); 5) RIVERITA 1 con código 6800016-16, mediante R.G.N° 04-2017/GREM.M-GRM de fecha 20 de enero del 2017 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); 6) SEBASTIAN RODRIGUEZ con código 6800013-15, mediante R.G.N° 06-2017/GREM.M-GRM de fecha 27 de enero del 2017 (D. Samegua, P. Mariscal Nieto).

Regístrese y comuníquese.

EDGAR A. AYAMAMANI QUISPE
Gerente Regional de Energía y Minas

1534978-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral Huarmaca 2017 - 2021

ORDENANZA REGIONAL N° 392- 2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en el artículo 191 y 192 establece, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 66 de nuestra Carta Magna, prescribe que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, el artículo 68 establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10 inciso m) numeral 1) establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; en el artículo 15 inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en el artículo 37 inciso a) que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en el artículo I de su Título Preliminar (Derechos y Principios) establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. En el artículo 3 señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, el artículo 8.2 de la norma antes acotada, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; y el artículo 9 prescribe que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 1 prescribe que las Áreas Naturales protegidas, constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos; y el artículo 20 establece que el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida, los mismos que son elaborados bajo procesos participativos, revisados cada 5 años;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAN, que aprueba las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, en el artículo 2.2 establece que, corresponde al Gobierno Regional la elaboración y aprobación de los Planes

Maestros de las Áreas de Conservación Regional, en el marco de las Políticas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas y de los planes nacionales de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en el Artículo 1 del referido Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2011-MINAN, que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2011, en el artículo 1 prescribe que el Área de Conservación Regional de Bosques Secos de Salitral - Huarmaca, en una superficie total de 28 811,86 ha, la misma que se encuentra dividida en dos sectores: el Sector Norte con 25 137,36 ubicado en los distritos de Salitral, provincia de Morropón y el distrito de Huarmaca en la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura y el Sector Sur con 3 674,50 ha ubicado en el distrito de Huarmaca en la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura; delimitados de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de asuntos y mapas detallados en el Anexo del que forman parte integrante del citado Decreto Supremo; y en el artículo 3 señala que el Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Piura, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo la labor del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional Piura para la administración de la mencionada Área Natural Protegida;

Que, mediante informe técnico N° 002-2017/GRP-450000-450400-PRCAN-JACR-BSSH, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Jefe del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral – Huarmaca, se señala que el Plan Maestro es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del área natural protegida; siendo que el Gobierno Regional Piura inició en el 2013 la elaboración del mismo con la participación de personas naturales y jurídicas que han tenido la oportunidad de manifestar sus intereses, demandas y opiniones, especialmente aquellos pobladores locales y comunidades campesinas que tienen injerencia en el Área de Conservación Regional. Precizando que la implementación del Plan Maestro permitirá cumplir con los objetivos de creación del Área de Conservación Regional mediante una gestión participativa con las instituciones públicas y privadas, organización de base y la población, orientando el desarrollo de sus lineamientos, estrategias, políticas, alianzas y programas, al desarrollo sostenible y en consecuencia el fortalecimiento de la gestión del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca;

Que, mediante Informe N° 581-2017/GRP-460000, de fecha 10 de marzo de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable señalando que, el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca fue validado en Asamblea General de Miembros del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca el 20 de enero de 2017, el cual a la vez cuenta con la opinión técnica aprobatoria del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 020-2017/GRP-450000, de fecha 21 de marzo de 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia General Regional, se tramite ante el Consejo Regional la aprobación con ordenanza regional del Plan Maestro del Área de Conservación Regional de Bosques Secos de Salitral – Huarmaca 2017 - 2021, en atención a la normatividad vigente y al sustento técnico emitido;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUES SECOS SALITRAL HUARMACA 2017 – 2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca, por el periodo 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área de Conservación Regional, para desarrollar y promover prácticas de aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque seco que asegure la sostenibilidad del ecosistema y los valiosos objetos de conservación que alberga.

Artículo Segundo.- Constituir el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca en una norma de observancia obligatoria para cualquier actividad, obra o proyecto que se desarrolle en el interior del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca, así como orientar el desarrollo de las actividades en su zona adyacente o aledaña del ACR (Área de Conservación Regional).

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través de la Jefatura del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca, y en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionar la asignación presupuestaria anual correspondiente para la implementación de la presente ordenanza, en el marco de la aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2011-MINAM.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

MARIA CECILIA TORRES CARRION
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMAN
Gobernador Regional

1530261-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Declaran de interés regional la activación, reconocimiento oficial e implementación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la Región San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2016-GRSM/CR**

Moyobamba, 30 de diciembre del 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 2 y 3, de la LEY N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, éste se constituye a nivel nacional, regional y local sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil; y tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, conforme al artículo 23, del Reglamento de Ley del SNGA, el Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Regional Ambiental, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, mediante ordenanza Regional N° 024-2005-CR/GORESAM, se crea el Sistema Regional Ambiental, la Comisión Ambiental Regional y los Grupos Técnicos Regionales en la Región San Martín para desempeñar las competencias y funciones ambientales que establecen las normas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 10 establece como competencia compartida la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; y en los artículos 47, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61 y 63, se establecen funciones específicas, relacionadas con los recursos naturales, y específicamente con el agua, en las materias siguientes: educación, agraria, pesquera, ambiental, saneamiento, energía, igualdad de oportunidades, defensa civil y turismo; de lo cual se deduce que todas las Gerencias Regionales y casi todas sus direcciones regionales, tienen responsabilidad compartida en la gestión de los recursos hídricos de la Región San Martín;

Que, mediante el Artículo 9° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, se crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, conforme al Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto supremo N° 005-2013-AG, la Autoridad Nacional del Agua-ANA es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y es responsable de su funcionamiento;

Que, conforme al Artículo 22° del Reglamento de la LRH, las Autoridades Administrativas del Agua, dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga ejerce esa función en la Región San Martín;

Que, conforme al Artículo 10° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Sistema Nacional de

Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso. De lo que se deduce que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de San Martín es parte del Sistema Regional Ambiental de San Martín e integra de la Comisión Ambiental Regional de San Martín-CAR; y que el Gobierno Regional de San Martín debe aprobar e implementar su Política y Estrategia Regional de Recursos Hídricos y su Plan Regional de Recursos Hídricos;

Que, el Artículo 10º del Reglamento de la LRH establece que los gobiernos regionales son integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos a través de sus órganos competentes;

Que, el Gobierno Regional de San Martín y la Autoridad Nacional del Agua han suscrito una Adenda al Convenio Marco Interinstitucional que específicamente trata de realizar trabajos conjuntos para implementar los cinco ejes de la política y estrategia nacional de los recursos hídricos;

Que, en el ámbito territorial de la región San Martín existen numerosos problemas que afectan la cantidad, calidad, oportunidad e impiden el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos hídricos; que además, existe una escasa cultura del agua que no permite a la población valorar económica, social y ambientalmente el agua; y que hacen falta la implementación de planes concretos de prevención de riesgos hidrológicos extremos y de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

Que, la mayoría de los problemas son carácter multidisciplinario y multisectorial, y su solución, requiere de articulación, coordinación y concertación entre las entidades públicas, privadas y la sociedad civil organizada, relacionadas, directa o indirectamente, con la gestión de los recursos hídricos;

Que, el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos ya se encuentra en pleno funcionamiento a nivel nacional, pero se requiere su activación al nivel regional;

Que, la activación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la Región San Martín, establecerá un espacio interinstitucional de diagnóstico y análisis de la problemática hídrica regional para elaborar la Política y Estrategia Regional de Recursos Hídricos y el Plan Regional de Recursos Hídricos; y de coordinación, articulación, concertación y toma de responsabilidades para implementar los instrumentos indicados;

Que, en adecuación a la Resolución Jefatural Nº 575-2010-ANA, referente a los lineamientos generales para la creación de consejos de recursos hídricos de cuenca, la activación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la Región San Martín, requiere la conformación de un Grupo Impulsor que conduzca el proceso de activación y reconocimiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la Región San Martín;

Que, de acuerdo a la RJ anteriormente mencionada, el Grupo Impulsor debe elaborar su reglamento interno y plan de trabajo para realizar: reuniones preparatorias de coordinación interinstitucional; caracterización general del ámbito e identificación de actores (diagnóstico situacional y línea base; fines, objetivos, funciones, estructura organizacional; lineamientos de funcionamiento); conformación del sistema y acreditación de los representantes; preparación del expediente de reconocimiento; elaboración de la Política y Estrategia Regional de Recursos Hídricos y del Plan Regional de Recursos Hídricos;

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural Nº 083-2016-ANA, sobre lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos a nivel nacional y regional, y al rol que le compete la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, le corresponde brindar apoyo, colaboración, asesoramiento y acompañamiento en el proceso de activación,

reconocimiento, implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la Región San Martín;

Que, existe la necesidad urgente de plantear soluciones en el corto plazo a problemas prioritarios plenamente identificados que requieren acciones coordinadas, articuladas y concertadas interinstitucionalmente, como son: fajas marginales, material de acarreo, abastecimiento de agua poblacional y sistemas de vertimiento, a nivel urbano y rural, cultura del agua y gestión de riesgos hidrológicos extremos;

Que, los presupuestos operativos del Gobierno Regional y de los gobiernos locales son insuficientes para afrontar los requerimientos financieros de la implementación de la Política y Estrategia Regional de Recursos Hídricos y del Plan Regional de Recursos Hídricos, por lo que se requiere adoptar estrategias para gestionar los fondos necesarios para el corto, mediano y largo plazo;

Que, mediante Informe Legal Nº 1218-2016-GRSM/ORAL, de fecha 02 de diciembre del presente año, la Oficina Regional Asesoría Legal opina que es viable la propuesta de ordenanza Regional que declara de interés regional la activación, reconocimiento oficial e implementación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la Región San Martín, de conformidad con las normas y sea derivado al Consejo Regional para su debate correspondiente;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, llevado a cabo el día martes 27 de diciembre del 2016, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la activación, reconocimiento oficial implementación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en el ámbito de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín disponga el trámite que corresponda para incluir el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos del ámbito de la Región San Martín como integrante del Sistema Regional Ambiental y de la Comisión Ambiental Regional - CAR.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín designar el Grupo Técnico Regional que, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, deben identificar y convocar a los integrantes del Grupo Impulsor del proceso de activación y reconocimiento oficial del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la región San Martín.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín incluir en el presupuesto del año 2017 el financiamiento de las actividades de activación y reconocimiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la región San Martín.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, conformar de inmediato a nivel regional y en las unidades hidrográficas priorizadas, grupos de trabajo o mesas temáticas en las siguientes materias: fajas marginales, material de acarreo, abastecimiento y sistemas de vertimiento de agua poblacional, cultura del agua y gestión de riesgos hidrológicos extremos.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín la conformación de un Grupo Interinstitucional de Gestión Financiera para obtener el soporte financiero para la implementación del Plan Regional de Recursos Hídricos y del Funcionamiento del sistema.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín informar al Despacho del Gobernador Regional y al Consejo Regional el resultado del seguimiento y evaluación de las actividades de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Noveno.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS NEPTALI SANTILLAN CARDENAS
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1509468-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 485/MM que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 179**

Lima, 1 de junio de 2017

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 1 de junio de 2017, el Oficio N° 001-090-00008815, del 26 de mayo de 2017, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N°485/MM que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el distrito de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en aplicación a lo normado por las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 739, publicada el 26 de diciembre de 2004, y N° 1533, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre de 2014, la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, con carácter de declaración jurada y el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 266-181-00000527 del 24 de mayo de 2017, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas N° 739 y N° 1533, modificada por la N° 1833, y las Directivas N° 001-006-00000005, publicada el 16 de marzo de 2005 y N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que la prestación del servicio se efectuará en un total de 106 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 485/MM, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Miraflores proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 99.72% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, por la Gerencia de Transporte Urbano en su Oficio N° 131-2017-MML/GTU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 60-2017-MML/CAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 485/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 106 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 485/MM, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos de prestación del servicio.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 485/MM, en especial de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados y el horario de la prestación del servicio, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1534953-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba la tasa y establece los espacios para el estacionamiento vehicular temporal en el distrito

ORDENANZA N° 485/MM

Miraflores, 27 de abril de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, en la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, de la misma forma, el artículo 66 del dispositivo en mención establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 68, literal d) de la precitada Ley, prescribe que las municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos; que son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, en el mismo razonamiento del desarrollo normativo de la potestad tributaria de los gobiernos locales, de regular tasas mediante la emisión de su respectiva ordenanza a nivel distrital, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1533, que aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, según el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533, el plazo de presentación de la solicitud de ratificación de las ordenanzas sobre estacionamiento vehicular

vence el último día hábil del mes de abril de cada año; precisándose en los artículos 5 y 6 de dicha ordenanza, los requisitos generales y específicos de la solicitud de ratificación en mención;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 1533 modificó el artículo 28 de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisándose que en el caso de ordenanzas distritales que regulen la tasa de estacionamiento en zonas urbanas, el acuerdo ratificatorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la ordenanza distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo;

Que, conforme se sustenta en el estudio para la actualización de los parqueos del distrito de Miraflores, contenido en el Informe Interno N° 111-2017-SMUSV-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, el mismo que guarda relación con el Informe N° 033-2017-MML/GTU-SIT-ejsa de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las zonas de estacionamientos vehiculares en el distrito de Miraflores disminuyeron a ciento seis (106) espacios respecto a la cantidad aprobada mediante Ordenanza N° 462/MM del 20 de junio de 2016, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 207 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual establecía doscientos treinta y ocho (238) espacios de estacionamiento temporal, de modo que resulta necesario aprobar un nuevo marco normativo que recoja el cambio expresado, permitiendo a la vez propiciar y alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública;

Que, en el contexto expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 101-2017-GAT/MM remite la propuesta de ordenanza con la que se aprobará la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores, el mismo que se elaboró de acuerdo a la normatividad aplicable, acompañado de la información sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Recaudación, según el Informe N° 041-2017-SGR-GAT/MM, así como de la estructura de costos que demanda la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, según el Memorando N° 123-2017-SGP-GPP/MM de la Subgerencia de Presupuesto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 069-2017-GAJ/MM, concluye que la propuesta citada en líneas precedentes cumple con los parámetros establecidos en las normas sobre la materia, resultando viable proseguir con el trámite respectivo para su aprobación, por parte del Concejo Municipal, de estimarse pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA Y ESTABLECE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza regula la tasa por estacionamiento vehicular dentro del distrito de Miraflores.

Artículo 2º.- Tasa de estacionamiento vehicular

La tasa de estacionamiento vehicular es un tributo que se paga por el uso ordenado de las zonas habilitadas por la municipalidad para el estacionamiento de vehículos, con el fin de optimizar el uso de los espacios de la vía pública y a su vez procurar la fluidez del tránsito vehicular.

Artículo 3º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de estacionamiento vehicular el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores.

Artículo 6º.- Determinación del monto de la tasa, tiempo de estacionamiento y tolerancia

El monto de la tasa de estacionamiento vehicular asciende a la suma de S/ 0.50 Soles por cada treinta (30) minutos o fracción de ocupación del espacio de estacionamiento.

El monto total a pagar será determinado en función al tiempo de estacionamiento. El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, por cada vez, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la tasa por treinta (30) minutos, aún cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

El boleto extendido al conductor solo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 7º.- Pago

La tasa de estacionamiento vehicular constituye un tributo de realización inmediata, por lo que el pago debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro del estacionamiento, el pago de la tasa puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 8º.- Inafectaciones y exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de los vehículos oficiales que se hallen en cumplimiento de sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, que sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú
- Ambulancias en general
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal, y
- Vehículos que presten el servicio de serenazgo y de limpieza pública.

Asimismo, se encuentran exonerados del pago de la tasa, por el lapso de una (01) hora al día, los conductores debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste como domicilio el distrito de Miraflores.

Artículo 9º.- Fijación y señalización de las zonas de estacionamiento

Se consideran zonas habilitadas para el estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente ordenanza y que suman en total ciento seis (106) espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose del espacio destinado

a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre el cuadrado de fondo azul en el espacio de estacionamiento.

Artículo 10º.- Horario

La tasa de estacionamiento vehicular es exigible de lunes a sábado, entre las 08:00 horas y las 23:00 horas.

Artículo 11º.- Difusión de información básica

En las zonas habilitadas para el estacionamiento vehicular se publicará, en lugares visibles, la siguiente información:

- El número de ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
- El número de acuerdo de concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la ordenanza señalada en el punto anterior.
- El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
- El tiempo de tolerancia.
- El horario de cobro para el uso de estacionamientos.
- El número de espacios habilitados.
- El significado del color de las zonas señalizadas.

Artículo 12º.- Transparencia en el cobro de la tasa

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Del informe técnico

Apruébese el Informe Técnico que incluye el cuadro de estructura de costos, cuadro de distribución y tasa, y cuadro de estimación de ingresos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- De la vigencia

La presente ordenanza y el Informe Técnico que la integra, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, así como la del acuerdo de concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica; publicación que se realizará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- De la publicación

Póngase en conocimiento que la publicación del íntegro de la presente ordenanza, así como el acuerdo de ratificación que la aprueba, será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Cuarta.- Derogatoria

Déjese sin efecto la Ordenanza N° 462/MM, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Sexta.- Encargatura

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria y de Comunicaciones e Imagen Institucional, así como a las Subgerencias de Recaudación y de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO N° 1

Horario: Lunes a Sábado de 08:00 a 23:00 horas

ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL SEGÚN EJES VIALES

N°	VIA	TIPO DE VIA		CUADRA	LADO	FORMA	ESPACIOS
1	Av. Andrés Aramburú	Colectora	Comercial	3	Par	Paralelo	22
2	Malecón Balta	Local	Comercial	8	Impar	Paralelo	18
			Comercial	9	Impar	Paralelo	28
			Comercial	10	Impar	Paralelo	21
3	Ca. General Mendiburu	Local	Comercial	11	Impar	Diagonal	17

Total Espacios	106
----------------	-----

INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

1. MARCO LEGAL

Los Gobiernos Locales, conforme a lo dispuesto por el literal d) del Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias, pueden imponer tasas a todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

Dentro de este marco, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza N°739/MML, Ordenanza Marco de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la Provincia de Lima, ha establecido los aspectos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades distritales de la Provincia de Lima para la determinación de dicho tributo en su circunscripción.

Igualmente, mediante Ordenanza N° 1533/MML, se ha regulado el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales en materia tributaria en el ámbito de la Provincia de Lima, siendo que a través de las Directivas N° 001-006-00000015 y 001-006-00000005, ha fijado los criterios, parámetros y metodología necesarios para determinar los montos a cobrar y establecer los ingresos por la tasa.

Acorde con dicha normatividad, la presente Ordenanza, regula el régimen tributario de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, con la finalidad de propiciar y alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, de acuerdo con la autorización sobre viabilidad técnica en las zonas de la vía pública que serán materia del servicio, que ha emitido la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Conforme con la información proporcionada por la Subgerencia de Presupuesto, mediante Memorando N° 123-2017-SGP-GPP/MM, el costo a distribuir por concepto del servicio de estacionamiento vehicular temporal asciende a S/ 382,239.68 soles, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 01
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS							349,315.47
COSTO DE MANO DE OBRA							330,273.75
Personal nombrado							192,677.55
Cobrador I	1	Persona	3,949.36	100%		3,949.36	47,392.29
Cobrador II	1	Persona	2,946.67	100%		2,946.67	35,360.09
Cobrador III	3	Persona	2,111.53	100%		6,334.60	76,015.17
Cobrador IV	2	Persona	1,412.92	100%		2,825.83	33,910.00
Personal CAS							137,596.20
Cobrador I	1	Persona	1,358.00	100%		1,358.00	16,296.00
Cobrador II	1	Persona	1,249.00	100%		1,249.00	14,988.00
Cobrador III	5	Persona	1,140.00	100%		5,700.00	68,400.00
Coordinador de Turno	1	Persona	3,159.35	100%		3,159.35	37,912.20
COSTO DE MATERIALES							18,648.48
Uniformes							5,104.50
Polos	30	Unidad	35.00	100%			1,050.00

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
Chalecos	15	Unidad	70.00	100%			1,050.00
Gorros	15	Unidad	18.00	100%			270.00
Canguros	15	Unidad	23.00	100%			345.00
Casaca	15	Unidad	98.00	100%			1,470.00
Pantalón (H)	6	Unidad	64.00	100%			384.00
Pantalón (M)	9	Unidad	59.50	100%			535.50
Herramientas							13,543.98
Tickets	670	Millar	9.11	100%			6,100.44
Pintura de Tráfico Blanco	49	Galón	92.16	100%			4,515.84
Pintura de Tráfico Azul	5	Galón	92.16	100%			460.80
Brocha	5	Unidad	25.70	100%			128.50
Diluyente	23	Galón	41.00	100%			943.00
Tiza en Barra Color Blanco	4	Caja	11.50	100%			46.00
Escobas (Baja Policia)	2	Unidad	17.50	100%			35.00
Tripley	1	Plancha	64.00	100%			64.00
Tiza en Polvo	23	Saco	39.90	100%			917.70
Trapo Industrial	23	Kg	4.60	100%			105.80
Espatulas de 4"	5	Unidad	9.50	100%			47.50
Waype	23	Kg	7.80	100%			179.40
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							393.24
Telefonía móvil	1	Unidad	32.77	100%		32.77	393.24
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3/							31,138.23
Mano de obra indirecta							30,269.73
Sub Gerente de Recaudación - Personal Nominado D. Leg.276	1	Persona	3,508.04	20%		701.61	8,419.29
Secretaria - Personal CAS	1	Persona	2,859.35	20%		571.87	6,862.44
Liquidador Coordinador Personal CAS	1	Persona	1,249.00	100%		1,249.00	14,988.00
Material y útiles de oficina							475.26
Polos	2	Unidad	35.00	100%			70.00
Chalecos	1	Unidad	70.00	100%			70.00
Gorros	1	Unidad	18.00	100%			18.00
Canguros	1	Unidad	23.00	100%			23.00
Casaca	1	Unidad	98.00	100%			98.00
Pantalón	1	Unidad	64.00	100%			64.00
Papel Bond 80 gr	2	Millar	27.68	100%			55.36
Lapiceros	96	Unidad	0.25	100%			24.00
Engrapador	1	Unidad	5.50	100%			5.50
Archivadores	12	Unidad	3.95	100%			47.40
Otros conceptos vinculados con la labor administrativa (detallar)							393.24
Telefonía móvil	1	Unidad	32.77	100%		32.77	393.24
COSTOS FIJOS							1,785.98
Energía Eléctrica	1	Servicio	8,505.14	1.11%		94.41	1,132.88
Agua	1	Servicio	5,610.78	0.97%		54.42	653.10
TOTAL							382,239.68

Descripción de componentes de la estructura de costos

COSTOS DIRECTOS		
ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Personal nombrado	192,677.55	Comprende el costo del personal bajo el régimen del D. Leg. N° 728, que realiza las actividades de cobro de la tasa. Tiene una dedicación del 100%. Se considera para el servicio de estacionamiento vehicular a un total de siete (07) cobradores.
Personal CAS	137,596.20	Cobrador I: comprende el costo del personal contratado bajo la modalidad de CAS, que realiza las actividades de cobro de la tasa, así como de coordinación de la prestación del servicio, tales como actividades de liquidación de la tasa respecto de los parqueadores asignados a su cargo. Se está considerando un total de un (01) cobrador con una dedicación del 100%. Cobrador II: comprende el costo del personal contratado bajo la modalidad de CAS que realiza las actividades de cobro de la tasa Se considera un total de un (01) cobrador con una dedicación del 100%. Cobrador III: comprende el costo del personal contratado bajo la modalidad de CAS que realiza las actividades de cobro de la tasa, así como de coordinación de la prestación del servicio, tales como actividades de liquidación de la tasa respecto de los parqueadores asignados a su cargo. Se considera un total de cinco (05) cobradores con una dedicación del 100%. Coordinador de turno: responsable de asignar las zonas a los cobradores, para el cobro del servicio respectivo, así como verifica la permanencia de éstos e la zona asignada, su correcta presentación, la comunicación con el usuario, atendiendo directamente sus consultas, así como el correcto llenado de las hojas de control de vehículos. Se considera un total de un (01) coordinador con una dedicación del 100%.
Uniformes y herramientas	18,648.48	Comprende los costos de los siguientes materiales: Uniformes: destinados al personal de mano de obra directa, asignando a cada trabajador: 1. Dos (02) unidades de polo, con un total anual de 30 polos. 2. Una (01) unidad de chaleco, con un total anual de 15 chalecos. 3. Una (01) unidad de gorro, con un total anual de 15 gorros. 4. Una (01) unidad de canguro, con un total anual de 15 canguros. 5. Una (01) unidad de casaca, con un total anual de 15 casacas. 6. Una (01) unidad de pantalón (H), con un total anual de seis (06) pantalones (H). 7. Una (01) unidad de pantalón (M), con un total anual de nueve (09) pantalones (M). Herramientas: comprende la impresión de tickets de parqueo, habiéndose estimado la impresión de 670 millares anuales en función a la demanda proyectada, así como provisiones para cubrir eventualidades como pérdidas o deterioro. También, los materiales necesarios para el pintado y mantenimiento de las zonas autorizadas para brindar servicio de estacionamiento vehicular: pintura de tráfico blanco a razón de 49 galones anuales (para el pintado de casilleros dos veces al año); pintura de tráfico azul para el pintado de los casilleros reservados a las personas con discapacidad a razón de 5 galones anuales; 5 brochas para el pintado de líneas de los casilleros; diluyente para la pintura de tráfico (23 galones); tiza en barra color blanco para el marcado de los casilleros (4 cajas); 2 unidades de escobas (baja policía) para la limpieza de las zonas de parqueo luego de ser pintadas; 1 planchas de triplay para la señalización de las líneas de cada casillero para su pintado; 23 sacos de tiza en polvo para el marcado del pavimento; 23 Kg de trapo industrial para la limpieza de las zonas autorizadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular luego de su mantenimiento; 5 unidades de espátulas y 23 Kg de waype para la limpieza de las zonas previo a su mantenimiento.
Telefonía móvil	393.24	Comprende el uso de la telefonía móvil RPM utilizado directamente por el liquidador y coordinador de turno. Se considera el 100% de dedicación para el presente servicio.

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Mano de Obra Indirecta	30,269.73	Comprende el gasto correspondiente al personal en planilla y al personal contratado bajo la modalidad CAS: Subgerente de Recaudación: encargado de supervisar y controlar las labores de los cobradores, como de los coordinadores de turno. Tiene una dedicación del 20%. Secretaría: es la encargada de la recepción y derivación de informes y controles del personal de parqueo, así como de la formulación y seguimiento de los requerimientos de materiales, útiles de oficina y uniformes del personal que presta el servicio de estacionamiento vehicular temporal. Tiene una dedicación similar a la del subgerente (20%). Liquidador: personal encargado de asignar los tickets, recepción y verificar el reporte de liquidación de los cobradores a fin de establecer el monto recaudado por el servicio en forma diaria hasta su depósito en la caja de la municipalidad, teniendo en cuenta para ello, la cantidad de boletos utilizados por cada cobrador en cada turno. Tiene una dedicación del 100%.

Materiales y útiles de oficina	475.26	Comprende el costo de los siguientes componentes: Uniformes: asignados al liquidador de servicio, el cual consta de: 02 unidades de polo, 01 unidad de chaleco, 01 unidad de gorro, 01 unidad de canguro, 01 unidad de casaca y 01 unidad de pantalón. Útiles de oficina: comprende el gasto de los siguientes útiles: Papel bond (02 millares), lapiceros a razón de 06 unidades para cada trabajador (96 unidades anuales), 01 engrapador y 12 archivadores de palanca a razón de uno mensual, todos adquiridos bajo la modalidad de convenio marco, con un porcentaje de dedicación del 100%.
Telefonía móvil	393.24	Comprende el uso de telefonía móvil RPM utilizado por el liquidador del servicio. Se considera el 100% de dedicación.

COSTOS FIJOS

ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/.)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Servicio de energía eléctrica	1,132.88	Representa una parte porcentual del consumo total del suministro que emplea el Palacio Municipal. Comprende el uso de energía eléctrica utilizado en labores del servicio. Destinándose un 1.11% de dedicación para el presente servicio.
Servicio de agua potable	653.10	Representa una parte porcentual del consumo total del suministro que emplea el Palacio Municipal. Comprende el uso de agua potable para el aseo del personal de parqueo vehicular. Se considera solo el 0.97% de dedicación para el presente servicio.

3. METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE LA TASA

La distribución del costo del servicio de estacionamiento vehicular temporal observa las disposiciones previstas en dos normas principales: la Directiva N° 001-006-00000005, que establece criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a municipalidades de la Provincia de Lima y la Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en las ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

Para efectos de la determinación de la tasa, se ha determinado previamente:

1. **La cantidad de espacios habilitados (espacios físicos disponibles):** de acuerdo con los estudios técnicos realizados por la Subgerencia de Movilidad Urbana (vías locales) y Seguridad Vial de la Municipalidad y la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (vías arteriales, colectoras y auxiliares de las vías expresas), siendo un total de 106 espacios.

2. **El número de horas al día y el número de semanas que se presta el servicio:** la prestación del servicio se da en un total de quince (15) horas al día y cincuenta y dos (52) semanas al año.

3. **El porcentaje de uso al día del espacio habilitado:** determinándose un uso efectivo de los espacios para cada día de la semana.

El número de espacios físicos disponibles se ha multiplicado por el número de horas de servicio al día y por el número de fracciones de 30 minutos existentes en una (01) hora, determinándose el número de espacios potenciales.

El número de espacios se ha multiplicado por el porcentaje de uso de espacios al día por cada día de la semana en que se presta el servicio obteniéndose la cantidad de espacios usados efectivamente (por el período de lunes a sábado).

El número de espacios usados efectivamente se ha multiplicado por el número de semanas al año en que se presta el servicio, cuyo resultado es el número de espacios usados efectivamente en el período (año) por cada treinta (30) minutos.

Para la determinación de la tasa a cobrar por cada treinta minutos de permanencia, se divide el costo total del servicio entre la cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada treinta (30) minutos.

Cuadro N° 02
Cuadro de distribución y tasa

N° de espacios físicos disponibles (a)	N° horas al día que se presta el servicio (b)	N° de fracciones por cada 30 min. en una hora (c)	Cantidad de espacios potenciales (d)=(a) * (b) *(c)
106	15	2	3,180

Días	Cantidad de espacios potenciales (d)	Porcentaje de uso de los espacios por día (e)	Cantidad de espacios usados efectivamente (f) =(d) * (e)
Lunes	3,180	78%	2,480
Martes	3,180	77%	2,449
Miércoles	3,180	76%	2,417
Jueves	3,180	77%	2,449
Viernes	3,180	76%	2,417
Sábado	3,180	77%	2,449

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min. (g) = $\sum f$	Nº de semanas en el período (h)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min. (i) = (g) * (h)	Costo total por la prestación del servicio en el período (j)
14,660	52	762,310	382,239.68

Costo por cada espacio en 30 min. (k) = (j) / (i)	Tasa a cobrar por cada 30 min. (l)
0.50	0.50

La tarifa de pago por estacionamiento vehicular por treinta (30) minutos o fracción es de S/ 0.50 soles.

4. ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO

CUADRO Nº 03

ESTIMACIÓN DE INGRESOS

El ingreso estimado por el servicio de estacionamiento vehicular es de S/ 381,154.80 soles, monto que resulta menor al costo total de servicio (la diferencia asciende a S/ 1,084.88 soles menos que el costo del servicio).

Costo por cada espacio en 30 min. (k) = (j) / (i)	Tasa a cobrar por cada 30 min. (l)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min. (i)	Ingreso proyectado en el período (m) = (l) * (i)
0.50	0.50	762,310	381,154.80

Ingreso proyectado en el período (m)	Costo total por la prestación del servicio en el período (j)	Ingresos - Costos (n) = (m) - (j)	Porcentaje de cobertura (ñ) = (m) / (j)
381,154.80	382,239.68	-1,084.88	99.72%

1534954-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan el plazo de vencimiento de la Primera y Segunda Cuota del Impuesto Predial 2017 y Arbitrios Municipales 2017

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013-2017-MDP/A

Pachacámac, 9 de junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

La Ordenanza Nº 176-2017-MDP/C de fecha 30 de Enero del 2017, Informe Nº 059-2017-MDP/GR de fecha 31 de Mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, sobre "Prórroga de Vencimiento de Pago del Impuesto Predial (1º y 2º cuota) y Arbitrios Municipales (1º, 2º, 3º, 4º y 5º cuota)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece

que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Ordenanza Nº 176-2017-MDP/C de fecha 30 de Enero del 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Febrero del 2017, se aprobó la "Ordenanza que establece el Vencimiento de Pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017", señalando como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial: 1º Cuota - 28 de Febrero del 2017 y 2º Cuota - 31 de Mayo del 2017, y con respecto a los Arbitrios Municipales: 1º y 2º Cuota - 28 de Febrero del 2017, 3º Cuota - 31 de Marzo del 2017, 4º Cuota - 28 de Abril del 2017 y 5º Cuota - 31 de Mayo del 2017.

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, ampliación y/o prórroga de la fecha de pago establecida en la citada Ordenanza.

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, mediante Informe Nº 031-2017-MDP/GR de fecha 20 de Marzo del 2017, la Gerencia de Rentas sugirió se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza Nº 176-2017-MDP/C en el extremo del vencimiento del Impuesto Predial (1º Cuota) y Arbitrios Municipales (1º, 2º y 3º Cuota) hasta el 28 de Abril del 2017, en virtud a ello se emitió el Decreto de Alcaldía Nº 006-2017-MDP/A del 23 de Marzo del 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N° 046-2017-MDP/GR de fecha 25 de Abril del 2017, la Gerencia de Rentas sugirió se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 176-2017-MDP/C en el extremo del vencimiento del Impuesto Predial (1° Cuota) y Arbitrios Municipales (1°, 2°, 3° y 4° Cuota) hasta el 31 de Mayo del 2017, asimismo en virtud a lo expuesto y establecido en la citada Ordenanza Municipal se emitió el Decreto de Alcaldía N° 010-2017-MDP/A del 27 de Abril del 2017.

Que, con Informe N° 059-2017-MDP/GR de fecha 31 de Mayo del 2017, la Gerencia de Rentas, en virtud al Informe N° 277-2017-MDP/GR-SGRyR amplía sus argumentos para proseguir con la prórroga del vencimiento de la Primera y Segunda Cuota del Impuesto Predial, así como la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Cuota de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017, hasta el 30 de Junio del 2017.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...) los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR el plazo de vencimiento de la Primera y Segunda Cuota del Impuesto Predial 2017 y Arbitrios Municipales 2017 (1°, 2°, 3°, 4° y 5° Cuota), hasta el 30 de Junio del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaria General y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1535570-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Aceptan donación a favor de la
Municipalidad destinada a la continuación
del mejoramiento de la Avenida San Juan**

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2017/MSJM

San Juan de Miraflores, 9 de junio del 2017.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 0702-2017-GM/MDSJM, de la Gerencia Municipal, en el que remite para su evaluación y aprobación el tema referido a la aceptación de la donación de S/. 250.000.00 soles, ofrecida por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado "Ciudad de Dios" Ltda.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta ingresada como Solicitud N° 27090-17, de fecha 07 de junio del 2017, la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado "Ciudad de Dios" Ltda., pone en conocimiento que según acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios del 09 de setiembre del 2015, se acordó aprobar la donación económica ascendente a S/250,000.00 soles a favor de esta Municipalidad para destinarlos a trabajos de continuación de mejoramiento de la pista de la Avenida San Juan, que colinda con el Mercado Cooperativo "Ciudad de Dios" Ltda., y así contribuir al ornato de la ciudad;

Que, mediante el Memorándum N° 869-2017-MDSJM-GAF, de fecha 08 de junio del 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados e indica que existiendo proyectos en la Entidad que ayudaran a mejorar el distrito de San Juan de Miraflores, constituyendo la donación un acto de liberalidad de tipo voluntario, se hace factible la propuesta de donación, de conformidad al artículo 9°, numeral 20) y 25) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, solicitando opinión legal al respecto;

Que, mediante el Memorándum N° 158-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 08 de junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Obras Públicas informar respecto a los proyectos que se beneficiaran con la donación en referencia;

Que, mediante el Memorándum N° 048-2017-SGEPI-GDU-MDSJM, de fecha 09 de junio del 2017, la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura remite a la Subgerencia de Obras Públicas el presupuesto de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Avenida San Juan Tramo desde la Avenida Los Héroes hasta la Avenida Defensores de Lima distrito de San Juan de Miraflores, Lima – Lima";

Que, mediante el Informe N° 984-2017-SGOP-GDU-MDSJM, de fecha 19 de junio del 2017, la Subgerencia de Obras Públicas informa que según el documento citado precedentemente, existe un proyecto denominado "Rehabilitación y Mejoramiento de la Avenida San Juan Tramo desde la Avenida Los Héroes hasta la Avenida Defensores de Lima, distrito de San Juan de Miraflores, Lima – Lima", y que esta donación serviría para cubrir parte de los gastos que presentan el presupuesto adjunto; asimismo, destaca que esta obra es beneficiosa para el desarrollo y mejora de la zona en beneficio de la población;

Que, mediante el Informe Legal N° 260-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 09 de junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido en el sentido de que, desde el punto de vista legal opina, que resulta procedente la aceptación de la donación de S/250,000.00 (doscientos cincuenta mil 00/100 soles) que otorga la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado "Ciudad de Dios" Ltda., las cuales serán destinadas a trabajos de continuación del mejoramiento de la pista de la Avenida San Juan que colinda con el Mercado Cooperativo "Ciudad de Dios" Ltda., según el proyecto señalado por la Subgerencia de Obras Públicas; debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y de considerarlo pertinente su aprobación y autorización al Alcalde para la suscripción de toda documentación que resulte necesaria para su cumplimiento y formalización, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades

– Ley N° 27972; asimismo, se deberá encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el registro correspondiente de la donación, efectuando las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y atribuciones y la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme lo establece el artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el inciso 20) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27972, indica que corresponde al Concejo Municipal "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad" y, siendo que el presente caso, constituye uno de donación, corresponde al Concejo Municipal de San Juan de Miraflores conocer el mismo y proceder a emitir el acuerdo correspondiente, conforme a sus atribuciones; situación que a su vez es concordante con lo dispuesto en el artículo 41° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, formalizándose de ésta manera, la aceptación de la donación precisada;

Que, al respecto, es menester precisar que la donación debe ser atendida como un acto de liberalidad, por la cual una persona, natural o jurídica, transfiere gratuitamente la propiedad de un bien o bienes, a otra, tal como lo establece el artículo 1621° del Código Civil - Decreto Legislativo N° 295;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo Municipal presentes y con dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación de S/.250.000.00 soles (doscientos cincuenta mil soles) ofrecida por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado "Ciudad de Dios" Ltda., a favor de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, la cual será destinada a la continuación del mejoramiento de la Avenida San Juan.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el registro correspondiente de la donación, efectuando las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y atribuciones y la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme lo establece el artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1535120-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Regulan el comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 436/MDSMP

San Martín de Porres, 20 de junio de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 04-2017-CAJDEyF-2016/MDSMP de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico y Fiscalización, sobre el proyecto de ordenanza que regula el Comercio en Espacios Públicos Autorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres; así como los Memorándums N° 876-2017-GM/MDSMP, N° 923-2017-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, los Informes N° 0716-2017-GAJ/MDSMP, N°0832-2017-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°334-2017/GPP/MDMSP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que ratifica el Memorándum N°777-2017/GPP/MDMSP; el Memorándum N° 0176-2017-SGDC/GDE/MDMSP, de la Subgerencia de Defensa Civil, que ratifica su Informe N° 0105-2016-SGDC/GDE/MDMSP, el Informe N° 157-2017-SGC-GDU/MDMSP de la Subgerencia de Catastro, el Informe N° 86-2017-GDU/MDMSP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 189-2017/GDH/MDMSP, de la Gerencia de Desarrollo Humano, que ratifica el Informe N° 238-2017-SGSSyS.GDH/MDMSP, de la Subgerencia de Servicios Sociales, el Memorando N° 302-2017/GFyCM/MDMSP, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, los Informes N° 219-2017-SGPEyC-GDE/MDMSP, N° 252-2017-SGPEyC-GDE/MDMSP de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, los Informes N° 090-2017-GDE/MDMSP, N° 094-2017-GDE/MDMSP de la Gerencia de Desarrollo Económico, sobre el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607, y N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, norman y regulan materias de su competencias.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la

aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”;

Que, el Artículo 83º, numeral 3.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de la municipalidades distritales, “Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial”;

Que, el comercio ambulatorio es una actividad económica de naturaleza temporal que se realiza en la vía pública, y que debe observar la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza, el orden, la seguridad, sin afectar el libre tránsito peatonal y vehicular que el municipio promueve por mandato de la ley; todo ello con el objetivo de lograr su formalización y logren así su desarrollo social, quienes se dediquen a esta actividad en nuestro distrito;

Que, habiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima emitido las Ordenanzas N° 1787-MML y N° 1933-MML que regulan el comercio en la vía pública, mediante el cual establecen normas y criterios administrativos, técnicos y legales, para la obtención de la autorización municipal temporal, y conforme dispone el artículo 6º de la Ordenanza N° 1933-MML, debemos normar el comercio que se ejerce en la vía pública, con estricta sujeción a la citada ordenanza;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, la Ordenanza N° 349-2013-MDSMP de fecha 11 de setiembre de 2013, que regula el comercio ambulatorio de nuestro distrito, debe ser derogada y emitirse una nueva Ordenanza con arreglo y respeto a las normas vinculantes de la actividad económica de espacios públicos que señalamos a continuación:

- La Constitución Política del Perú en su artículo 25 establece: “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo”.

- Ley N° 10674 que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.

- Ley N° 27475 y modificada por la Ley N° 27597. Ley que regula la actividad del Lustrabotas.

- Ley N° 30198 – Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Que, la Ordenanza a emitirse debe estar adecuada la realidad de nuestro distrito, dando preferencia a las personas de la tercera edad, con discapacidad física, en abandono y que todos residan los últimos cinco años en nuestro distrito, con anterioridad a la presentación de la solicitud de autorización municipal y que se encuentran en extrema necesidad económica para subsistir para acceder a la autorización municipal temporal;

Que, conforme se puede apreciar de los Vistos, de este Dictamen, el proyecto de ordenanza, cuenta con los informes favorables de las áreas que concurren a la dación de la ordenanza, particularmente los Informes N° 0716-2017-GAJ/MDSMP, N° 0832-2017-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica que señala que la norma proyectada cumple con los presupuestos de orden legal y técnico y deberá ser elevado al concejo para su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, Inciso 8), 39, 40º, 83 numeral 3.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente ordenanza:

Artículo Primero.- APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, que consta de 36 (treinta y seis) artículos, VII (siete) Títulos, 09 (nueve) Disposiciones Finales, y los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, hacer de conocimiento el presente dispositivo a todas las Unidades Orgánicas de las Municipalidad para su estricto cumplimiento, a la Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnología de la Información, la publicación del íntegro de la Ordenanza y sus Anexos I, II, III y IV en la página Web de la Municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.servicioscudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1535692-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Conforman el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227-2017-MDS

Surquillo, 16 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorandum N° 023-2017/ALC-MDS de fecha 05 de junio de 2017 e Informe N° 06-2017-GM/MDS, de la Gerencia Municipal de fecha 02 de junio de 2017, sobre conformación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 antes citado, establece que corresponde a los Gobiernos Locales promover el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental en coordinación y asociación de todos los niveles de Gobierno para facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224 se aprobó la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Del Decreto del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, mediante Registro N° 4243-2017, de fecha 16 de mayo de 2017, la empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C. ha presentado una iniciativa privada en la modalidad de contrato de superficie para la construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo;

Que, con la finalidad de evaluar la mencionada iniciativa privada presentada es necesario conformar mediante Resolución de Alcaldía el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI que se requiera para tal efecto y además designar a sus integrantes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224, Artículo 8, numeral 8.2;

Que, mediante documento del visto, la Gerencia Municipal solicita la conformación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI para la evaluación de la iniciativa privada denominada “PROYECTO EN ACTIVOS PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA CLÍNICA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO”;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI, que se encargue de la evaluación de la iniciativa privada denominada “PROYECTO EN ACTIVOS PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA CLÍNICA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO”, presentada por la empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C., así como demás acciones del proceso de promoción de la inversión privada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, como miembros integrantes del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI, a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, a los siguientes integrantes:

- Lic. MANUEL MILENCO ESPINOZA LOARTE - Presidente Gerente Municipal
- Lic. MARIA ELENA LIZARRAGA AMESQUITA - Secretaria Gerente de Administración y Finanzas
- Sr. RONALD ALBERTO ARRASCO SUAREZ - Miembro 1 Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Coop. Intern.
- Sr. ARTURO ALEX GALARZA MARIN - Miembro 2 Subgerente de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio

Artículo Tercero.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicado al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité designado en el artículo primero de la presente resolución, así como a la Gerencia Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1535917-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Autorizan viaje de Alcalde a Italia, Francia y Bélgica, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 016-2017 CM/MPC-M

Macusani, 12 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 09, Numeral 11 establece como atribución del Concejo Municipal: “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.”; asimismo, el artículo 20° numeral 03, precisa; que son atribuciones el Alcalde 3) Ejecutar los acuerdos del Concejo municipal bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: “La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)”.

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: “10.1 Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...) c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado (...); con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica”.

Que, con Carta S/N de fecha 12 de junio de 2017 emitido por el Consejo Directivo de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), hace de conocimiento que en el contexto de la política de internacionalización de REMURPE, que permita a los gobiernos locales la oportunidad de aprovechar las oportunidades existentes en el exterior, venimos organizando la Misión Oficial a los países de Italia, Francia y Bélgica del 1 al 8 de julio próximo, con el objetivo de promover las relaciones comerciales, de Inversión privada, de intercambio científico y tecnológico, y de cooperación al desarrollo, que beneficiará a las comunidades de los territorios productivos locales del Perú, en ese sentido, y atendiendo a las competencias otorgadas por ley para el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local y las atribuciones

para la suscripción de convenios de cooperación internacional, invitan al Alcalde de Carabaya Macusani, Econ. Edward RODRÍGUEZ MENDOZA, para que integre la delegación de la Misión Oficial y Comercial a Europa para el mes de julio próximo. Esta actividad se viene coordinando con las autoridades de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, quienes vienen ayudando a preparar la agenda de las reuniones con las instituciones públicas y privadas de estos países, que nos permitirán conseguir los objetivos trazados.

Que, en Sesión de Comuna de fecha 12 de Junio de 2017, en el Concejo Municipal en pleno se solicitó por parte del Alcaldía autorización de viaje al exterior del Alcalde Provincial, Econ. Edward RODRÍGUEZ MENDOZA, a los países de Italia, Francia y Bélgica del 1 al 8 de julio próximo, aprobándose por unanimidad la Autorización de Salida del país;

Que, considerando que el viaje resulta de importancia provincial, ya que con Italia, Francia y Bélgica, el Perú comparte objetivos comunes de desarrollo, que nos interesa profundizar aún más en la construcción de una agenda común, que permita potenciar las capacidades de nuestros territorios productivos locales, estableciendo lazos sólidos y duraderos. En consecuencia, se viene programando previamente a la fecha del viaje, un ciclo de videoconferencias con las instituciones de estos países, a fin de ir avanzando en la definición de acuerdos para un trabajo conjunto en asuntos de interés en común, con instituciones del Gobierno Nacional, Municipios, Universidades, Cámaras de Comercio, Cooperativas, y empresarios, que constituirían un enorme paso en el gran objetivo de construir una sólida relación comercial y de cooperación al desarrollo.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Carabaya - Macusani, por mayoría en Sesión Ordinaria de la fecha 12 de Junio de 2017, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 41, de la Ley Orgánica

de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias, por mayoría absoluta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya Macusani, Econ. Edward RODRÍGUEZ MENDOZA, durante los días del 01 al 08 de Julio de 2017, a los países de Italia, Francia y Bélgica, como parte de la Delegación de la Misión Oficial y Comercial a Europa, con el fin de promover relaciones comerciales de Inversión privada y en mérito a los considerandos del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el comisionado presente al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo Cuarto.- DIFUNDIR, el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución <http://www.municarabaya.gob.pe/>, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y DISPONER, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, ello en mérito a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

EDWARD RODRÍGUEZ MENDOZA
Alcalde

1535153-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN